
} INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve	2
Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Lucha Contra el Crimen Organizado, firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de noviembre de dos mil uno	9
Decreto Promulgatorio de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, que entró en vigor el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro	12
Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil	19

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002	28
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	35
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se termina el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se reinicia el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América	78
---	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-022-SCFI-2002, NMX-FF-040-SCFI-2002, NMX-FF-062-SCFI-2002 y NMX-FF-069-SCFI-2002	94
--	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-030-SCFI-2002, NMX-E-191-SCFI-2002 y NMX-E-239-SCFI-2002	95
---	----

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2002	96
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-25-60 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en los municipios de Tepic y Xalisco, Estado de Nayarit, propiedad del ejido Los Fresnos, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 208)	102
--	-----

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo	105
--	-----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se modifican las bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-017-2002, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz	106
---	-----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de telefonía básica local	107
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	107
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	108
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	108
Valor de la unidad de inversión	109
Indice nacional de precios al consumidor	109

AVISOS

Judiciales y generales	110
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

090802-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 7

México, D. F., Viernes 9 de agosto de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones con la República Oriental del Uruguay, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del primero de marzo de dos mil.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 15 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Roma el ocho de marzo y el treinta de mayo de dos mil dos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA PROMOCION Y LA
PROTECCION RECIPROCAS DE LAS INVERSIONES

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Las Partes Contratantes";

Procurando intensificar la cooperación económica en beneficio de ambos países y, en particular, crear condiciones favorables para las inversiones por parte de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que la promoción y protección recíprocas de dichas inversiones favorecen la expansión de las relaciones económicas entre ambos países y estimulan las iniciativas de inversión;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido en actividades económicas por un inversor de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esta última, e incluye, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales tales como hipotecas, gravámenes, prendas y otros derechos similares;
- b) acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en sociedades;
- c) títulos de crédito sobre dinero, obligaciones de sociedades o cualquier prestación que tenga valor económico asociada con una inversión;

d) derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, conocimientos tecnológicos, "know how", valor llave (prestigio y clientela), que se encuentren asociados con una inversión;

e) derechos derivados de concesiones económicas conferidas conforme a la ley o bajo contrato.

Un cambio en la forma en la cual se inviertan los activos no afectará su carácter de inversión, en tanto que dicho cambio esté comprendido en la definición anterior.

Las transacciones comerciales diseñadas exclusivamente para la venta de bienes o servicios y créditos para financiar las transacciones comerciales con una duración menor a tres años, así como los créditos concedidos al Estado o a una empresa del Estado, no son considerados una inversión;

2. El término "rentas" significa los montos producidos por una inversión y, en particular, pero no exclusivamente, incluye utilidades, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías u honorarios;

3. El término "inversor" designa cualquier persona física o jurídica que invierta en el territorio de la otra Parte Contratante, entendiéndose por:

a) "persona física", cualquier persona natural que tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes de conformidad con sus leyes;

b) "persona jurídica", cualquier entidad constituida de conformidad y reconocida como tal por las leyes y reglamentos de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

Sin embargo, este Acuerdo no se aplicará a inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de ambas Partes Contratantes.

4. El término "territorio" designa:

El territorio de cada Parte Contratante, incluyendo el mar territorial así como la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el subsuelo, respecto de los cuales cada Parte Contratante ejerce derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 2

Promoción y Admisión de las Inversiones

1. Cada una de las Partes Contratantes promoverá condiciones favorables para los inversores de la otra Parte Contratante a fin de invertir en su territorio y admitirá las inversiones de aquéllos de acuerdo con su legislación.

2. Las Partes Contratantes de acuerdo con sus disposiciones legales, tramitarán con benevolencia las solicitudes de inmigración, residencia y permisos de trabajo del personal clave de una Parte Contratante que, en relación con una inversión, quiera entrar en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 3

Tratamiento de las inversiones

1. Cada una de las Partes Contratantes otorgará a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, un tratamiento justo y equitativo y no menos favorable que el otorgado a las inversiones realizadas y rentas recibidas por sus propios inversores o a las inversiones realizadas y rentas recibidas por inversores de un tercer Estado, así como plena protección y seguridad.

2. Cada una de las Partes Contratantes otorgará un tratamiento justo y equitativo, así como plena protección y seguridad a los inversores de la otra Parte Contratante en relación a la administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición de las inversiones en su territorio, y no menos favorable que el que otorga a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no se interpretarán como la obligación de una de las Partes Contratantes a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de un tratamiento, preferencia o privilegio resultante de:

- a) cualquier unión aduanera o zona de libre comercio o unión monetaria o acuerdo internacional similar tendiente a ese tipo de unión o institución u otras formas de cooperación regional, de las cuales las Partes Contratantes formen o pudieren formar parte;
- b) cualquier acuerdo internacional en materia impositiva o para evitar la doble tributación.

Artículo 4 **Indemnización**

Cuando las inversiones realizadas por inversores de una Parte Contratante sufran pérdidas por causa de guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, revolución, insurrección, revuelta u otro evento similar en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta última Parte Contratante un tratamiento, relativo a restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, no menos favorable que el que esta última Parte Contratante acuerde a sus propios inversores o a inversores de un tercer Estado.

Artículo 5 **Expropiación e Indemnización**

1. Ninguna de las Partes Contratantes podrá, directa o indirectamente, nacionalizar o expropiar una inversión de un inversor de la otra Parte Contratante en su territorio, o adoptar cualquier otra medida equivalente a nacionalización o expropiación, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que se adopte por causa de utilidad pública;
- b) que no sea discriminatoria;
- c) que sea de acuerdo con el debido proceso legal;
- d) que sea mediante indemnización, conforme a los párrafos 2 a 4 de este Artículo.

2. La indemnización será equivalente al valor de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo ("fecha de expropiación") o antes de que la medida expropiatoria se hiciera pública. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor fiscal declarado de bienes tangibles, así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor de mercado.

3. El pago de la indemnización se hará sin demora, será efectivamente liquidable o realizable y libremente transferible.

4. La cantidad pagada no será inferior a la cantidad equivalente que por indemnización se hubiese pagado en la fecha de expropiación en una divisa de libre conversión en el mercado financiero internacional y dicha divisa se hubiese convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de valuación, más los intereses correspondientes a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha de pago.

Artículo 6 **Transferencias**

1. Las Partes Contratantes permitirán la libre transferencia de las inversiones y las rentas. Las transferencias se harán en una moneda libremente convertible, sin restricción ni demora. Dichas transferencias incluirán, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;
- b) las rentas;
- c) los fondos para el reembolso de los préstamos;
- d) el producto de la venta o liquidación de la inversión;
- e) los sueldos, salarios y demás remuneraciones recibidas por las personas físicas de una Parte Contratante por su trabajo o servicios realizados en la otra Parte Contratante en relación

con
una inversión.

2. A los efectos de este Acuerdo, el tipo de cambio será la tasa aplicable a las transacciones corrientes en la fecha de la transferencia.

3. Se considerará que las transferencias se han efectuado "sin demora", en el sentido del párrafo 1 de este Artículo, cuando se han hecho dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de la transferencia. Dicho plazo no excederá en ningún caso de dos meses, contado a partir del momento de la presentación de la solicitud correspondiente, si ésta fuere necesaria.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, una Parte Contratante podrá demorar o impedir una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y reglamentos:

- a) para proteger los derechos de los acreedores, en cumplimiento de una resolución judicial;
- b) relativas a, o para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos:
 - (i) para la emisión, transmisión y negociación de valores, futuros, opciones y derivados,
 - (ii) concernientes a reportes o registros de transferencias, o
- c) relacionadas con infracciones penales y resoluciones en procedimientos administrativos o de adjudicación;

siempre que tales medidas y su aplicación no sean usadas como un medio para evadir el cumplimiento de los compromisos u obligaciones de las Partes Contratantes contenidas en el Acuerdo.

Artículo 7 **Subrogación**

1. En caso de que una Parte Contratante o la entidad por ella designada haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por sus inversores en el territorio de la otra Parte Contratante y desde el momento en que la primera Parte Contratante o su entidad designada haya realizado pago alguno con cargo a la garantía concedida, la primera Parte Contratante o la entidad designada será beneficiaria directa de todo tipo de pagos a los que pudiese ser acreedor el inversor. En caso de controversia, únicamente el inversor podrá iniciar o participar en los procedimientos ante los tribunales nacionales o someterla a los tribunales de arbitraje internacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 8 **Solución de Controversias entre una Parte Contratante** **y un Inversor de la otra Parte Contratante**

1. Ambito de Aplicación y Derecho de Acción

A. Este Artículo se aplica a controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante, que surjan a partir de la fecha en la que el Acuerdo entre en vigor, respecto a un supuesto incumplimiento de una obligación de la primera, conforme a este Acuerdo, que ocasione una pérdida o daño al inversor o a su inversión. Una persona jurídica que es una inversión en el territorio de una Parte Contratante, hecha por un inversor de la otra Parte Contratante, no podrá someter reclamación alguna a arbitraje de acuerdo con este Artículo.

B. Si un inversor de una Parte Contratante o su inversión que es una persona jurídica en el territorio de la otra Parte Contratante, inician procedimientos ante un tribunal nacional respecto a una medida que constituya un supuesto incumplimiento de este Acuerdo, la controversia no podrá someterse a arbitraje, de acuerdo con este Apéndice. Asimismo, en caso de que un inversor haya sometido la controversia a arbitraje internacional, la elección de ese procedimiento será definitiva. Las excepciones anteriores no aplican a procedimientos administrativos ante autoridades administrativas que ejecuten la medida presuntamente violatoria.

C. En caso de que un inversor de una Parte Contratante someta una reclamación a arbitraje, ni el inversor ni la persona jurídica, que es una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, podrán iniciar o continuar procedimientos ante un tribunal nacional.

2. Medios de Solución, Periodos de Tiempo

A. La controversia, de ser posible, deberá resolverse a través de la negociación o consulta. De no ser resuelta, el inversor podrá elegir someter la controversia a resolución:

- a) de los tribunales competentes de la Parte Contratante que es parte en la controversia;
- b) de acuerdo con cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable previamente acordado, o
- c) de acuerdo con el Artículo a:
 - i) el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("el Centro"), establecido de acuerdo al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados ("el Convenio del CIADI") cuando ambas Partes Contratantes se hayan adherido al mismo;
 - ii) el Centro, conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro, si una de las Partes Contratantes, pero no ambas, es parte del Convenio del CIADI;
 - iii) un tribunal de arbitraje ad hoc, establecido de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI");
 - iv) la Cámara Internacional de Comercio, a un tribunal ad hoc, de acuerdo con sus reglas de arbitraje.

B. Las reglas de arbitraje aplicables regirán al mismo, salvo en la medida de lo modificado por esta Sección.

C. Una controversia puede ser sometida a resolución, de acuerdo con el párrafo 1, C, una vez que hayan transcurrido seis meses desde que los actos que motivan la reclamación tuvieron lugar, siempre que el inversor haya entregado a la Parte Contratante que es parte en la controversia, notificación por escrito de su intención de someter la reclamación a arbitraje por lo menos con 60 días de anticipación, y siempre y cuando no haya transcurrido un plazo de 3 años a partir de la fecha en que el inversor por primera vez tuvo o debió haber tenido conocimiento de los actos que dieron lugar a la controversia.

3. Consentimiento de la Parte Contratante

Cada Parte Contratante otorga su consentimiento incondicional al sometimiento de una controversia a arbitraje internacional de acuerdo con este Apéndice.

4. Integración del Tribunal Arbitral

A. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral se integrará por tres miembros. Cada Parte en la controversia designará un miembro y estos dos miembros, acordarán nombrar un tercer miembro como su presidente.

B. Los miembros de los tribunales arbitrales deberán tener experiencia en derecho internacional y en materia de inversión.

C. Si un tribunal arbitral no ha sido constituido dentro de un término de 90 días contado a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje, ya sea porque una de las partes contendientes no designó miembro o los miembros electos no llegaron a un acuerdo sobre el presidente, el Secretario General de la OEA, a petición de cualquiera de las partes contendientes, será invitado para nombrar a su discreción, al miembro o miembros aún no designados. No obstante, el Secretario General de la OEA, al momento de designar un presidente, deberá asegurarse de que el mismo no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

5. Acumulación

A. Un tribunal de acumulación establecido conforme a este Artículo se instalará de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI y procederá de conformidad con lo establecido en dichas Reglas, salvo lo modificado por esta Sección.

B. Los procedimientos se acumularán en los siguientes casos:

- a) cuando un inversor someta una reclamación en representación de una persona jurídica de la cual sea propietario o que esté bajo su control y, simultáneamente, otro inversor u otros inversores que participen en la misma persona jurídica, pero sin tener el control de ésta, sometan reclamaciones por cuenta propia como consecuencia de las mismas violaciones de este Acuerdo, o
- b) cuando dos o más reclamaciones son sometidas a arbitraje, derivadas de cuestiones comunes de hecho y de derecho.

C. El tribunal de acumulación decidirá la jurisdicción de las reclamaciones y revisará conjuntamente dichas reclamaciones, salvo que determine que los intereses de cualquier parte contendiente son perjudicados.

6. Lugar del Arbitraje

Cualquier arbitraje conforme a este Artículo se realizará en un Estado que sea parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York). Las reclamaciones sometidas a arbitraje conforme a este Apéndice, se considerarán derivadas de una relación u operación comercial para los efectos del artículo 1 de la Convención de Nueva York.

7. Derecho Aplicable

Un tribunal establecido conforme a este Artículo decidirá la controversia de conformidad con este Acuerdo, con las reglas aplicables y con los principios del derecho internacional.

8. Laudos y Ejecución

A. Los laudos arbitrales pueden tomar las siguientes formas de resolución:

- a) una declaración de que la Parte Contratante ha incumplido con sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo;
- b) indemnización compensatoria, que debe incluir interés desde el momento en que se causen las pérdidas o daños hasta la fecha de pago;
- c) restitución en especie, en casos apropiados, salvo que la Parte Contratante pague en su lugar indemnización compensatoria, cuando la restitución no sea factible, y
- d) con el acuerdo de las partes contendientes, cualquier otra forma de resolución.

B. Los laudos arbitrales serán definitivos y obligatorios solamente respecto de las partes contendientes y solamente con respecto al caso particular.

C. El laudo arbitral solamente será publicado si existe un convenio por escrito de ambas partes contendientes.

D. Un tribunal arbitral no podrá ordenar a una Parte Contratante el pago de daños punitivos.

E. Cada Parte Contratante deberá tomar, en su territorio, las medidas necesarias para la efectiva ejecución del laudo de acuerdo con lo establecido en este Artículo, y acatar sin demora cualquier laudo emitido en un procedimiento del cual sea parte.

F. Un inversor podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral, conforme al Convenio del CIADI o a la Convención de Nueva York.

9. Exclusiones

El mecanismo de solución de controversias de este Artículo no será aplicable a las resoluciones adoptadas por una Parte Contratante, la cual, de acuerdo con su legislación y por razones de seguridad nacional, prohíban o restrinjan la adquisición por inversores de la otra Parte Contratante de una inversión en el territorio de la primera Parte Contratante que sea propiedad o esté controlada por sus nacionales.

Artículo 9***Solución de Controversias entre las Partes Contratantes***

1. Cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se solucionará, en lo posible, por consultas y negociaciones.

2. Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser solucionada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de solicitud de consultas, será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral en los términos previstos en este Artículo.

3. El tribunal arbitral se establecerá para cada caso de la siguiente manera: dentro de los dos meses de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Esos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, de acuerdo con ambas Partes Contratantes, será designado presidente del tribunal. El presidente será designado dentro de los cuatro meses contados a partir de la fecha de recibida la solicitud de arbitraje.

4. Si en los plazos referidos en el párrafo 3 de este Artículo las designaciones necesarias no se hubieran cumplido, cualquiera de las Partes Contratantes, en ausencia de cualquier otro acuerdo, invitará al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a realizar las designaciones. Si el Presidente fuera un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si estuviera impedido de realizar dicha función, el Vicepresidente será invitado a efectuar las designaciones. Si el Vicepresidente fuera nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o si él también estuviera impedido de realizar dicha función, el integrante de mayor jerarquía de la Corte Internacional de Justicia que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes será invitado a realizar las designaciones.

5. El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos y determinará sus propios procedimientos, salvo que las Partes Contratantes acuerden en sentido diverso, y decidirá la controversia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las reglas aplicables del derecho internacional. Dicha decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante se hará cargo de los honorarios de su miembro en el tribunal y de los gastos de representación en las actuaciones arbitrales; los honorarios del presidente, así como los demás gastos, se dividirán en partes iguales entre ambas Partes Contratantes. El tribunal podrá, sin embargo, determinar que una mayor proporción de los gastos corra por cuenta de una de las Partes Contratantes, y esta decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

6. Una Parte Contratante no podrá iniciar procedimientos de acuerdo con este Artículo por una controversia relativa a la violación de los derechos de un inversor, la cual haya sido sometida por dicho inversionista a los procedimientos conforme al Artículo 8 de este Acuerdo, a menos que la otra Parte Contratante incumpla o no acate el laudo dictado en dicha controversia. En este caso, el tribunal arbitral establecido de conformidad con este Artículo, ante la presentación de una solicitud de la Parte Contratante cuyo inversionista fue parte en la controversia, podrá ordenar:

- a) una declaración de que el incumplimiento o desacato del laudo definitivo está en contravención a las obligaciones de la otra Parte Contratante de conformidad con este Acuerdo, y
- b) una recomendación de que la otra Parte Contratante cumpla y acate el laudo definitivo.

Artículo 10***Requisitos de Información***

No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, las Partes Contratantes podrán exigir de un inversor de la otra Parte Contratante o de la persona jurídica en la que ha invertido en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa inversión, exclusivamente con fines de información estadística. La Parte Contratante protegerá la información que sea confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversor.

Artículo 11***Aplicación del Acuerdo***

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero sus disposiciones no se aplicarán a controversia, reclamo o diferendo alguno que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 12**Aplicación de otros Acuerdos Internacionales**

Si un asunto estuviera regido simultáneamente por este Acuerdo y por otro acuerdo internacional al que ambas Partes Contratantes se hubieran adherido, nada en este Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes Contratantes o uno de sus inversores que sean propietarios de inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, se beneficien de cualquier norma que les sea más favorable.

Artículo 13**Entrada en Vigor, Duración y Terminación**

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito que han cumplido los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. La última fecha hace referencia a la fecha de remisión de la última carta de notificación.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez (10) años y su vigencia se extenderá automáticamente por otro período equivalente, salvo que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante su intención de terminarlo un año antes de finalizar el período de diez años que corresponda.

3. Con relación a las inversiones realizadas o adquiridas con anterioridad a la fecha de terminación de este Acuerdo, las disposiciones de todos los demás Artículos del mismo continuarán en vigor por un período de diez (10) años a partir de dicha fecha de terminación.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, suscriben el presente Acuerdo,

Hecho en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los treinta días del mes de junio de 1999, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- Por la República Oriental del Uruguay: el Ministro de Economía, **Luis Mosca**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

En el acto de la firma del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, los suscritos plenipotenciarios han acordado adicionalmente las siguientes disposiciones, que se considerarán como parte integrante de dicho Acuerdo:

Ad Artículo 1, párrafo 1, c)

Con respecto a las disposiciones de este Artículo, y en relación a los Estados Unidos Mexicanos, los préstamos estarán incluidos en la definición de inversión solamente cuando sean otorgados por el inversor a la explotación que constituye su inversión o bien resulten de una operación financiera contratada por un periodo superior a tres años.

Ad Artículo 6

En caso de un desequilibrio fundamental de la balanza de pagos o de una amenaza del mismo, los Estados Unidos Mexicanos podrán temporalmente restringir las transferencias, siempre y cuando se instrumenten medidas o un programa de acuerdo con los estándares del Fondo Monetario Internacional. Estas restricciones se impondrán sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en diecinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecinueve de noviembre de dos mil uno, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo de Cooperación en Materia de Lucha Contra el Crimen Organizado, con el Gobierno de la República Italiana, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticinco de abril de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veinticuatro de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 19 del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México el nueve de febrero de dos mil uno y en la ciudad de Seúl el veintiocho de mayo de dos mil dos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Lucha Contra el Crimen Organizado, firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de noviembre de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA EN MATERIA DE LUCHA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

CONSCIENTES de que los fenómenos delictivos conexos con el crimen organizado de todo sector afectan de manera relevante a los dos países, poniendo en peligro el orden y la seguridad pública, así como el bienestar y la integridad física de sus propios ciudadanos;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado;

TOMANDO EN CUENTA la Resolución No. 45/123 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990, sobre la cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado; la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo del 25 de marzo de 1972; la Convención sobre las Substancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988; las Decisiones adoptadas por la Asamblea General Especial de las Naciones Unidas sobre las Drogas que se desarrolló del 9 al 10 de junio de 1988; los principios inherentes que guían la cooperación internacional en contra del narcotráfico; la Declaración de los Principios del Comité de Basilea sobre las Reglas Bancarias y sobre las Prácticas de Supervisión y las cuarenta Recomendaciones en materia de lavado de dinero, adoptadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional;

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo Marco de Cooperación y del Acuerdo para la Cooperación en la Lucha en Contra del Abuso y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, firmados en la ciudad de Roma, el 8 de julio de 1991;

ACTUANDO con respeto a la soberanía de cada Estado, en el marco de los respectivos ordenamientos constitucionales, jurídicos y administrativos de las Partes Contratantes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Con el presente Acuerdo las Partes Contratantes se comprometen a cumplir toda acción con el fin de intensificar los esfuerzos comunes en el campo de la lucha contra el crimen organizado en sus diferentes manifestaciones, de conformidad con lo previsto por sus legislaciones nacionales.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes convendrán en las modalidades de enlace necesarias para permitir el rápido intercambio de la información inherente a la lucha en contra del crimen organizado, incluso mediante el empleo de conexiones telemáticas.

Con esta finalidad, se establecerán los puntos de contacto directos entre las instancias competentes de la Procuraduría General de la República de México y del Ministerio del Interior de Italia.

A este propósito, las Partes Contratantes intercambiarán dicha información dentro de los sesenta días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

De conformidad con la legislación nacional en el territorio de cada una de las Partes Contratantes y sin perjuicio de las obligaciones que deriven de otros convenios internacionales bilaterales o multilaterales, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir a la otra Parte Contratante el inicio de investigaciones ante los órganos competentes respecto de actividades inherentes al crimen organizado. La Parte Contratante Requerida comunicará inmediatamente los resultados de los procedimientos empleados.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer la máxima armonización posible de las respectivas legislaciones nacionales, como instrumento indispensable para una acción concertada contra el crimen organizado.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes llevarán a cabo consultas tendientes a adoptar posiciones comunes y acciones concertadas en los foros internacionales en los que se discutan o se decidan estrategias de lucha contra el crimen organizado en sus diferentes manifestaciones.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes convienen en que la colaboración prevista en el presente Acuerdo, se extienda a la búsqueda de los fugitivos que se encuentren en sus respectivos territorios y que sean responsables o probables responsables, de hechos delictivos, con la finalidad de asegurarlos a la justicia, en aplicación del derecho internacional y de sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO 7

Por decisión conjunta de las Partes Contratantes se constituirá un Comité Bilateral para la Colaboración en la Lucha en Contra del Crimen Organizado.

Este Comité será copresidido por los respectivos representantes del Gobierno: por los Estados Unidos Mexicanos lo presidirá, el Procurador General de la República o, eventualmente, su delegado, y por la República Italiana lo presidirá, el Ministro del Interior o, eventualmente, su delegado. El Comité se reunirá cada vez que las Partes Contratantes consideren necesario dar impulso a la cooperación o para superar obstáculos que requieran acuerdos de alto nivel.

A petición de una de las Partes Contratantes podrán tener reuniones periódicas conjuntas de altos funcionarios de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y del Ministerio del Interior de la República Italiana, así como otras Dependencias interesadas.

ARTICULO 8

Por lo que se refiere a la lucha contra el crimen organizado, las Partes Contratantes convienen en que la colaboración se efectuará en los sectores que a continuación, se especifican:

- a) intercambio sistemático, detallado y rápido, a petición o por iniciativa propia, de informes inherentes a las diversas formas de crimen organizado y a la lucha en contra del mismo;
- b) actualización constante y recíproca sobre las actuales amenazas del crimen organizado, así como sobre las técnicas y las estructuras de organización de que cada Parte Contratante dispone para combatirlo, incluyendo el intercambio de expertos y la programación en los dos países, cursos comunes de adiestramiento en técnicas específicas de investigación y de operación;
- c) intercambio de información operativa de interés recíproco relativa a eventuales contactos entre asociaciones o grupos criminales organizados en los dos países;
- d) intercambio de legislación nacional, de publicaciones científicas profesionales y didácticas inherentes a la lucha contra el crimen organizado, así como información sobre los medios técnicos utilizados en las operaciones policíacas;
- e) colaboración en la investigación de las causas, estructuras, génesis y dinámica, así como de las formas en que se manifiesta el crimen organizado, especialmente el que utiliza, entre otras cosas, la intimidación que deriva del vínculo asociativo;
- f) intercambio constante y recíproco de experiencias y tecnologías inherentes a la seguridad de las redes de comunicaciones telemáticas;
- g) intercambio periódico de experiencias y conocimientos tecnológicos en materia de seguridad de los transportes aéreos, marítimos y terrestres, con el objeto de mejorar los estándares de seguridad adoptados en los aeropuertos, los puertos y las estaciones de autobuses y ferroviarias;
- h) intercambio de información operativa relacionada con actividades ilícitas de la delincuencia organizada, en cuya persecución tengan interés ambas Partes Contratantes y que se encuentren tipificadas con esas características dentro de la legislación nacional respectiva.

ARTICULO 9

En particular, por lo que se refiere al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, a los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "estupefacientes" las sustancias enunciadas y descritas en la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972; "sustancias psicotrópicas" las enunciadas y descritas en la Convención sobre las Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971; como "tráfico ilícito" se definen los tipos contemplados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988.

Con respecto a la legislación nacional de cada Parte Contratante, la colaboración se referirá además a los precursores y a las sustancias químicas esenciales y tomará en consideración la cooperación que sobre esta materia fue prevista en el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en la Lucha Contra el Abuso y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 8 de julio de 1991. La colaboración se referirá a:

- a) la utilización de nuevos medios técnicos, incluyendo los métodos de adiestramiento y de empleo de unidades canófilas antidroga;
- b) el intercambio de informes sobre los nuevos tipos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sobre los lugares de producción, sobre los canales y los medios utilizados por los traficantes y sobre las técnicas de ocultación, sobre las variaciones de los precios de dichas sustancias, así como sobre las técnicas de análisis, y
- c) los métodos y las modalidades de funcionamiento de los controles antidroga al interior del territorio nacional y en las fronteras.

ARTICULO 10

Todas las solicitudes de información previstas por el presente Acuerdo deberán contener una exposición sumaria de los elementos que las motivan.

ARTICULO 11

Los datos personales comunicados por las Partes Contratantes necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, deberán ser tratados y protegidos de conformidad a las legislaciones nacionales sobre la protección de los datos.

Los datos personales comunicados podrán ser utilizados solamente por las autoridades competentes de las Partes Contratantes para la ejecución del presente Acuerdo y sólo podrán ser retransmitidos a terceras Partes, previa autorización escrita de la Parte Contratante que los comunique.

ARTICULO 12

La Parte Contratante Requerida podrá negar a la Parte Contratante Requirente las peticiones de colaboración o asistencia previstas por el presente Acuerdo en caso de que considere que éstas puedan comprometer la soberanía o la seguridad nacional del país u otros intereses nacionales esenciales o que contravengan la legislación nacional.

En tal caso, la Parte Contratante Requerida se obliga a comunicar por escrito, sin tardanza, a la Parte Contratante Requirente la negativa de asistencia, especificando los motivos de la misma.

ARTICULO 13

Cualquier controversia que surja por la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes, a través de la vía diplomática.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo no perjudica los derechos y las obligaciones que se deriven de otros convenios internacionales bilaterales o multilaterales, suscritos por las Partes Contratantes.

ARTICULO 15

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones, a través de la vía diplomática, con que las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos internos previstos por su respectiva legislación nacional para tal efecto.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes. Las modificaciones así acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las Partes Contratantes. Esta denuncia surtirá sus efectos seis meses después de su notificación a la otra Parte Contratante.

Las solicitudes de asistencia que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente Acuerdo, serán llevadas a término, a menos que las Partes Contratantes decidan lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo.

Firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de noviembre de dos mil uno, en dos originales, cada uno en los idiomas español e italiano, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario para Africa, Asia-Pacífico, Europa y Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Miguel Marín Bosch**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Italiana: el Subsecretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, **Mario Baccini**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Lucha Contra el Crimen Organizado, firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de noviembre de dos mil uno.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de julio de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación.- Conste.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entró en vigor la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La Constitución mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de noviembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de enero de dos mil dos.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Montevideo, el diez de marzo de dos mil y en la Ciudad de México, el seis de junio de dos mil dos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, que entró en vigor el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyo texto en español es el siguiente:

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

INDICE

Preámbulo

Capítulo I: Objetivos y funciones

Capítulo II: Miembros

Capítulo III: Organos

Capítulo IV: El Consejo

Capítulo V: El Comité Ejecutivo

Capítulo VI: La Administración

Capítulo VII: Sede central

Capítulo VIII: Finanzas

Capítulo IX: Estatuto jurídico

Capítulo X: Disposiciones de índole diversa

CONSTITUCION*

PREAMBULO

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

RECORDANDO

la resolución adoptada el 5 de diciembre de 1951 por la Conferencia sobre Migraciones celebrada en Bruselas,

* El presente texto incorpora en la Constitución de 19 de octubre de 1953 del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (anterior denominación de la Organización) las enmiendas adoptadas el 20 de mayo de 1987 y entradas en vigor el 14 de noviembre de 1989.

RECONOCIENDO

que para asegurar una realización armónica de los movimientos migratorios en todo el mundo y facilitar, en las condiciones más favorables, el asentamiento e integración de los migrantes en la estructura económica y social del país de acogida, es frecuentemente necesario prestar servicios de migración en el plano internacional,

que pueden también necesitarse servicios de migración similares para los movimientos de migración temporera, migración de retorno y migración intrarregional,

que la migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración,

que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales para facilitar la emigración de las personas que deseen partir hacia países en donde puedan, mediante su trabajo, subvenir a sus propias necesidades y llevar, juntamente con sus familias, una existencia digna, en el respeto a la persona humana;

que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo,

que en la cooperación y demás actividades internacionales sobre la migración deben tenerse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en materia de investigaciones y consultas sobre temas de migraciones, no sólo por lo que se refiere al proceso migratorio sino también a la situación y necesidades específicas del migrante en su condición de persona humana,

que el traslado de los migrantes debe ser asegurado, siempre que sea posible, por los servicios de transporte normales pero que, a veces, se ha demostrado la necesidad de disponer de medios suplementarios o diferentes,

que debe existir una estrecha cooperación y coordinación entre los Estados, las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de migraciones y refugiados,

que es necesario el financiamiento internacional de las actividades relacionadas con la migración internacional,

ESTABLECEN

la ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES designada en lo sucesivo como la Organización, y

ACEPTAN LA PRESENTE CONSTITUCION.

CAPITULO I - OBJETIVOS Y FUNCIONES*Artículo 1*

1. Los objetivos y las funciones de la Organización serán:

- a) concertar todos los arreglos adecuados para asegurar el traslado organizado de los migrantes para quienes los medios existentes se revelen insuficientes o que, de otra manera, no podrían estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial hacia países que ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada;
- b) ocuparse del traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración respecto a quienes puedan concertarse arreglos de colaboración entre la Organización y los Estados interesados, incluidos aquellos Estados que se comprometan a acoger a dichas personas;
- c) prestar, a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con los mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos, colocación, actividades que faciliten la

acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos de la Organización;

- d) prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntaria, incluida la repatriación voluntaria;
- e) poner a disposición de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras instituciones un foro para el intercambio de opiniones y experiencias y el fomento de la cooperación y de la coordinación de las actividades relativas a cuestiones de migraciones internacionales, incluidos estudios sobre las mismas con el objeto de desarrollar soluciones prácticas.

2. En el cumplimiento de sus funciones, la Organización cooperará estrechamente con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados y de recursos humanos para entre otros aspectos facilitar la coordinación de las actividades internacionales en la materia. En el desarrollo de dicha cooperación se respetarán mutuamente las competencias de las organizaciones concernidas.

3. La Organización reconoce que las normas de admisión y el número de inmigrantes que hayan de admitirse son cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados, y en el cumplimiento de sus funciones obrará de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas de los Estados interesados.

CAPITULO II - MIEMBROS

Artículo 2

Serán Miembros de la Organización:

- a) los Estados que, siendo Miembros de la Organización, hayan aceptado la presente Constitución de acuerdo con el Artículo 34, o aquellos a los que se apliquen las disposiciones del Artículo 35;
- b) los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución.

Artículo 3

Todo Estado Miembro podrá notificar su retiro de la Organización al final de un ejercicio anual. Esta notificación deberá ser hecha por escrito y llegar al Director General de la Organización por lo menos cuatro meses antes del final del ejercicio. Las obligaciones financieras respecto a la Organización de un Estado Miembro que haya notificado su retiro se aplicarán a la totalidad del ejercicio durante el cual la notificación haya sido recibida.

Artículo 4

1. Si un Estado Miembro no cumple sus obligaciones financieras respecto a la Organización durante dos ejercicios anuales consecutivos, el Consejo, mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios, podrá suspender el derecho a voto y, total o parcialmente, los servicios a que dicho Estado Miembro sea acreedor. El Consejo tiene autoridad para restablecer tales derechos y servicios mediante decisión adoptada por mayoría simple.

2. Todo Estado Miembro podrá, por decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, verse suspendido en su calidad de Miembro si infringe persistentemente los principios de la presente Constitución. El Consejo tiene autoridad para restablecer tal calidad de Miembro mediante decisión adoptada por mayoría simple.

CAPITULO III - ORGANOS

Artículo 5

Los órganos de la Organización serán:

- a) el Consejo;

- b) el Comité Ejecutivo;
- c) la Administración.

CAPITULO IV - EL CONSEJO

Artículo 6

Las funciones del Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en:

- a) determinar la política de la Organización;
- b) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Comité Ejecutivo;
- c) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión del Director General;
- d) estudiar y aprobar el programa, el presupuesto, los gastos y las cuentas de la Organización;
- e) adoptar toda otra medida tendiente a la consecución de los objetivos de la Organización.

Artículo 7

1. El Consejo se compondrá de los representantes de los Estados Miembros.
2. Cada Estado Miembro designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.
3. Cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto en el Consejo.

Artículo 8

Cuando así lo solicitaran, el Consejo podrá admitir como observadores en sus sesiones, en las condiciones que pueda prescribir su reglamento interior, a Estados no miembros y a organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados o de recursos humanos. Tales observadores no tendrán derecho de voto.

Artículo 9

1. El Consejo celebrará su reunión ordinaria una vez al año.
2. El Consejo celebrará reunión extraordinaria a petición:
 - a) de un tercio de sus miembros;
 - b) del Comité Ejecutivo;
 - c) del Director General o del Presidente del Consejo, en casos urgentes.
3. Al principio de cada reunión ordinaria, el Consejo elegirá un Presidente y los otros miembros de la Mesa, cuyo mandato será de un año.

Artículo 10

El Consejo podrá crear cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11

El Consejo adoptará su propio reglamento interior.

CAPITULO V-EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 12

Las funciones del Comité Ejecutivo consistirán en:

- a) examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización, los informes anuales del Director General y cualesquiera informes especiales;
- b) examinar toda cuestión financiera o presupuestaria que incumba al Consejo;
- c) considerar toda cuestión que le sea especialmente sometida por el Consejo, incluida la revisión del presupuesto, y adoptar a este respecto las medidas que juzgaren necesarias;
- d) asesorar al Director General sobre toda cuestión que por éste le sea sometida;

- e) adoptar, entre las reuniones del Consejo, cualesquiera decisiones urgentes sobre cuestiones de la incumbencia del mismo, que serán sometidas a la aprobación del Consejo en su próxima reunión;
- f) presentar recomendaciones o propuestas al Consejo, o al Director General, por su propia iniciativa;
- g) someter al Consejo informes y/o recomendaciones sobre las cuestiones tratadas.

Artículo 13

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de los representantes de nueve Estados Miembros. Este número podrá ser aumentado mediante votación por mayoría de dos tercios del Consejo, no pudiendo exceder de un tercio del número total de Miembros de la Organización.

2. Estos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo por dos años, pudiendo ser reelegidos.

3. Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante, así como los suplentes y asesores que juzgue necesario.

4. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a un voto.

Artículo 14

1. El Comité Ejecutivo celebrará por lo menos una reunión al año. Se reunirá asimismo, en caso necesario, para el cumplimiento de sus funciones, a petición:

- a) de su Presidente;
- b) del Consejo;
- c) del Director General, previa consulta con el Presidente del Consejo;
- d) de la mayoría de sus miembros.

2. El Comité Ejecutivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cuyo mandato será de un año.

Artículo 15

El Comité Ejecutivo podrá crear, sujeto a revisión eventual del Consejo cuantos subcomités sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16

El Comité Ejecutivo adoptará su propio reglamento interior.

CAPITULO VI - LA ADMINISTRACION

Artículo 17

La Administración comprenderá un Director General, un Director General Adjunto y el personal que el Consejo determine.

Artículo 18

1. El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios, y podrán ser reelegidos. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor, si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.

2. El Director General será responsable ante el Consejo y ante el Comité Ejecutivo. El Director General administrará y dirigirá los servicios administrativos y ejecutivos de la Organización de conformidad con la presente Constitución, con la política y decisiones del Consejo y del Comité Ejecutivo y con los reglamentos por ellos adoptados. El Director General formulará proposiciones relativas a las medidas que deban ser adoptadas por el Consejo.

Artículo 19

El Director General nombrará el personal de la Administración de conformidad con el estatuto del personal adoptado por el Consejo.

Artículo 20

1. En el cumplimiento de sus funciones, el Director General, el Director General Adjunto y el personal no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y deberán abstenerse de todo acto incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.

2. Cada Estado Miembro se comprometerá a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General, del Director General Adjunto y del personal, y a no tratar de influirles en el cumplimiento de sus funciones.

3. Para la contratación y empleo del personal, deberán ser consideradas como condiciones primordiales su eficiencia, competencia e integridad; excepto en circunstancias excepcionales, el personal deberá ser contratado entre los nacionales de los Estados Miembros de la Organización, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

Artículo 21

El Director General estará presente, o se hará representar por el Director General Adjunto o por otro funcionario que designe, en todas las reuniones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Subcomités.

El Director General o su representante podrán participar en los debates sin derecho de voto.

Artículo 22

En ocasión de la reunión ordinaria celebrada después del final de cada ejercicio anual, el Director General presentará al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un informe donde se dé cuenta completa de las actividades de la Organización durante el año transcurrido.

CAPITULO VII - SEDE CENTRAL

Artículo 23

1. La Organización tendrá su Sede central en Ginebra. El Consejo podrá decidir el traslado de la Sede a otro sitio, mediante votación por mayoría de dos tercios.

2. Las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo tendrán lugar en Ginebra, a menos que dos tercios de los miembros del Consejo o, respectivamente, del Comité Ejecutivo, hayan decidido reunirse en otro lugar.

CAPITULO VIII - FINANZAS

Artículo 24

El Director General someterá al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un presupuesto anual que refleje los gastos de administración y de operaciones y los ingresos previstos, las provisiones adicionales que fueran necesarias y las cuentas anuales o especiales de la Organización.

Artículo 25

1. Los recursos necesarios para sufragar los gastos de la Organización serán obtenidos:

- a) en lo que respecta a la Parte de Administración del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo de los Estados Miembros, que serán pagaderas al comienzo del correspondiente ejercicio anual y deberán hacerse efectivas sin demora;
- b) en lo que respecta a la Parte de Operaciones del Presupuesto, mediante las contribuciones en efectivo, en especie o en forma de servicios de los Estados Miembros, de otros Estados, de organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, de otras entidades jurídicas o de personas privadas, que deberán aportarse tan pronto como sea posible e íntegramente antes del final del ejercicio anual correspondiente.

2. Todo Estado Miembro deberá aportar para la Parte de Administración del Presupuesto de la Organización una contribución sobre la base de un porcentaje acordado entre el Consejo y el Estado Miembro concernido.

3. Las contribuciones para los gastos de operaciones de la Organización serán voluntarias y todo contribuyente a la Parte de Operaciones del Presupuesto podrá acordar con la Organización las condiciones de empleo de su contribución, que deberán responder a los objetivos y funciones de la Organización.

4. a) Los gastos de administración de la Sede y los restantes gastos de administración, excepto aquellos en que se incurra para ejercer las funciones enunciadas en el inciso 1 c) y d) del Artículo 1 se imputarán a la Parte de Administración del Presupuesto;

b) Los gastos de operaciones, así como los gastos de administración en que se incurra para ejercer las funciones enunciadas en el inciso 1 c) y d) del Artículo 1 se imputarán a la Parte de Operaciones del Presupuesto.

5. El Consejo velará por que la gestión administrativa sea asegurada de manera eficaz y económica.

Artículo 26

El reglamento financiero será establecido por el Consejo.

CAPITULO IX - ESTATUTO JURIDICO

Artículo 27

La Organización posee personalidad jurídica. Goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, en especial de la capacidad, de acuerdo con las leyes del Estado de que se trate, de: a) contratar; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; c) recibir y desembolsar fondos públicos y privados, y d) comparecer en juicio.

Artículo 28

1. La Organización gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

2. Los representantes de los Estados Miembros, el Director General, el Director General Adjunto y el personal de la Administración gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con la Organización.

3. Dichos privilegios e inmunidades se definirán mediante acuerdos entre la Organización y los Estados interesados o mediante otras disposiciones adoptadas por dichos Estados.

CAPITULO X - DISPOSICIONES DE INDOLE DIVERSA

Artículo 29

1. Salvo disposición en contrario en la presente Constitución o en los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo, todas las decisiones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de todos los subcomités, serán tomadas por simple mayoría.

2. Las mayorías previstas en las disposiciones de la presente Constitución o de los reglamentos establecidos por el Consejo o por el Comité Ejecutivo se refieren a los miembros presentes y votantes.

3. Una votación será válida únicamente cuando la mayoría de los miembros del Consejo, del Comité Ejecutivo o del Subcomité interesado se halle presente.

Artículo 30

1. Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sean examinados por el Consejo.

2. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, entendiéndose, no obstante, que las enmiendas que originen nuevas obligaciones para los Miembros no entrarán en vigor para cada Miembro en particular sino cuando éste las haya aceptado.

Artículo 31

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Constitución, que no haya sido resuelta mediante negociación o mediante decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que los Estados Miembros interesados convengan en otra forma de arreglo dentro de un intervalo razonable.

Artículo 32

A reserva de la aprobación por dos tercios de los miembros del Consejo, la Organización podrá hacerse cargo de las actividades, los recursos y obligaciones actuales de cualquier otra organización o institución internacional cuyos objetivos y actividades se hallen dentro de la esfera de la Organización, actividades, recursos y obligaciones que podrán ser fijados mediante un acuerdo internacional o un arreglo convenido entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

Artículo 33

El Consejo podrá, mediante votación por mayoría de tres cuartos de sus miembros, decidir la disolución de la Organización.

Artículo 34*

La presente Constitución entrará en vigor para los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que la hayan aceptado, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, el día de la primera reunión de dicho Comité después de que:

- a) dos tercios, por lo menos, de los Miembros del Comité, y
- b) un número de Miembros que representen, por lo menos el 75 por ciento de las contribuciones a la parte administrativa del presupuesto.

hayan notificado al Director que aceptan la presente Constitución.

Artículo 35*

Los Gobiernos Miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución no hayan notificado al Director que aceptan dicha Constitución, podrán seguir siendo Miembros del Comité durante un año a partir de dicha fecha si aportan una contribución a los gastos de administración del Comité, de acuerdo con los términos del apartado 2 del Artículo 25, conservando durante este periodo el derecho de aceptar la Constitución.

Artículo 36

Los textos español, francés e inglés de la presente Constitución serán considerados como igualmente auténticos.

La presente es copia fiel y completa en español de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, que entró en vigor el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Extiendo la presente, en diecinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de junio de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de noviembre de dos mil, en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizados para tal efecto, firmaron ad referendum el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con el Gobierno de la República de Corea, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciséis de abril de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veinticuatro de mayo del propio año.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado ante el Director General de la Organización Internacional para las

* Los Artículos 34 y 35 carecen actualmente de aplicabilidad al haber entrado en vigor la Constitución, el 30 de noviembre de 1954.

Migraciones, el cinco de junio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea (en adelante denominados como "las Partes Contratantes"),

DESEANDO crear condiciones favorables para una mayor cooperación económica entre ellos y, en particular, para las inversiones de los inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, con base en los principios de igualdad y mutuo beneficio,

RECONOCIENDO que la promoción y la protección recíproca de las inversiones sobre la base de este Acuerdo, serán propicias para estimular las iniciativas de negocios e incrementar la prosperidad en ambos Estados,

Han acordado lo siguiente:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1
Definiciones**

Para los propósitos de este Acuerdo:

(1) "inversiones" significa toda clase de activos invertidos por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, y en particular, aunque no exclusivamente, incluye:

- (a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, adquiridos o utilizados para fines económicos, así como otros derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes, derechos de prenda y derechos similares;
- (b) participaciones, acciones y cualquier otra forma de participación en una compañía o empresa, y los derechos o intereses derivados de las mismas;
- (c) reclamaciones pecuniarias o derivadas de cualquier otra prestación derivada de la ejecución de un contrato que tenga un valor económico, tales como bonos, instrumentos de deuda, préstamos y otras formas de deuda de una empresa, incluyendo los derechos derivados de los mismos, cuando la empresa sea una filial del inversionista, o cuando la fecha de vencimiento original de los préstamos sea por lo menos de tres años.

Pero inversión no incluye una obligación de pago de o el otorgamiento de un crédito a una Parte Contratante o a una empresa del Estado.

- (d) derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas registradas, nombres comerciales, diseños industriales, procedimientos técnicos, secretos comerciales, conocimientos técnicos y prestigio y clientela;

- (e) concesiones que tengan un valor económico, conferidas por ley o contrato; y
- (f) una empresa, que es una persona jurídica constituida u organizada de conformidad con la legislación aplicable de una Parte Contratante.

Pero inversión no significa reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:

- (i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un inversionista en el territorio de una Parte Contratante a una sociedad, o empresa en el territorio de la otra Parte Contratante; o
- (ii) el otorgamiento del crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso (c), o
- (iii) cualquier otra reclamación pecuniaria,

que no conlleven los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) a (e).

(2) "rentas" significa las cantidades producidas por una inversión y, en particular, aunque no exclusivamente, incluye ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y toda clase de remuneraciones.

(3) "inversionistas" significa una Parte Contratante, así como cualquier persona física o jurídica de una Parte Contratante que invierta en el territorio de la otra Parte Contratante:

- (a) el término "personas físicas" significa cualquier persona física que tenga la nacionalidad de esa Parte Contratante, de conformidad con su legislación; y
- (b) el término "personas jurídicas" significa cualquier entidad constituida u organizada de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte Contratante, incluyendo una empresa propiedad de o controlada por la primera Parte Contratante.

(4) "territorio" significa el territorio de la República de Corea o el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se defina en sus leyes y reglamentos respectivos, así como cualquier área marítima, incluyendo el fondo y el subsuelo adyacentes al límite del mar territorial, sobre las cuales el Estado respectivo ejerce, de conformidad con el derecho internacional, derechos de soberanía o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción y Protección de las Inversiones

(1) Cada Parte Contratante promoverá y creará condiciones favorables para que los inversionistas de la otra Parte Contratante realicen inversiones en su territorio, y admitirá dichas inversiones de conformidad con sus leyes y reglamentos.

(2) Las inversiones que realicen los inversionistas de cada Parte Contratante gozarán en todo momento de un trato justo y equitativo y plena protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna de las Partes Contratantes impedirá, en forma alguna, a través de medidas arbitrarias o discriminatorias, la operación, administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de inversiones en su territorio por inversionistas de la otra Parte Contratante.

(3) Cada Parte Contratante podrá solicitar a una persona jurídica en su territorio, que proporcione información rutinaria para propósitos estadísticos relativa a su inversión. Cada Parte Contratante deberá proteger dicha información de negocios de cualquier revelación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la inversión.

ARTICULO 3

Tratamiento de las Inversiones

(1) Cada Parte Contratante otorgará, en su territorio, a las inversiones y rentas de los inversionistas, de la otra Parte Contratante, un trato no menos favorable que el otorgado a las inversiones y rentas de sus propios inversionistas, o a las inversiones y rentas de los inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable a los inversionistas.

(2) Cada Parte Contratante otorgará, en su territorio, a los inversionistas de la otra Parte Contratante, respecto a la operación, administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable para los inversionistas.

(3) El presente Acuerdo no será aplicable a medidas fiscales. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquier Parte Contratante derivados de cualquier Convenio en materia fiscal. En caso de discrepancia entre las disposiciones de este Acuerdo y cualquier Convenio en materia fiscal, prevalecerán las disposiciones de este último.

(4) Las disposiciones de los párrafos (1) y (2) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a hacer extensivos a los inversionistas de la otra Parte Contratante, el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio derivado de su participación, presente o futura, en cualquier área de libre comercio, unión aduanera, unión económica, acuerdo de integración económica regional o acuerdo internacional similar.

ARTICULO 4

Indemnización por Pérdidas

Los inversionistas de una Parte Contratante, cuyas inversiones sufran pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, motín, insurrección, rebelión u otros eventos similares ocurridos en el territorio de la otra Parte Contratante, deberán recibir un trato, respecto a la restitución, indemnización, compensación u otras formas de arreglo, no menos favorable que aquel que esta última Parte Contratante otorgue a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable a los inversionistas. Los pagos resultantes serán libremente transferibles.

ARTICULO 5

Expropiación

(1) Las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante no podrán ser nacionalizadas, expropiadas o de alguna otra manera sujetas a cualquier otra medida con efectos equivalentes a la nacionalización o expropiación (en lo sucesivo "expropiación"), en el territorio de la otra Parte Contratante, excepto por causas de utilidad pública y mediante el pago de una indemnización justa. La expropiación se llevará a cabo sobre bases no discriminatorias y de conformidad con los procedimientos legales.

(2) Dicha indemnización será equivalente al valor justo de mercado de las inversiones expropiadas inmediatamente antes de que la expropiación se haya llevado a cabo, o antes de que la inminente expropiación se hubiera hecho pública, lo que ocurra primero, incluirá intereses a una tasa comercial, aplicable desde la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago, y será pagada sin demora indebida, siendo completamente liquidable, libremente convertible y transferible.

Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor de los activos, incluyendo el valor fiscal declarado de la propiedad tangible, y otros criterios que resulten apropiados para la determinación del valor justo de mercado.

(3) Los inversionistas de una Parte Contratante que se vean afectados por la expropiación tendrán derecho, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que llevó a cabo la expropiación, a una pronta revisión, por una autoridad judicial o cualquier otra autoridad independiente de la otra Parte Contratante, de su caso y de la valuación de sus inversiones, de conformidad con los principios establecidos en este Artículo.

ARTICULO 6

Transferencias

(1) Cada Parte Contratante garantizará, de conformidad con sus leyes y reglamentos y con las reglas de derecho internacional, a los inversionistas de la otra Parte Contratante, el derecho de transferir libremente sus inversiones y rentas. Dichas transferencias incluirán, en particular, pero no exclusivamente:

- (a) ganancias netas, ganancias de capital, dividendos, intereses, regalías, remuneraciones y cualquier otro ingreso corriente acumulados a las inversiones;

- (b) productos acumulados de la venta o de la liquidación total o parcial de las inversiones;
- (c) fondos para la amortización de préstamos relacionados con las inversiones;
- (d) ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que se encuentren autorizados para trabajar en relación con inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante;
- (e) fondos adicionales necesarios para el mantenimiento o desarrollo de las inversiones existentes;
- (f) indemnizaciones de conformidad con los Artículos 4 y 5; y
- (g) pagos derivados de la solución de una controversia.

(2) Todas las transferencias de conformidad con este Acuerdo, se realizarán en una moneda libremente convertible, sin demora ni restricción injustificadas, y al tipo de cambio que prevalezca en la fecha _____ de la transferencia.

(3) No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, una Parte Contratante podrá impedir una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes _____ en materia de:

- (a) quiebra, insolvencia u otros procedimientos legales para proteger los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores;
- (c) infracciones penales o administrativas; o
- (d) la ejecución del cumplimiento de sentencias en procedimientos de adjudicación.

CAPITULO II SOLUCION DE CONTROVERSIAS

PRIMERA SECCION Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante

ARTICULO 7 Medios de Solución

La presente Sección aplica a las controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, derivada de un presunto incumplimiento de una obligación de conformidad con este Acuerdo. Las controversias deberán, en la medida de lo posible, ser resueltas a través de negociaciones o consultas. En caso contrario, el inversionista podrá elegir someter la controversia a resolución:

- (a) de los tribunales judiciales o administrativos competentes de la Parte Contratante, que es parte en la controversia;
- (b) de conformidad con cualquier procedimiento de solución previamente acordado; o
- (c) de arbitraje, de conformidad con el Artículo 8.

ARTICULO 8 Arbitraje: Ambito de Aplicación, Derecho de Acción y Periodos de Tiempo

(1) Un inversionista de una Parte Contratante podrá someter una reclamación a arbitraje, en virtud de que la otra Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en este Acuerdo, y que el inversionista ha sufrido pérdidas o daños, en virtud de ese incumplimiento o como consecuencia de ello. Asimismo, un inversionista de una Parte Contratante, en representación de una empresa de la otra Parte Contratante que sea de su propiedad o esté controlada por dicho inversionista, podrá someter una reclamación a arbitraje, en virtud de que la otra Parte Contratante ha incumplido una

obligación establecida en este Acuerdo, y que la empresa ha sufrido pérdidas o daños, en virtud de ese incumplimiento o como consecuencia de ello. Una inversión no podrá someter una reclamación a arbitraje de conformidad con esta Sección.

(2) En caso de que ni el inversionista ni la empresa de la otra Parte Contratante que sea propiedad o esté controlada por dicho inversionista, haya sometido la controversia a resolución en términos de lo dispuesto por el Artículo 7, incisos (a) o (b), el inversionista podrá someter la controversia a resolución de conformidad con el Artículo 7, inciso (c) una vez que hayan transcurrido seis (6) meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivaron la reclamación.

(3) En el caso de que el inversionista, ya sea en nombre propio o en representación de la empresa de la otra Parte Contratante que sea de su propiedad o esté controlada por dicho inversionista, no haya sometido la controversia a resolución, en términos de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso (c) el inversionista podrá someter la controversia a resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, incisos (a) o (b).

(4) Un inversionista contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje conforme a:

- (a) El Convenio del Centro Internacional sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI), siempre que tanto la Parte Contratante contendiente como la Parte Contratante del inversionista, sean parte del Convenio;
- (b) Las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, cuando la Parte Contratante contendiente o la Parte Contratante del inversionista, pero no ambas, sean Parte del Convenio del CIADI; o
- (c) Las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI).

(5) El inversionista solamente podrá someter una reclamación a arbitraje, en nombre propio o en representación de la empresa de la otra Parte Contratante, que sea propiedad o esté controlada por dicho inversionista.

(6) Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje, únicamente si manifiesta su consentimiento al arbitraje, conforme a los procedimientos establecidos en este Acuerdo y renuncia a su derecho de iniciar, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, de conformidad con la legislación de una Parte Contratante u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier procedimiento con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente que constituya un supuesto incumplimiento de este Acuerdo.

(7) Un inversionista contendiente que sea propietario o tenga bajo su control una empresa de la otra Parte Contratante, podrá someter una reclamación a arbitraje en nombre propio, por una pérdida o daño a su participación en dicha empresa, solamente si tanto el inversionista como la empresa de la otra Parte Contratante que sea de su propiedad o esté bajo su control, renuncian a su derecho de iniciar, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, conforme a la legislación de una Parte Contratante, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier procedimiento con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente que constituya un supuesto incumplimiento del presente Acuerdo.

(8) Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación a arbitraje, en representación de una empresa de la otra Parte Contratante que sea propiedad o esté controlada por dicho inversionista, únicamente si tanto el inversionista como la empresa manifiestan su consentimiento al arbitraje, conforme a los procedimientos establecidos en este Acuerdo y renuncian a su derecho a iniciar, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, de conformidad con la legislación de una Parte Contratante, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier procedimiento con respecto a la medida de la Parte Contratante contendiente que sea un supuesto incumplimiento de este Acuerdo.

(9) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (6), (7) y (8) de este Artículo, el inversionista que someta una reclamación a arbitraje, podrá iniciar procedimientos en los que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, de conformidad con la legislación de la Parte Contratante contendiente.

(10) El consentimiento y la renuncia requeridos por este Artículo deberán manifestarse por escrito, ser entregados a la Parte Contratante contendiente e incluidos en el sometimiento de la reclamación a arbitraje.

(11) Las reglas de arbitraje aplicables regirán el arbitraje, excepto en la medida de lo modificado por esta Sección.

(12) Una controversia podrá ser sometida a arbitraje en el caso de que el inversionista haya entregado notificación por escrito de su intención de someter una reclamación a arbitraje, a la Parte Contratante que es parte en la controversia, por lo menos noventa (90) días antes de la presentación de la reclamación a arbitraje y siempre y cuando no haya transcurrido un plazo mayor a tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el inversionista o la empresa de la otra Parte Contratante que sea propiedad o esté controlada por dicho inversionista, tuvo por primera vez o debió haber tenido conocimiento de los hechos que dieron lugar a la controversia.

(13) La notificación a que se refiere el párrafo 12, especificará:

- (a) el nombre y domicilio del inversionista contendiente y, en caso de que la reclamación se realice por un inversionista de una Parte en representación de una empresa, el nombre y domicilio de la empresa;
- (b) las disposiciones de este Acuerdo que presuntamente hayan sido incumplidas y cualquier otra disposición relevante;
- (c) las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; y
- (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

ARTICULO 9

Consentimiento de la Parte Contratante

Cada Parte Contratante otorga su consentimiento incondicional al sometimiento de una controversia a arbitraje internacional de conformidad con esta Sección.

ARTICULO 10

Integración del Tribunal Arbitral

(1) Salvo que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral se integrará por tres miembros. Cada parte en la controversia designará un miembro y las partes contendientes nombrarán de común acuerdo a un tercer miembro como presidente del tribunal.

(2) Los miembros de los tribunales arbitrales deberán tener experiencia en derecho internacional y en materia de inversión.

(3) Si un tribunal arbitral no ha sido constituido dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje, ya sea debido a que alguna de las partes contendientes no hubiera nombrado a alguno de los miembros o no hubiera acuerdo en el nombramiento del presidente del tribunal, a petición de cualquiera de las partes contendientes, se solicitará al Secretario General del CIADI, que designe a su discreción, al miembro o miembros aún no designados. No obstante, en la designación del presidente del tribunal, el Secretario General del CIADI se asegurará que el presidente no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes.

ARTICULO 11

Acumulación

(1) Un tribunal de acumulación establecido conforme a este Artículo se instalará según lo establecido por las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI y procederá de conformidad con dichas Reglas, salvo por lo dispuesto en esta Parte.

(2) Los procedimientos se acumularán en los siguientes casos:

- (a) cuando un inversionista presente una reclamación a arbitraje en representación de una empresa que sea de su propiedad o esté controlada por dicho inversionista y, simultáneamente, otro inversionista u otros inversionistas que tengan participación en dicha empresa, pero no tengan el control de la misma, sometan reclamaciones por cuenta propia como consecuencia del mismo incumplimiento a este Acuerdo; o

- (b) cuando se sometan a arbitraje dos o más reclamaciones derivadas de consideraciones comunes de hecho y de derecho.

(3) El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y examinará conjuntamente dichas reclamaciones, salvo que determine que los intereses de alguna de las partes contendientes se vean seriamente perjudicados.

ARTICULO 12

Lugar de Arbitraje

Cualquier arbitraje conforme a esta Sección deberá, a petición de cualquiera de las partes contendientes, realizarse en un Estado que sea parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (la Convención de Nueva York). Las reclamaciones sometidas a arbitraje conforme a esta Sección, se considerarán derivadas de una relación u operación comercial para los efectos del Artículo 1 de la Convención de Nueva York.

ARTICULO 13

Indemnización

Una Parte Contratante no aducirá como defensa, reconvención, derecho de compensación o por cualquier otra razón, que la indemnización u otra compensación, respecto de la totalidad o parte de las presuntas pérdidas o daños, ha sido recibida o habrá de recibirse por el inversionista, conforme a una indemnización, garantía o contrato de seguro.

ARTICULO 14

Derecho Aplicable

(1) Un tribunal establecido de conformidad con este Mecanismo de Solución de Controversias decidirá las cuestiones presentadas en controversia, de conformidad con este Acuerdo y las reglas y principios aplicables del derecho internacional.

(2) Una interpretación que formulen de común acuerdo las Partes Contratantes sobre una disposición del presente Acuerdo, será obligatoria para cualquier tribunal establecido de conformidad con este Mecanismo de Solución de Controversias.

ARTICULO 15

Laudos y Ejecución

(1) Los laudos arbitrales pueden tomar las siguientes formas de resolución:

- (a) una declaración de que la Parte Contratante ha incumplido con sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo;
- (b) indemnización pecuniaria;
- (c) restitución en especie, en casos apropiados, salvo que la Parte Contratante pague en su lugar indemnización pecuniaria, cuando la restitución no sea factible; y
- (d) con el acuerdo de las partes contendientes, cualquier otra forma de resolución.

(2) Los laudos arbitrales serán definitivos y obligatorios solamente respecto de las partes contendientes, y solamente con respecto al caso en particular.

(3) El laudo arbitral será publicado únicamente si existe un convenio por escrito de ambas partes contendientes.

(4) Un tribunal arbitral no podrá ordenar a una Parte Contratante el pago de daños punitivos.

(5) Cada Parte Contratante tomará, en su territorio, las medidas necesarias para la efectiva ejecución del laudo, de acuerdo con lo establecido por este Artículo y acatará sin demora cualquier laudo emitido en un procedimiento del cual sea parte.

(6) Un inversionista podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral, conforme al Convenio del CIADI o a la Convención de Nueva York, si ambas Partes Contratantes son parte de dichos instrumentos.

(7) La parte contendiente no podrá exigir el cumplimiento del laudo definitivo hasta que:

- (a) en el caso de un laudo definitivo pronunciado conforme al Convenio del CIADI:
 - (i) hayan transcurrido ciento veinte días desde la fecha del pronunciamiento del laudo y ninguna de las partes contendientes haya solicitado la revisión o anulación del mismo, o
 - (ii) los procedimientos de revisión o anulación hayan concluido; y
- (b) en el caso de un laudo definitivo pronunciado conforme al Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI:

- (i) hayan transcurrido tres meses desde la fecha del pronunciamiento del laudo y ninguna de las partes contendientes haya comenzado un procedimiento de revisión, para dejar sin efectos o anular el laudo, o
- (ii) un tribunal haya desestimado una solicitud para revisar, dejar sin efectos o anular el laudo y no exista ulterior recurso, o
- (iii) un tribunal haya autorizado una solicitud para revisar, dejar sin efectos o anular el laudo y los procedimientos hayan concluido sin que exista ulterior recurso.

(8) Si una Parte Contratante contendiente incumple o no acata un laudo definitivo, ante la presentación de una solicitud de la Parte Contratante cuyo inversionista fue parte en el arbitraje, podrá constituirse un tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 16. La Parte Contratante que hiciere la solicitud podrá exigir en tales procedimientos:

- (a) una determinación en el sentido de que el incumplimiento o desacato a los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Acuerdo, y
- (b) una recomendación en el sentido de que la Parte cumpla o acate el laudo definitivo.

SEGUNDA SECCION

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

ARTICULO 16

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

(1) Las controversias entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberán, en la medida de lo posible, ser dirimidas por consultas, a través de los canales diplomáticos correspondientes.

(2) Si la controversia no pudiera ser resuelta dentro del término de seis (6) meses, se someterá, a solicitud de alguna de las Partes Contratantes, ante un tribunal arbitral *ad hoc* de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

(3) El Tribunal Arbitral deberá ser constituido para cada caso en particular de la siguiente manera: dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante deberá designar a un miembro del Tribunal. Los dos miembros deberán entonces seleccionar a un nacional de un tercer Estado, quien con la aprobación de las dos Partes Contratantes, será designado como Presidente del Tribunal. El Presidente deberá ser designado dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

(4) Si dentro de los periodos especificados en el párrafo (3) de este Artículo, las designaciones necesarias no han sido realizadas, cualquier Parte Contratante podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que realice las designaciones necesarias. Si el Presidente es un nacional de cualquier Parte Contratante, o se encuentra impedido para desempeñar dicha función, el Vice-Presidente será invitado a hacer las designaciones necesarias. Si el Vice-Presidente también es un nacional de cualquier Parte Contratante o se encuentra impedido por alguna otra causa para desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que siga inmediatamente en el orden jerárquico y que no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a realizar las designaciones.

(5) El Tribunal Arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Dicha decisión será final y obligatoria para ambas Partes Contratantes.

(6) Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su propio árbitro, así como los gastos por su representación en los procedimientos arbitrales. Los gastos del Presidente, así como cualquier otro gasto, serán sufragados en partes iguales por ambas Partes Contratantes.

(7) El tribunal arbitral decidirá las controversias de conformidad con este Acuerdo y con las reglas y los principios del derecho internacional aplicables. El tribunal arbitral establecerá su propio procedimiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17

Aplicación de otras Reglas

(1) En caso de que una materia se encuentre regulada simultáneamente, por el presente Acuerdo y por otro acuerdo internacional del cual las Partes Contratantes sean parte, o por los principios generales de derecho internacional, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá a cualquier Parte Contratante o a alguno de sus inversionistas que realicen inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, invocar cualquiera de las disposiciones que les resulten más favorables para su caso.

(2) Si el trato otorgado por una Parte Contratante de conformidad con su legislación a los inversionistas de la otra Parte Contratante, es más favorable que el otorgado por este Acuerdo, deberá otorgarse el trato que resultare más favorable.

ARTICULO 18

Aplicación del Acuerdo

El Acuerdo se aplicará a todas las inversiones, sean anteriores o posteriores a su entrada en vigor, pero no será aplicable a ninguna controversia en materia de inversiones que hubiera surgido con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTICULO 19

Entrada en vigor, duración y terminación

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en la que las Partes Contratantes se notifiquen respectivamente, el cumplimiento de requisitos para la entrada en vigor del mismo.

(2) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un periodo inicial de diez (10) años y permanecerá en vigor indefinidamente, salvo que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante, por escrito y con un año de anticipación, su intención de dar por terminado el Acuerdo.

(3) Con respecto a las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de terminación de este Acuerdo, las disposiciones de los Artículos 1 a 18 de este Acuerdo, continuarán en vigor por un periodo de diez (10) años posterior a la fecha de terminación.

(4) El presente Acuerdo podrá ser revisado con el mutuo consentimiento de las Partes Contratantes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO por duplicado en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- El Secretario

de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Corea: El Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, **Lee Joung-binn**.- Rúbrica.

PROTOCOLO

En el acto de la firma del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, los suscritos han acordado adicionar las siguientes disposiciones, que se considerarán como parte integral de dicho Acuerdo.

Ad Artículo 6.

En caso de un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos o de una amenaza del mismo, los Estados Unidos Mexicanos podrán temporalmente restringir las transferencias, siempre y cuando los Estados Unidos Mexicanos instrumenten medidas o un programa de acuerdo con estándares internacionales.

Estas restricciones se impondrán sobre bases equitativas, no discriminatorias y de buena fe.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO por duplicado en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Corea: El Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, **Lee Joung-binn**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil.

Extiende la presente, en veintiún páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de junio de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DOCTOR ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO POR LA CIUDADANA GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, CONTADOR PUBLICO LUIS AUGUSTO GAMBOA AVILA Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, INGENIERO ALBERTO REYES CARRILLO; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en sus artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley mencionada, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima primera sesión, realizada el 29 de enero de 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 8 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 15 de abril del año 1999, 3 de febrero del año 2000 y 31 de enero del año 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se continuarán administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión décima primera, celebrada el 29 de enero de 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, mismo que se publicó el 1 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos para el ejercicio fiscal de 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal, del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- a) Que el ciudadano Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- c) Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

- d) Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la ciudadana Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- e) Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- a) Que el Titular del Poder Ejecutivo, ciudadano Patricio José Patrón Laviada, asumió el cargo el día 1 de agosto de 2001, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.
- b) Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 15, 32, 33 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 4 fracciones I y II, 6 fracción II, 7 y 21 fracciones I, II y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Titular del Poder Ejecutivo y los funcionarios que le asisten, se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III. De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley General de Hacienda y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA", a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos

técnicos
los cuales formarán parte de este Convenio. respectivos,

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

A).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito, a saber: el estado de fuerza, la capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece
las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos, y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

C).- Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación de diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

D).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto, tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones:

2.1.- Armamento

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

E).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- 1.- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, el proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- 2.- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano, con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática (IRIS) para la seguridad pública y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, a fin de

ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicha Secretaría el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en observancia a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes

a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Para el caso de recursos no ejercidos de años anteriores, con los que se pretenda llevar a cabo transferencias, entre programas de un mismo eje, se procederá en los términos previstos en el párrafo segundo de la presente cláusula y, cuando dichas transferencias sean entre dos o más ejes, además de la aprobación del Comité Técnico respectivo, se requerirá la opinión favorable del área técnica competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$54'462,065.00 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado; para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Yucatán. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA", en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

		STATUS 28 Feb. 2002	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Gobierno Digital AMPLIAR LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES			
1.1	RED DE RADIOCOMUNICACION	4 92%	• REPETIDORES INSTALADOS • % DE RADIOS MATRA EN OPERACION	4 80%

1.2	INTEROPERABILIDAD DE REDES EXISTENTES	22%	• COBERTURA GEOGRAFICA DE RADIOS MATRA • MUNICIPIOS PRIORITARIOS INTEROPERANDO	23%
1.3	RED DE TELEFONIA	-		Mérida
		5	• PUNTOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL	Cereso Mérida Cereso Tekax Cereso Valladolid Tribunal Superior de Justicia Academia Estatal Secretaría de Protección y Vialidad del Estado
		48%	• USO DE CAPACIDAD INSTALADA	70%
2.	Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON FOTOS Y HUELLAS			
2.1	PERSONAL EN ACTIVO	1,101	• PERSONAL EN ACTIVO INCLUYENDO FOTOS Y HUELLAS	4,814
3.	Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y HUELLAS DIGITALES DE INTERNOS EN CERESOS Y CEFERESOS			
3.1	INTERNOS ACTUALES	0	• IDENTIFICACION Y HUELLAS DE INTERNOS	2,108
3.2	HISTORICO	0	• HUELLAS EN ARCHIVO HISTORICO DE INTERNOS	Sin meta aún

¹Las metas de la RED DE TELEFONIA son puntos de presencia institucional adicionales a los ya establecidos.

DECIMA CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Programa Nacional de Evaluación	Elemento	1,226
2.	Programa de Capacitación Básica	Elemento	107
3.	Programa de Capacitación Especializada	Elemento	61

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Luis Augusto Gamboa Avila.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Alberto Reyes Carrillo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXOS 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código

B. y D.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código vigentes a partir del 1o. de julio de 2002.

"Artículo 32-A."

"Artículo 70."

Las multas que este Capítulo establece en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,334,944.00** se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

"Artículo 80."

I. De **\$1,846.00** a **\$5,537.00**, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.

II. De **\$2,351.00** a **\$4,702.00**, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,567,184.00**, supuestos en los que la multa será de **\$784.00** a **\$1,567.00**.

III. Para la señalada en la fracción IV:

a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y **\$3,918.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso no será menor de **\$1,567.00** ni mayor de **\$3,918.00**.

b) De **\$470.00** a **\$1,097.00**, en los demás documentos.

IV. De **\$9,228.00** a **\$18,456.00**, para la establecida en la fracción V.

V. De **\$1,836.00** a **\$5,508.00**, a la comprendida en la fracción VII.

VI. De **\$9,180.00** a **\$18,361.00**, a las comprendidas en las fracciones VIII y IX."

"Artículo 82."

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De **\$738.00** a **\$9,228.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

- b) De **\$738.00 a \$18,456.00**, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- c) De **\$7,074.00 a \$14,148.00**, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.
- d) De **\$7,563.00 a \$15,126.00**, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- e) De **\$756.00 a \$2,420.00**, en los demás documentos.

II. Respecto de la señalada en la fracción II:

- a) De **\$554.00 a \$1,846.00**, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
- b) De **\$28.00 a \$46.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
- c) De **\$92.00 a \$185.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
- d) De **\$369.00 a \$923.00**, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
- e) De **\$2,269.00 a \$7,563.00**, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
- f) De **\$667.00 a \$2,002.00**, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
- g) De **\$332.00 a \$908.00**, en los demás casos.

III. De **\$738.00 a \$18,456.00**, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.

IV. De **\$9,228.00 a \$18,456.00**, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de **\$923.00 a \$5,537.00**.

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de **\$11,790.00 a \$47,159.00**.

VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de **\$1,846.00 a \$5,537.00**.

VII. Para la señalada en la fracción VII la multa será de **\$262.00 a \$349.00**.

VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de **\$35,005.00 a \$105,015.00**.

IX. De **\$5,537.00 a \$18,456.00**, para la establecida en la fracción IX.

X. De **\$16.00 a \$31.00**, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

XI. De **\$70,321.00 a \$93,761.00**, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.

- XII.** De **\$23,992.00** a **\$36,911.00**, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII.** De **\$5,537.00** a **\$18,456.00**, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV.** De **\$5,537.00** a **\$12,919.00**, para la establecida en la fracción XIV.
- XV.** De **\$46,139.00** a **\$92,278.00**, para la establecida en la fracción XV.
- XVI.** De **\$6,675.00** a **\$13,349.00**, a la establecida en la fracción XVI.
- XVII.** De **\$41,020.00** a **\$82,041.00**, para la establecida en la fracción XVII.
- XVIII.** De **\$5,230.00** a **\$8,717.00**, para la establecida en la fracción XVIII.
- XIX.** De **\$8,717.00** a **\$17,435.00**, para la establecida en la fracción XIX.
- XX.** (Se Deroga).
- XXI.** De **\$66,747.00** a **\$133,494.00**, para la establecida en la fracción XXI.
- XXII.** (Se Deroga).
- XXIII.** De **\$8,010.00** a **\$14,684.00**, a la establecida en la fracción XXIII.”

“Artículo 84.

- I.** De **\$805.00** a **\$8,044.00** a la comprendida en la fracción I.
- II.** De **\$172.00** a **\$4,022.00** a las establecidas en las fracciones II y III.
- III.** De **\$172.00** a **\$3,217.00** a la señalada en la fracción IV.
- IV.** De **\$9,345.00** a **\$53,398.00**, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,334,944.00**, supuestos en los que la multa será de **\$934.00** a **\$1,869.00**. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- V.** De **\$490.00** a **\$6,434.00**, a la señalada en la fracción VI.
- VI.** De **\$9,345.00** a **\$53,398.00**, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$1,334,944.00**, supuestos en los que la multa será de **\$934.00** a **\$1,869.00** por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- VII.** De **\$1,610.00** a **\$8,044.00**, a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.
- VIII.** De **\$3,691.00** a **\$18,456.00**, a la comprendida en la fracción XIII.
- IX.** De **\$7,382.00** a **\$73,823.00** y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.
- X.** De **\$525.00** a **\$8,751.00**, y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.
- XI.** De **\$350.00** a **\$7,001.00**, a la comprendida en la fracción XII.
- XII.** De **\$923.00** a **\$2,768.00**, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omite incluir la clave vehicular referida.”

“Artículo 84-B.

I. De \$172.00 a \$8,044.00, a la comprendida en la fracción I.

III. De \$22.00 a \$33.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV. De \$266,989.00 a \$533,978.00, a la establecida en la fracción IV.

V. De \$3,500.00 a \$52,507.00, a la establecida en la fracción V.

VI. De \$13,349.00 a \$40,048.00 a la establecida en la fracción VI.

VII. De \$54.00 a \$108.00 por cada cheque no devuelto en el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VII.

VIII. De \$54.00 a \$108.00 por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos señalados en la fracción VII del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VIII.

“Artículo 84-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de **\$228.00** por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de **\$679.00** por cada una de las mismas.”

“Artículo 84-F. De **\$3,500.00** a **\$35,005.00**, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.”

“Artículo 84-H. A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-G de este Código se le impondrá una multa de **\$54.00** a **\$108.00** por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 32-E de este Código.”

“Artículo 86.

I. De \$9,228.00 a \$27,684.00, a la comprendida en la fracción I.

II. De \$805.00 a \$33,318.00, a la establecida en la fracción II.

III. De \$1,750.00 a \$43,756.00, a la establecida en la fracción III.

IV. De \$70,523.00 a \$94,031.00, a la comprendida en la fracción IV.

V. De \$4,005.00 a \$6,675.00, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a las establecidas en la fracción V.”

“Artículo 86-B.

I. De \$13.00 a \$40.00, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.

II. De \$27.00 a \$67.00, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.

III. De \$13.00 a \$33.00, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate.

.....”

“Artículo 86-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 86-C, se le impondrá una multa entre el 10% del crédito fiscal garantizado y **\$55,367.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo será menor de **\$5,537.00** ni mayor a **\$55,367.00.”**

“Artículo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se les impondrá una multa de **\$26,152.00** a **\$61,021.00**. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.”

“Artículo 88. Se sancionará con una multa de **\$70,523.00** a **\$94,031.00**, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.”

“Artículo 90. Se sancionará con una multa de **\$18,456.00** a **\$36,911.00**, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89.”

“Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de **\$168.00 a \$1,687.00.”**

“Artículo 102.”

“Artículo 104.”

“Artículo 150.”

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$228.00**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$35,603.00.**

.....”

B. y D.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.	
A.	Se incluyen
1.	Acciones
2.	Obligaciones
2.1.	Obligaciones hipotecarias
2.2.	Obligaciones quirografarias
2.3.	Obligaciones subordinadas
2.4.	Otras obligaciones
3.	Valores gubernamentales
4.	Aceptaciones bancarias
5.	Pagarés
6.	Otros valores
7.	Títulos opcionales (Warrants)
8.	Certificados bursátiles

A. Se incluyen:

1. Acciones

Accel, S.A. de C.V.

Acci Alta Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Acci Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Accivalmex Alta Rentabilidad, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Accivalmex Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Accivalmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Accivalmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Actiahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Acticober, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Acticorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Acticrece, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Actigober, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, series "A" y "B"

Actiinstitucional, S.A. de C.V. (antes: Finacorp Siete, S.A. de C.V.), sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Actimas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Actimed, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, series "A" y "B"

Actipatrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Finacorp Tres, S.A. de C.V.)

Actiplazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Finacorp Seis, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Actireal, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Alterna, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Actirent, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Activariable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, series "A" y "B"

Afin, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Afin, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Afincob, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Afinlp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Afintr, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda.)

Afinmd, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Afinpzo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

AfirCor, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

AfirMes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

AfirPlus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

AfirVis, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Afomer2 Ahorro Voluntario, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clase "I", y clase "II", series "A" y "B"

Agroindustrial Exportadora, S.A. de C.V.

Ahorro Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I", clase "II", serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B"

Alfa, S.A. de C.V. (antes: Grupo Industrial Alfa, S.A. de C.V.)

Almacenadora Accel, S.A. (antes: Almacenadora, S.A.)

Alsea, S.A. de C.V., ordinarias

América Móvil, S.A. de C.V.

América Telecom, S.A. de C.V., ordinarias, serie A-1

Apasco, S.A. de C.V.

Apolo 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Rendimiento S.I. México, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Apolo 10, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo México de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Apolo 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Corporativo México, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Apolo 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Rendimax México, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Apolo 4, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Apolo 5, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo de Renta Variable México, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Apolo 6, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Apolo 7, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Especializado México, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Banca Quadrum, S.A., institución de banca múltiple (antes: Banca Quadrum, S.A.)

Banco del Centro, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte

Banco Internacional, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Bital

Banco Unión, S.A., institución de banca múltiple

Bancrecer-Dresdner I-1, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I", clase "II", series "A" y "B" (antes: Bancrecer-Dresdner I-1, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias clase "I").

Biper, S.A. de C.V., serie "B"

Boston Fondo de Acumulación, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo de Capital, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo de Cobertura, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo de Liquidez Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo de Protección Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Boston Fondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Bufete Industrial, S.A.

Bursa Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Bursacorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Bursalíquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Bursamas, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Bursamil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Bursaultra, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Campus, S.A. de C.V. (antes: Martell de México, S.A. de C.V.)

Carso Global Telecom, S.A. de C.V., serie "A-1"

Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., Arka Grupo Financiero

Cbi Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Cemex, S.A. (antes: Cementos Mexicanos, S.A.)

Cintra, S.A. de C.V. (antes: Corporación Internacional de Aviación, S.A. de C.V.)

Citiacciones Flexible, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Citiacciones Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Citifondo de Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Citifondo Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Citiempresa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Citifondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Citigroup, Inc., ordinarias

Citiplazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Citirenta, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V.

Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V.

Consortio Ara, S.A. de C.V., serie "Unica"

Consortio Aristos, S.A. de C.V.

Consortio Hogar, S.A. de C.V., serie "B", Clase I (antes: Consortio Hogar, S.A. de C.V., serie "B")

Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., series "B" y "C" (antes: Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V.)

Controladora de Farmacias, S.A. de C.V.

Convertidora Industrial, S.A. de C.V., series "A" y "B"

Coppel, S.A. de C.V. (antes Almacenes Coppel, S.A. de C.V.)

Corporación Geo, S.A. de C.V., serie "B"

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.

Corporación Mexicana de Restaurantes, S.A. de C.V., serie "B", clase "I"

Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. (antes: Grupo Lacosa, S.A. de C.V.)

Corporativo Fragua, S.A. de C.V., serie "B"

Cuenta Corporativa Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Cydsa, S.A.

Dermet de México, S.A. de C.V., serie "B"

Desc, S.A. de C.V. (antes: Desc, sociedad de fomento industrial, S.A. de C.V.)

Ece, S.A. de C.V.

Editorial Diana, S.A. de C.V.

Edoardo Martin, S.A. de C.V. (antes: Industrias Martin, S.A.)

Ekco, S.A.

El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.

Elamex, S.A. de C.V.

Embotelladora Argos, S.A., ordinarias serie "B"

Embotelladoras Arca, S.A. de C.V., ordinarias

Empaques Ponderosa, S.A. de C.V. (antes: Ponderosa Industrial, S.A., de C.V.)

Empresas Cablevisión, S.A. de C.V., ordinarias, series "A" y "B"

Empresas ICA, sociedad controladora, S.A. de C.V.

Estrategia Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Far-Ben, S.A. de C.V.

Finacorp Cinco, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Finacorp Cuatro, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo de Mediano Plazo en Dólares, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Finacorp Dos, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Finacorp Ocho, S.A. de C.V. (antes: Fondo Dresdner-Rcm V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.) (En proceso de cambio a: Finacorp Ocho, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.)

Finacorp Uno, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Finde 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Finlat Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Firme, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Firme, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fobur, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fobur, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. (antes: Valores Industriales, S.A.)

Fondo BBV Bancomer Indizado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo Accionario Indizado Bancomer Gfbvind, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Acciones Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Accivalmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Adición 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Dresdner RCM E1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Adición 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Bancario de Inversión Bancomer Gfbfban, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Bancario, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Bancrecer Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Fondo Banpaís Diamante, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Estrategia Fondo de Inversión Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Banpaís, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo BBVA Bancomer Horizonte, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-28, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBV-7, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (en proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Inversión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Corporativo de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo en Moneda Extranjera para Personas Morales, S.A. de C.V.)

Fondo BBVA Bancomer Divisa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV México-Divisa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Estructurado, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable (antes: Fondo BBVA Bancomer Estructurado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo BBVA Bancomer Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Promotora de Análisis Fundamental y Técnico, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo BBVA Bancomer Previsión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer

de Inversión de Largo Plazo para Tesorerías Corporativas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo BBVA Bancomer Renta, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Caja Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo BBV-Caja Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo BBVA Bancomer Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-Dinero México, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Ahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-México Ahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Profin, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo BBVA Bancomer Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo BBV-México Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Bitál de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Bitál Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Bitálfp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, especializada para fondos de pensiones)

Fondo Bitálcp, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Bitálpf, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Bitálpm, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Bitál-v2, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Bitál-v3, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Bitál-v4, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Bursátil Lloyd, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Bursátil Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Bursátil Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fondo Común Promex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio

a: Fondo BBVA Bancomer Valor, S.A. de C. V., sociedad de inversión de renta variable)

Fondo Común Unión, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Conservador Bancomer Gfbvcon, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Mixto, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Corporativo Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Corporativo Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio a: Fondo Finamex de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Corporativo Unión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de cambio a: Fondo Corporativo Unión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo de Alta Liquidez Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo de Capital Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo de Cobertura Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Financiero 2 Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo de Cobertura Cambiaria Bancomer Gfbfcob, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio a: Fondo BBVA Bancomer de Inversión de Largo Plazo en Moneda Extranjera, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo de Cobertura Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de cambio a: Fondo de Crecimiento Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo de Conservación Patrimonial Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo de Crecimiento Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Apolo 6, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo de Dinero 1 Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo de Dinero Empresarial Inbursa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo de Dinero Inbursa III, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Fondo de Dinero Inbursa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Dinero Innova, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Efectivo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Interés Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Inversión a Plazo Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo BBVA Bancomer de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Inversión Bancomer Plazo 91, Gfbfp91, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo BBVA Bancomer de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Inversión Bancomer Plazo28 Gfbfp28, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo de Inversión Previsional Bancomer Gfbmpre, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Previsional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo de Inversiones Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo de Inversiones Comermex Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Scotia Gubernamental para Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo de Liquidez Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de cambio a: Inter-Plus, S.A. de C.V.)

Fondo de Optimización de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión de capitales, ordinarias, serie "B"

Fondo de Promoción Bursátil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo de Rendimiento Creciente, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Rendimiento de Unidades de Inversión Bancomer Gbfudi, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Unidades de Inversión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo de Rendimiento Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos para persona físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo de Renta Variable Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo BBVA Bancomer Tesorerías Corporativas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos

de deuda para personas morales (antes: Fondo de Tesorerías Corporativas Bancomer Gfbmcor, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo en Dólares Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Efectivo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Empresarial Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Empresarial Bancrecer, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Empresarial Lloyd, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Empresarial Obsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Especial Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Finamex de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumento de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Finamex Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumento de deuda)

Fondo Finamex en Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Finamex Internacional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Finamex para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Finamex para Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Financiero Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Financiero Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Flexible de Inversión Accionaria Bancomer "Gfbvfl", S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Flexible, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Empre-2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Empre-3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Ilaplaz, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Interacciones de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Ilaplaz-2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, series "A" y "B"

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Institucional Lloyd, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales no contribuyentes, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Integra 3 Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Integral Banamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Integral de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Integral de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fondo Interempresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Inters-1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Iempre-4, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Inters-2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Iempre-5, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Interval, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Líquido Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Corporativo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Líquido de Inversión Bancomer Gfbfliq, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Líquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Líquido Empresarial Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Invermexico de Aprovechamiento Financiero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Líquido Finamex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Líquido Nafinsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Rendisomex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Lloyd 91, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Lloyd Cover, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Lloyd Plus, S.A. de C.V. sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Lloyd Máximo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo BBVA Bancomer de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Mercado de Dinero de Inversión Bancomer Gfbfmmd, S.A.

de C.V., Sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo México de Deuda de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Apolo 90, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Mil, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Optimo Bancen, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Optimo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo BBVA Bancomer Gubernamental para Empresas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo para Tesorerías Gubernamentales Bancomer, Gfbmgub, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Patrimonial Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Patrimonial Bancomer "Gfbvpat", S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Top 10, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Invermexico de Manejo de Efectivo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Productivo Arka, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clase "I", serie "A" y clase "II", series "A" y "B"

Fondo Profuturo, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clases "I" y "II", serie "A" y de voto restringido clase "II", serie "B"

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo Invermexico, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Santander de Acciones Promedio Móvil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Santander de Acciones Promedio Móvil, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fondo Santander Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Santander de Acciones Equilibrado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Santander Líder de Deuda de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Invermexico de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Santander de Deuda Patrimonial de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Santander de Deuda de Corto Plazo Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander de Deuda Recurso, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Recursos Institucionales Obsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Somex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Santander de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Fondo Santander Líder de Deuda Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Santander de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Santander Dólar de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Santander Indizado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Santander Indizado, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fondo Santander Líder Cobertura Cambiaria de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Serfín Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Santander Líder de Deuda Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Productivo Serfín, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Santander Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Santander Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable)

Fondo Santander Plus de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Cobersomex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Santander Previsión Social de Corto Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Somex Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Santander Previsión Social de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Invermexico de Manejo de Tesorería, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Santander de Deuda de Previsión Social de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Serfín Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fondo Sólida Banorte, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos, para el retiro, clase "I", serie "A", y clase "II", series "A" y "B" (antes: Fondo Sólida Banorte, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos, para el retiro, clase "I", serie "A")

Fondo Sólido de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Súper de Deuda Básico, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo de Deuda Plus, S.A. de C. V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Súper de Deuda Líquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Santander de Cobertura de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Unión Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Cobertura BCH, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Fondo Valmex 2000, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Valmex Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Valmex de Capitales-C, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Valmex de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Valmex de Deuda Global, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Valmex de Rendimiento de Deuda, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Valmex de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Fondo Valmex Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Valmex XXI, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Valmex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Fondo Value Crecimiento, S.A. de C.V., sociedades de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Value de Renta Fija, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo Value en Instrumentos de Deuda, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Fondo Value de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo Comercial, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Fondo Value Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Corporativo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta fija para personas morales)

Fondo Value Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Value Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Fondo Vector de Permanencia, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Vector Fondo Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Fotoluz Corporación, S.A. de C.V.

Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V.

G Acción, S.A. de C.V.

G Collado, S.A. de C.V., serie "Unica" (antes: G Collado, S.A. de C.V., serie "Unica", clase "I")

GBM Capital Bursátil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: GBM Capital Bursátil, S.A. de C.V., sociedad de inversión común) (Gbmvt2) (05/VI/2001)

GBM Fondo Corporativo de Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo Corporativo de Inversión en Valores Denominados en Dólares, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo Corporativo de Inversión Rentable, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo Corporativo de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: GBM Corporativo de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales) (Gbm2)

GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales) (GBMM1)

GBM Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV6). (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

GBM Fondo de Instrumentos Gubernamentales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo de Inversión en Valores Denominados en Dólares, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo de Inversión Patrimonial de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo de Inversión Rentable, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

GBM Fondo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMF1). (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: GBM Fondo de Inversión Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

GBM Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMF2). En proceso de cambio a: GBM Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

GBM Fondo de Valores de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: GBM Fondo de Valores de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda) (Gbm3)

GBM Fondo para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: GBM Fondo Para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales) (Gbm3)

GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (Gbm4)

GBM Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: GBM-Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común) (Gbm1)

GBM Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (Gbm5). (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: GBM Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, (antes: GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., sociedad de inversión común) (Gbm3)

GNP Pensiones, S.A. de C.V., ordinarias

Gruma, S.A. de C.V.

Grupe, S.A. de C.V., ordinarias

Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V., ordinarias serie "B", clase 1 y serie "BB", clase I (antes: Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A. de C.V., ordinarias clase 1, serie "B")

Grupo Bafar, S.A. de C.V., serie "B"

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (antes: Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V.)

Grupo Carso, S.A. de C.V. (antes: Corporación Industrial Carso, S.A. de C.V.)

Grupo Casa Autrey, S.A. de C.V.

Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.

Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V., ordinarias

Grupo Continental, S.A.

Grupo Corvi, S.A. de C.V., series "B" y "L"

Grupo Dataflux, S.A. de C.V., serie "B-I" (antes: Grupo Dataflux, S.A. de C.V., serie "B", subserie "I" (antes: Datacapital, S.A. de C.V.)

Grupo Dixon, S.A. de C.V. (antes: Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V.)

Grupo Elektra, S.A. de C.V. (antes: Grupo Syr, S.A. de C.V.), series "A", "B" y "L"

Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Asemex Banpaís, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C" (antes: Grupo Financiero Asemex Banpaís, S.A. de C.V., series "A", "B", "C" y "L"

Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C" (antes: Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C")

Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., serie "O" (antes: Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., series "A", "B", "C" y "L"

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., series "O" y "L" (antes: Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., series "A", "B", "C" y "L"

Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero del Sureste, S.A. de C.V., series "A" y "B"

Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., series "A", "B" y "L" (antes: Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., series "A", "B", "C" y "L"

Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., serie "O" (antes: Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., series "A" y "B" (antes: Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V., series "A", "B" y "L" (antes: Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C"

Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., series "A", "B", "C" y "L" (antes: Grupo Financiero Invermexico, S.A. de C.V., series "A", "B", "C" y "L")

Grupo Financiero Scotiabank, S.A. de C.V. (antes: Grupo Financiero Inverlat, S.A. de C.V.)

Grupo Gigante, S.A. de C.V.

Grupo Herdez, S.A. de C.V.

Grupo Iconsa, S.A. de C.V.

Grupo Imsa, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Durango, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.

Grupo Iusacell, S.A. de C.V. (antes: Nuevo Grupo Iusacell, S.A. de C.V.)

Grupo La Moderna, S.A. de C.V. (antes: Tablex, S.A. de C.V.)

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (antes: Ladrillera Monterrey, S.A.)

Grupo Mac'ma, S.A.

Grupo Martí, S.A.

Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V., serie "B" (antes: Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V., series "B" y "L")

Grupo Minsa, S.A. de C.V.

Grupo Modelo, S.A. de C.V.

Grupo Nutrisa, S.A. de C.V.

Grupo Palacio de Hierro, S.A. de C.V.

Grupo Posadas, S.A. de C.V. (antes: Promotora Mexicana de Hoteles S.A. de C.V.)

Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V.

Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V.

Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes: Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.)

Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.

Grupo Sanborn's, S.A. de C.V. (antes: Comercial Carso, S.A. de C.V.)

Grupo Sidek, S.A. de C.V., series "A", "B" y "L"

Grupo Simec, S.A. de C.V.

Grupo Situr, S.A. de C.V.

Grupo Televisa, S.A. de C.V.

Grupo TMM, S.A. de C.V., ordinarias, serie "A" y de voto limitado serie "L"

Grupo Tribasa, S.A. de C.V.

Gruppo Covarra, S.A. de C.V. (antes: Gruppo Covarra Rivetex, S.A. de C.V.)

Hilasal Mexicana, S.A. de C.V.

Holding Fiasa, S.A. de C.V.

Hylsamex, S.A. de C.V. (antes: Siderúrgica Alfa, S.A. de C.V.)

Iem, S.A. de C.V.

Inburex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Inbursa Siefore, S.A. de C.V., clase "I", serie "A" y clase "II", series "A" y "B" (antes: Inbursa Siefore, S.A. de C.V., clase "I", serie "A")

Incomún, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Industria Automotriz, S.A. de C.V.

Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

Industrias C.H., S.A.

Industrias Peñoles, S.A. de C.V.

Inem, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Infis, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 10, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 11, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 12, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B" (antes: Ing 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales), ordinarias, series "A" y "B"

Ing 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Ing 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales series "A" y "B")

Ing 4, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 5, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 6, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 7, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Ing 8, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Ing 9, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Inguber, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Inplus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Interfondo de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Internacional de Cerámica, S.A. de C.V.

Invercap Deuda Personas Físicas Fomento al Ahorro, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Invercap Deuda Personas Físicas Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Invercap Deuda Personas Físicas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Invercap Deuda Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Invercap Fondo Global Mexicano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Invercap México Mixto, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Invercap Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Invercap Deuda Personas Físicas Liquidez Semanal, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Inverfondo Unión, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V., series "A" y "B"

Irsa Inversiones y Representaciones, S.A., serie ordinaria

Ixe Fondo Común, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo Industrial Mexicano, S.A. de C.V.)

Ixe Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Ixe Fondo Fase, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Ixe Fondo de Dinero de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo de Dinero Fimsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Ixe Fondo de Dinero de Plazo 7 Días, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Ixe Fondo de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Fimsa de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Ixe Fondo Dinámico, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Dinámico Fimsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Ixe Fondo RV, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Ixe Fondo Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Ixe Fondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: Fondo Institucional Fimsa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. (antes: Fimsa Grupo Financiero, S.A. de C.V.)

Ixe Gub Físicas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: AAHUAC 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Ixe Gub Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (antes: AAHUAC 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales)

Jugos Del Valle, S.A. de C.V.

Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.

Latín 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 4, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Latín 5, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Latinoamericana Duty Free, S.A. de C.V.

Maizoro, S.A. de C.V.

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V.

Médica Sur, S.A. de C.V.

Mexichem, S.A. de C.V. (antes: Química Pennwalt, S.A. de C.V.)

Mifel 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Mifel 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Mifel A, S.A. de C.V., sociedad de inversión común. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Mifel G, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Monex Fondo de Inversión Bursátil, S.A. de C.V., sociedad de inversión de renta variable (antes: Cbi Fondo de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Monex Fondo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Cbi Fondo de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Monex Fondo Líquido, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Interamericano, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Multias, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Multifondo de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Multifondo de Ahorradores, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Multicorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Multifondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Multifondo de Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Multifondo Empresarial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Multifondo Patrimonial, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Multirentable, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Multisi, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Multivalores Grupo Financiero, S.A. de C.V., serie "O" (antes: Multivalores Grupo Financiero, S.A. de C.V., series "A", "B" y "C")

Nadro, S.A. de C.V. (antes: Nacional de Drogas S.A., de C.V.)

Nortear, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Nortefi, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Norteip, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Nortemf, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Nortemm, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Nortepz, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Nortesp, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, series "A" y "B"

Nueva G. México, S.A. de C.V., serie "B" clases I y II (antes: Nueva G. México, S.A. de C.V., serie "B")

Ofin Fondo Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Ofin Fondo Plus, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Ofin Fondo Reservas Productivas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Ofin Fondo Solidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Ofin Fondo Valor, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Ofin Líquida, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Organización Soriana, S.A. de C.V., fusionante (antes: Grupo Sorimex, S.A. de C.V., Fusionada)

Pepsi Gemex, S.A. de C.V. (antes: Grupo Embotellador de México, S.A. de C.V.)

Plavico, S.A. de C.V. (antes: Industrias Oxy, S.A. de C.V.)

Principal Siefore, S.A. de C.V., ordinarias, clases "I" y "II", serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B" (antes: Siefore Confía Principal, S.A. de C.V., ordinarias, clases "I" y "II", serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B")

Procorp, S.A. de C.V., sociedad de inversión de capitales

Promercado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Fondo BBVA Bancomer Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Prudential Dólares de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo México de Deuda de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Q.B. Industrias, S.A. de C.V.

Real Turismo, S.A. de C.V. (antes: Grupo Camino Real, S.A. de C.V.)

Reaseguradora Patria, S.A. de C.V., ordinarias, series "A" y "B"

Regio Empresas, S.A. de C.V.

S.I. Genera Internet, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

S.I. Genera Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

S.I. Genera Solidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Vector Fondo de Optimización de Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

San Luis Corporación, S.A. de C.V. (antes: Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V.)

Savia, S.A. de C.V. (antes: Empresas La Moderna, S.A. de C.V.)

Scotia Alta Bursatilidad, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Fondo de Inversión Inlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Scotia Cobertura, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Cobertura Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Scotia Indizado, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Scotia Liquidez para Personas Físicas, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo Inverlat de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Scotia Liquidez para Personas Morales, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Scotia Liquidez Periódica, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Fondo Inverlat de Inversiones de Deuda, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Scotia Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Inversiones Comermex, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Scotia Portafolio, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Finlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Scotia para no Contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: Scotia Previsional de Liquidez Restringida, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B")

Scotia Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (antes: Fondo de Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda)

Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., serie "A" y serie "B" (antes: Siefore Banamex No. 1, S.A. de C.V., serie "A")

Siefore Banamex No. 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, series "A" y "B"

Siefore Bancomer Real, S.A. de C.V., serie "A" y serie "B" (antes: Siefore Bancomer Real, S.A. de C.V., serie "A")

Siefore Bitel S1 de Renta Real, S.A. de C.V., clase "I"; serie "A", clase "II" y serie "B" clase "II" (antes: Siefore Bitel S1 de Renta Real, S.A. de C.V., clase "I")

Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., clase "I" serie "A" y clase "II", series "A" y "B" (antes: Siefore Tepeyac, S.A. de C.V., clase "I" serie "A").

Siefore XXI, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clases "I" y "II" serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B"

Synkro, S.A. de C.V. (antes: Grupo Synkro, S.A. de C.V.)

Tekchem, S.A. de C.V.

Telecom Argentina Stet France Telecom, S.A. de C.V., serie "B"

Telefónica de Argentina, S.A., serie "B"

Teléfonos de México, S.A. de C.V., series "A", "AA" y "L"

Tubacero, S.A. de C.V.

Tubos de Acero de México, S.A.

TV Azteca, S.A. de C.V., ordinarias, series "A", "D-A" y "D-L"

Unefon, S.A. de C.V.

Unión de Capitales, S.A. de C.V., sociedad de inversión de capitales

Valores Awlasa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Valorum Cuatro, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Valorum Dos, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Valorum Tres, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Valorum Uno, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Value Grupo Financiero, S.A. de C.V. (antes: Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V.)

Vanguardia Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Gubernamental, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Índice, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Liquidez, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Vanguardia Tesorería, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas

Vector Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (antes: Vector Fondo de Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común)

Vector Fondo de Largo Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Vector Fondo de Mercado de Dinero Corporativo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Vector Fondo Índice, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo Institucional, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, ordinarias, series "A" y "B"

Vector Fondo de Mediano Plazo, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas (antes: Vector Fondo Internet, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas)

Vector Fondo Líquido, S.A. de C.V.

Vector Fondo Premier, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Vitro, S.A. de C.V. (antes: Vitro, S.A. de C.V.)

Wal-Mart de México, S.A. de C.V. (antes: Cifra, S.A. de C.V.)

Ypf, Sociedad Anónima; serie "D"

Z Cap 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Z Cap 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión común

Z Cap 3, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, clases "I" y "II"

Z Cap 4, S.A. de C.V., sociedad de inversión común, ordinarias, series "A" y "B"

Z Cob, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Z Ref 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda

Z Ref 2, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda, ordinarias, series "A" y "B"

Z Refex 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Z Ref-Mo 1, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales

Zurich Siefore, S.A. de C.V., sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, ordinarias, clases "I" y "II" serie "A" y de voto restringido clase "B"

2. Obligaciones

2.1. Obligaciones hipotecarias

Aceite, S.A. de C.V. (Aceite) 1991
Acer-mex, S.A. de C.V. (Acermex) 1986
Acer-mex, S.A. de C.V. (Acermex) 1988
Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V. (Grinca) 1991
Industrias Nacesa, S.A. de C.V. (Pisazul) 1993

- **Obligaciones hipotecarias con rendimientos capitalizables**

Tornillos Tornimex, S.A. de C.V. (Tornmex) 1991

2.2. Obligaciones quirografarias

Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V. (Afresa) 1990
Grupo Situr, S.A. de C.V. (Situr) 1992
Productos Chata, S.A. de C.V. (Chata) 1992

- **Obligaciones quirografarias con rendimientos capitalizables**

Grupo Sidek, S.A. de C.V. (Sidek) 1989

- **Obligaciones quirografarias con garantía colateral**

Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (Tribade) 1993

- **Obligaciones quirografarias denominadas en UDI'S**

Casa Cuervo, S.A. de C.V. (Cuervo 00U)
Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. (Comerci 00U)
Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 98U)
Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 99U)
Coppel, S.A. de C.V. (Almaco 00U)

- **Obligaciones quirografarias convertibles en acciones (denominadas en unidades de inversión)**

Far-ben, S.A. de C.V. (Bevides 97U)

2.3. Obligaciones subordinadas

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital**

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero) (Bacomer 98)

Banco Internacional, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Bital (Intenal97)

Banco Internacional, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Bital (Intenal98)

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte 01U)

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones subsecuentes**

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex (Bacomer 95 bp antes: Promex 95)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex (Bacomex 95-2 bp antes: Promex 95-2)

Banco del Atlántico, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico (Atlanti 95)

Banco del Atlántico, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico (Atlanti 96)

Banco Industrial, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Industrial (Baindus 95)

- **Obligaciones subordinadas con garantía fiduciaria no convertibles en títulos representativos de capital (denominada en UDI'S)**

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V. (antes: Financiamiento Azteca, S.A. de C.V., por fusión (Finazte 96U)

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital**

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (Gfbital 96L)

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones múltiples**

Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V. (Gfcrece) 95L

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (Gfbital) 95L

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital denominadas en dólares de los Estados Unidos de América**

Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (Gfbital 95A-D y 95B-D)

Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V. (Gfcrece 95L-D)

2.4. Otras obligaciones

- **Obligaciones con garantía fiduciaria**

Arrendadora Atlas, S.A. (Aatlas 96B)

Consorcio Hogar, S.A. de C.V. (Hogar 01)

Desarrollos Metropól, S.A. (Mundoe 00)

Industria Automotriz, S.A. de C.V. (Iasasa 92)

- **Obligaciones con garantía fiduciaria denominadas en UDI'S**

Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. (Casita 00U)

- **Obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral**

Grupo Costamex, S.A. de C.V. (Costamx) 1996

- **Obligaciones con rendimientos capitalizables, administración y garantía fiduciaria y colateral**

Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (Cigal) 1996

3. Valores gubernamentales

Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal

Bonos de Protección al Ahorro

Bonos de Regulación Monetaria**Bonos Ajustables del Gobierno Federal****Certificados de la Tesorería de la Federación**

- **Pagarés de indemnización carretera**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P72U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P77U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P712U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P991U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P001U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P011U)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Pic P012U)

- **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana**

EMISORA	NOMBRE DE LA EMISION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11 3/8% Global Bonds Due September 15, 2016	11-abr-97	24-sep-96	15-sep-16
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11.50% Global Bonds Due May 15, 2026	11-abr-97	15-may-96	15-may-26
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Collateralized Floating and Fixed Rate Bonds Due 2019 (Brady Bonds)	11-abr-97	4-feb-90	4-dic-19
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	9 7/8% Global Bonds Due January 15, 2007	11-abr-97	14-ene-97	15-ene-07
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8.625 % Global Bonds Due 2008	27-mar-98	12-mar-98	12-mar-08
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10.375% Global Bonds With Warrants Due 2009	13-may-99	17-feb-99	17-feb-09
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8.125% Global Bonds Due December 30, 2019	26-abr-01	30-mar-01	30-dic-19
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8.50% Notes Due September 15, 2002	16-ago-01	11-dic-92	15-sep-2002

- **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana al Amparo de un Programa**

EMISORA	NOMBRE DEL PROGRAMA
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Medium Term Notes Program

EMISIONES COLOCADAS AL AMPAPO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
7.625% Notes Due 2004	11-sep-01	10-ene-04	400,000,000	Euro
7.375% Notes Due 2006	11-sep-01	06-jul-06	400,000,000	Euro
9.875% Notes Due 2010	13-dic-00	01-feb-10	1,500,000,000	Dólar Americano
8.5% Global Bonds Due 2006	13-dic-00	01-ago-06	1,500,000,000	Dólar Americano
7.5% Global Bonds Due 2010	11-sep-01	08-mar-10	1,000,000,000	Euro
9.875% Notes Due 2010	13-dic-00	01-feb-10	500,000,000	Dólar Americano
Floating Rate Notes	13-dic-00	01-abr-04	500,000,000	Dólar Americano
Floating Rate Notes	11-sep-01	01-abr-04	373,000,000	Euro
9.75% Notes Due 2005	13-dic-00	01-abr-05	1,000,000,000	Dólar Americano
8.375% Global Notes Due 2011	26-ene-01	14-ene-11	1,500,000,000	Dólar Americano
7.375% Notes of 2001/2008	11-sep-01	13-mar-08	750,000,000	Euro
8.30% Global Notes Due 2031	04-sep-01	15-may-31	1,500,000,000	Dólar Americano
7.50% Global Notes Due January 14, 2012	12-feb-02	14-ene-12	1,500,000,000	Dólar Americano

4. Aceptaciones bancarias

ABN Amro Bank México, S.A.

American Express Bank (México), S.A., institución de banca múltiple (filial)

Banca Cremi, S.A.

Banca Mifel, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banco Anáhuac, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. (antes: Multibanco Mercantil Probusa, S.A.)

Banco de Oriente, S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banco del Bajío, S.A.

Banco del Sureste, S.A.

Banco Inbursa, S.A.

Banco Industrial, S.A.

Banco Interacciones, S.A.

Banco Internacional, S.A.

Banco Invex, S.A.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.A.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Banco Obrero, S.A.

Banco Promotor del Norte, S.A.

Banco Regional de Monterrey, S.A.

Banco Santander Mexicano, S.A. (antes: Banco Mexicano, S.A.)

BBVA Bancomer, S.A. (antes: Bancomer, S.A.)

Bancrecer, S.A.

Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A. (antes: Bank of Tokio México, S.A.)

Bansi, S.A.

Chase Manhattan Bank México, S.A. (antes: Chemical Bank México, S.A.)

Citibank México, S.A. (antes: Citibank N.A. Sucursal México)

Confía, S.A.

Deutsche Bank México, S.A.

Dresdner Bank México, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Fuji Bank México, S.A.

GE Capital Bank, S.A. (antes: Banco Alianza, S.A.)

HSBC Bank México, S.A. (antes: Republic National Bank of New York, S.A.)

Ing Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A. (antes: Banco Fimsa, S.A.)

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A. (antes: Nations Bank, S.A.)

Scotiabank Inverlat, S.A. (antes: Banco Inverlat, S.A.)

5. Pagarés

• Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento

ABN Amro Bank México, S.A.

American Express Bank (México), S.A., institución de banca múltiple (filial)

Banca Afirme, S.A.

Banca Cremi, S.A.

Banca Mifel, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banca Quadrum, S.A.

Banca Serfin, S.A.

Banco Anáhuac, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa (antes: Multibanco Mercantil Probursa, S.A.)

Banco Capital, S.A.

Bankboston, S.A. (antes: Banco de Boston, S.A.)

Banco de Oriente, S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banco del Bajío, S.A.

Banco del Centro, S.A.

Banco del Sureste, S.A.
Banco Inbursa, S.A.
Banco Industrial, S.A.
Banco Interacciones, S.A.
Banco Interestatal, S.A.
Banco Internacional, S.A.
Banco Invex, S.A.
Banco J.P. Morgan, S.A.
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
Banco Nacional de México, S.A.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Banco Promotor del Norte, S.A.
Banco Regional de Monterrey, S.A.
Banco Santander Mexicano, S.A.
Banco Unión, S.A.
BBVA Bancomer, S.A. (antes: Bancomer, S.A.)
Bancrecer, S.A.
Bank of America México, S.A.
Bank of Tokio-Mitsubishi (México), S.A.
Bank One (México), S.A. (antes: First Chicago Bank (México), S.A.)
Bansi, S.A.
BNP México, S.A.
Citibank México, S.A.
Comerica Bank México, S.A.
Confía, S.A.
Chase Manhattan Bank México, S.A.
Deutsche Bank México, S.A.
Dresdner Bank México, S.A.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Fuji Bank México, S.A.
GE Capital Bank, S.A.
HSBC Bank México, S.A. (antes: Republic National Bank of New York, S.A.)
ING Bank (México), S.A.
IXE Banco, S.A.
Nacional Financiera, S.N.C.
Nations Bank de México, S.A.

Scotiabank Inverlat, S.A. (antes: Banco Inverlat, S.A.)

• **Pagaré a mediano plazo quirografario**

Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V. (Arcoam P00)
Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V. (Arcoam P00-2)
Administradora de Comida Rápida, S.A. de C.V. (Admicor P94)
Alsea, S.A. de C.V. (Alsea P00)
Carso Global Telecom, S.A. de C.V. (Telecom P00U)
Cemex, S.A. de C.V. (Cemex P00U)
Cemex, S.A. de C.V. (Cemex P00)
Cemex, S.A. de C.V. (Cemex P01U)
Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P00)
Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P01)
Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P02)
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (Cie P00U)
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (Cie P002U)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P02)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P01)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P01-2)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P01-3)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P01-4)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (Desamet P02-2)
Desc, S.A. de C.V. (Desc P99U)
Desc, S.A. de C.V. (Desc P00U)
Facileasing, S.A. de C.V. (Facilsa P99)
Factoring Comercial América, S.A. de C.V. (Fcoam P00)
Factoring Comercial América, S.A. de C.V. (Fcoam P01)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P99)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P99-2)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P00)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01-2)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01-3)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01-4)
Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01-5)
GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P01)
GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P01-2)
GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P01-3)
GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P02)
GMAC Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P02-2)
Grupo Imsa, S.A. de C.V. (Imsa P00)
Grupo Lafi, S.A. de C.V. (Lafi P99)
Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Lamosa P99U)

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Lamosa P00)

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Lamosa P01)

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Lamosa P02)

Grupo La Moderna, S.A. de C.V. (Gmodern P00U) (Antes: Tablex P00U)

Grupo Televisa, S.A. de C.V. (Tlevisa P00U)

Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V. (Hicoam P00)

Hipotecaria Comercial América, S.A. de C.V. (Hicoam P01)

Hylsa, S.A. de C.V. (Hylsa P00U)

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. (Mulvasa P00)

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. (Mulvasa P01)

Panamco México, S.A. de C.V. (Pan-Méx P99U)

Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Sidetur P92)

Synkro, S.A. de C.V. (Synkro P94)

Value Arrendadora, S.A. de C.V. (antes: Fina Arrenda, S.A. de C.V.) (Valarre P01)

Value Arrendadora, S.A. de C.V. (antes: Fina Arrenda, S.A. de C.V.) (Valarre P01-2)

Value Arrendadora, S.A. de C.V. (antes: Fina Arrenda, S.A. de C.V.) (Valarre P01-3)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P99-U)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P99-2U)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P99-3U)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P99-4U)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P00)

• **Pagaré a mediano plazo con garantía fiduciaria**

Aceite, S.A. de C.V. (Aceite P93)

Controladora Pyasa, S.A. de C.V. (Cpysa P99U)

Crédito Real, S.A. de C.V. (Creal P01)

Financiera Independencia, S.A. de C.V. (Findep P01)

Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. (antes: Financiamiento Azteca, S.A. de C.V., por Fusión) (Finazte P01)

Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. (antes: Financiamiento Azteca, S.A. de C.V., por Fusión) (Finazte P00U)

Lunamex, S.A. de C.V. (Lunamex P93)

Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V. (Unicon P00)

• **Pagaré a mediano plazo con caución bursátil**

Corporación Impulsora Roga, S.A. de C.V. (Ciroga P93)

Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. (Hipnal P00U)

Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. (Hipnal P002U)

• **Pagaré a mediano plazo indizado al tipo de cambio libre de venta del dólar de los Estados Unidos de América**

Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Sidetur P94)

• **Pagaré a mediano plazo garantizado**

Servicios Financieros Navistar, S.A. de C.V. (Navists P01)

• **Pagaré a mediano plazo con aval**

Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P01-2)

Corporación Geo, S.A. de C.V. (Geo P01-3)

• **Pagaré financiero quirografario**

Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Arestra P92)

Estrategia de Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Estfact P92)

Factoring Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fcoam P99)

Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P92)

Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P93)

Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P94)

Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fhavre P94-2)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra P93)

• **Pagaré financiero con garantía fiduciaria**

Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Asecam P99)

Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Arestra P94)

Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fagil P93)

Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fagil P94)

Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Fagil P95)

Magna Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Magna P94)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra P93-2)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra P94-2)

Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Ultra-P94)

• **Pagaré financiero con garantía prendaria**

Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Aragil P99)

Papel comercial

• **Papel comercial quirografario**

Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	17-abr-03
América Móvil, S.A. de C.V.	25-ene-03
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	3-mar-03
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	25-nov-02
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	11-nov-02
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	19-dic-02
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	29-jul-02
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	29-ago-02
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	8-may-03
Cemex, S.A. de C.V.	2-ene-03
Copamex, S.A. de C.V.	3-mar-03
Coppel, S.A. de C.V.	6-oct-02
Corporación Geo, S.A. de C.V.	11-nov-02
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	25-oct-02
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	10-jun-02
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	4-may-03
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	4-may-03

Empresas Frisco, S.A. de C.V.	27-sep-02
Factoraje Afirme, S.A. de C.V.	13-mar-03
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	12-jul-02
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	1-dic-02
Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.	15-jul-02
Geo Edificaciones, S.A. de C.V.	15-sep-02
GMAC Mexicana, S.A. de C.V.	7-feb-03
Grupo Carso, S.A. de C.V.	25-may-03
Grupo Comercial Chedraui, S.A. de C.V.	21-jul-02
Grupo Continental, S.A. de C.V.	21-jul-02
Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.	13-jul-02
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	14-abr-03
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	12-may-03
Grupo Sanborn's, S.A. de C.V.	28-abr-03
Heller Financiamiento (México), S.A. de C.V.	11-ago-02
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	6-abr-03
Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.	21-jul-02
Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.	20-feb-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	30-jun-02
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	26-oct-02
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	14-abr-03
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.	25-ene-03
Industrias Nacobre, S.A. de C.V.	22-jul-02
Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.	05-oct-02
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	19-oct-02
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	18-may-03
Patrimonio, S.A. de C.V.	28-sep-02
Sanbor'n Hermanos, S.A. de C.V.	17-sep-02
Sanbor'n Hermanos, S.A. de C.V.	27-feb-03
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	14-dic-02
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	27-oct-02
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	13-abr-03
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	08-jul-02
TV Azteca, S.A. de C.V.	06-dic-02
Value Factoraje, S.A. de C.V.	08-jul-02

6. Otros valores

• Bonos bancarios

Banca Promex, S.A. (Bpromex 1-97)
 Banco Inbursa, S.A. (Binbur 98-1)
 Banco Interacciones, S.A. (Binter 98-2)
 Banco Invex, S.A. (Binvox 99-1)
 Banco Invex, S.A. (Binvox 00-3)

Banco Invex, S.A. (Binvex 00-4)

Banco Invex, S.A. (Binvex 01-1)

Banco Invex, S.A. (Binvex 01-2)

Banco Santander Mexicano, S.A. (Bansan 1P-00)

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Banorte (Banorte 1-2000)

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Banorte (Banorte 2-00)

• **Bonos bancarios de desarrollo**

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 30717)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 80405)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 2-95)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 1-96)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 1-99)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 2-99)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 3-99)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 4-99)

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (Finasa 5-99)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 20418)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 20509)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 20516)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 20606)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 20815)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 20725)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 21121)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 21031)

Nacional Financiera, S.N.C. (Naftiie 30403)

Nacional Financiera, S.N.C. (Nafudi 50707)

Nacional Financiera, S.N.C. (Nafcete 40108)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF 02-1)

• **Bonos bancarios cupón cero**

Nacional Financiera, S.A. (Nfbco 101011)

• **Bonos bancarios de infraestructura**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-1)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-2)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-3)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-4)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-5)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 99-6)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobra 00-1)

• **Bonos bancarios denominados en moneda extranjera**

Banca Mifel, S.A. (Mifel 2000/3)

Banca Mifel, S.A. (Mifel 2001/1)

Banca Mifel, S.A. (Mifel 2001/2)

Banca Mifel, S.A. (Mifel 2001/3)

Banca Mifel, S.A. (Mifel 2002/1)

Banca Mifel, S.A. (Mifel 2002/2)

• **Certificados de depósito a plazo**

ABN Amro Bank México, S.A.

American Express Bank (México), S.A.

Banca Cremi, S.A.

Banca Mifel, S.A.

Banca Promex, S.A.

Banca Serfin, S.A.

Banco Anáhuac, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. (antes: Multibanco Mercantil-Probusa, S.A.)

Banco Capital, S.A.

Banco de Oriente, S.A.

Banco del Atlántico, S.A.

Banco del Bajío, S.A.

Banco del Centro, S.A.

Banco del Sureste, S.A.

Banco Inbursa, S.A.

Banco Industrial, S.A.

Banco Interacciones, S.A.

Banco Internacional, S.A.

Banco Invex, S.A.

Banco J.P. Morgan, S.A.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

Banco Nacional de México, S.A.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Banco Promotor del Norte, S.A.

Banco Regional de Monterrey, S.A.

Banco Santander Mexicano, S.A.

Banco Unión, S.A.

BBVA Bancomer, S.A. (antes: Bancomer, S.A.)

Bancrecer, S.A.

Bank of America México, S.A.

Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A. (antes: Bank of Tokio México, S.A.)

Bank One (México), S.A. (antes: First Chicago Bank (México), S.A.)

Bansi, S.A.

BNP México, S.A.

Chase Manhattan Bank México, S.A.

Citibank México, S.A.

Comerica Bank México, S.A.

Confía, S.A.

Deutsche Bank México, S.A.

Dresdner Bank México, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Fuji Bank México, S.A.

GE Capital Bank, S.A.

ING Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A. (antes: Banco Fimsa, S.A.)

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A.

Scotiabank Inverlat, S.A. (antes: Banco Inverlat, S.A.)

• **Certificados de participación ordinarios sobre acciones**

Bufete Industrial, S.A. de C.V. (Bufete Cpo)

Cemex, S.A. de C.V. (Cemex Cpo)

Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. (Cable Cpos)

Grupo Elektra, S.A. de C.V. (antes: Grupo Syr, S.A. de C.V.) (Elektra Cpo)

Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. (Rcentro Cpo)

Grupo Televisa, S.A. de C.V. (Tlevisa Cpo)

Nacional Financiera, S.A. de C.V. (Nafrac 02)

Pepsi Gemex, S.A. de C.V. (Ggemex Cpo)

Sanluis Corporación, S.A. de C.V. (Sanluis Cpo)

Savia, S.A. de C.V. (antes: Empresas La Moderna, S.A. de C.V.) (Savia Cpo)

TV Azteca, S.A. (Tvazteca Cpo)

Vitro, S.A. de C.V. (antes: Vitro, S.A.) (Vitro Cpo)

• **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones**

Banca Cremi, S.A., institución de banca múltiple (Ceplata 87-1)

Banca Cremi, S.A., institución de banca múltiple (Ceplata 87-2)

Banca Cremi, S.A., institución de banca múltiple (Ocalfa 95)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple) (Meta 991U)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple) (Meta 992U)

BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes: Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero) (Mayab 02AU) (Clase A)

Banco Interacciones, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Pac 94)

Banco Invex, S.A., institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero (Teraicm 01) (Serie "A")

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Sinaloa 91)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Guadcol 92)

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Laventa 93 U)

Bankboston, S.A. (Preferentes CLM 01U (Clase I)

Bankboston, S.A. (Preferentes GMAC 02) (Clase I)

GE Capital Bank, S.A. (ATM 00U serie A)

GE Capital Bank, S.A. (Tuca 01U serie A)

GE Capital Bank, S.A. (Edomor 01)

Nacional Financiera, S.N.C. (Mextol 92)

Nacional Financiera, S.N.C. (Vipesa 95)

Nacional Financiera, S.N.C. (Gtosil 97)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Ektfin 001U Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Ektfin 011 Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Ektfin 012 Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Ektfin 021 Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Geo 002 Clase 1)

Nacional Financiera, S.N.C. (Preferentes, Geo 011)

• **Certificados de participación ordinarios amortizables avalados por subsidiarias sin garantía específica**

Banco Interacciones, S.A. de C.V. (Ecosys 01U)

• **Certificados de participación inmobiliarios**

Scotiabank Inverlat, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (antes: Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat) Chplus 89

7. Títulos opcionales (Warrants)

• **Colocaciones vigentes**

EMISORA	CLAVE DE PIZARRA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE VENCIMIENTO
CEMEX, S.A. DE C.V.	CMX212EDC059	CEMEX CPO	13-Dec-02
CEMEX, S.A. DE C.V.	CMX412EDC062	CEMEX CPO	21-Dec-04
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	IPC211RDC101	IPC	27-Nov-02
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC301EDC106	IPC	24-Jan-03
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC209ADC107	IPC	4-Sep-02
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC210RDC108	IPC	22-Oct-02

8. Certificados bursátiles

• **Avalados por subsidiarias**

América Móvil, S.A. de C.V.	(Amx 02) (Amx 02-2) (Amx 02-3) (Amx-02-4) y (Amx-02-5)
Cemex, S.A. de C.V.	(Cemex 01) (Cemex 02) (Cemex 02-1) (Cemex 02U) (Cemex 02-2) (Cemex 02-3)
Copamex, S.A. de C.V.	(Copamex 01) (Copamex 02)
Grupo Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.	(GCC 01)
Industrias Unidas, S.A. de C.V.	(Iusa 02)
Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	(Urbi 02)

• **Quirografarios**

América Móvil, S.A. de C.V.	(Amx 01) (Amx 01-2) (Amx 01-3)
-----------------------------	--------------------------------

Grupo Bimbo, S.A. de C.V.	(Bimbo 02) y (Bimbo 02-2)
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	(Gfamsa 01) (Gfamsa 01-2)
Grupo Imsa, S.A. de C.V.	(Imsa 02) y (Imsa 02-2)
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	(Posadas 01) (Posadas 02)
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	(Telmex 01) (Telmex 01-2)
	(Telmex 02) (Telmex 02-2)
	(Telmex 02-3) (Telmex 02-4)

• **Con garantía fiduciaria**

Banco Invex, S.A.	(Hnalcb 01)
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	(Desamet 02)
Corporación Metropolitana de Arrendamientos, S.A. de C.V.	(Cormet 02)

• **Con garantía incondicional irrevocable**

Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford 02) (Ford 02-2) y (Ford 02-3)

• **Gobiernos de los Estados**

Municipio de Aguascalientes (Mags 01)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A.	Tabla a que se refiere la regla 3.17.1. de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la LISR.
B.	Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.
1.	Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.
2.	Factores aplicables a los terrenos.

A. Tabla a que se refiere la regla 3.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.

Tabla

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.05
Más de 2 años hasta 3 años	1.12
Más de 3 años hasta 4 años	1.24
Más de 4 años hasta 5 años	1.47
Más de 5 años hasta 6 años	1.70
Más de 6 años hasta 7 años	2.13

Más de 7 años hasta 8 años	3.17
Más de 8 años hasta 9 años	3.63
Más de 9 años hasta 10 años	3.89
Más de 10 años hasta 11 años	4.31
Más de 11 años hasta 12 años	5.06
Más de 12 años hasta 13 años	6.40
Más de 13 años hasta 14 años	7.90
Más de 14 años hasta 15 años	9.95
Más de 15 años hasta 16 años	27.84
Más de 16 años hasta 17 años	58.39
Más de 17 años hasta 18 años	97.15
Más de 18 años hasta 19 años	154.50
Más de 19 años hasta 20 años	267.68
Más de 20 años hasta 21 años	570.01
Más de 21 años hasta 22 años	756.69
Más de 22 años hasta 23 años	968.40
Más de 23 años hasta 24 años	1187.38
Más de 24 años hasta 25 años	1397.06
Más de 25 años hasta 26 años	1657.78
Más de 26 años hasta 27 años	2141.60
Más de 27 años hasta 28 años	2430.96
Más de 28 años hasta 29 años	2817.44
Más de 29 años hasta 30 años	3540.80
Más de 30 años hasta 31 años	3794.80
Más de 31 años hasta 32 años	3955.74
Más de 32 años hasta 33 años	4169.81
Más de 33 años hasta 34 años	4370.33
Más de 34 años hasta 35 años	4486.51
Más de 35 años hasta 36 años	4509.34
Más de 36 años hasta 37 años	4694.49
Más de 37 años hasta 38 años	4719.49
Más de 38 años hasta 39 años	4828.80
Más de 39 años hasta 40 años	4985.01
Más de 40 años hasta 41 años	5099.77
Más de 41 años hasta 42 años	5099.77
Más de 42 años hasta 43 años	5345.91
Más de 43 años hasta 44 años	5394.73
Más de 44 años hasta 45 años	5546.70
Más de 45 años hasta 46 años	5907.23
Más de 46 años hasta 47 años	5897.40
Más de 47 años hasta 48 años	6503.38
Más de 48 años hasta 49 años	7671.73

Más de 49 años en adelante

7929.17

B. Tabla de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Año de adquisición	Porcentajes máximos de deducción															
	100%	50%	35%	30%	25%	20%	16%	15%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%
2002	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9750	0.9775	0.9800	0.9825	0.9850	0.9875
2001	0.0000	0.2624	0.4985	0.5772	0.6559	0.7346	0.7975	0.8133	0.8605	0.8762	0.8920	0.9077	0.9235	0.9392	0.9550	0.9707
2000	0.0000	0.0000	0.1678	0.2796	0.4194	0.5592	0.6710	0.6990	0.7829	0.8108	0.8388	0.8668	0.8947	0.9227	0.9506	0.9786
1999	0.0000	0.0000	0.0000	0.0612	0.1530	0.3671	0.5384	0.5812	0.7097	0.7525	0.7953	0.8382	0.8810	0.9238	0.9666	1.0095
1998	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1437	0.4022	0.4669	0.6608	0.7254	0.7901	0.8547	0.9194	0.9840	1.0486	1.1133
1997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1988	0.2899	0.5632	0.6543	0.7454	0.8365	0.9276	1.0187	1.1098	1.2009
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0399	0.0997	0.4385	0.5681	0.6977	0.8273	0.9568	1.0864	1.2160	1.3455
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2628	0.4599	0.6570	0.8540	1.0511	1.2482	1.4453	1.6424
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0724	0.2352	0.5429	0.8505	1.1581	1.4657	1.7733	2.0809
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0193	0.1934	0.5607	0.9281	1.2954	1.6628	2.0302
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2337	0.6798	1.1259	1.5720	2.0181
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0246	0.3938	0.9598	1.5258	2.0919
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1212	0.7574	1.5148	2.2722
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.4202	1.4518	2.4833
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0898	1.1680	2.4708
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	1.4831	4.7671
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.9607	8.4064
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	10.9987
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	10.1251
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	5.6411
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Año de adquisición	Maquinaria y equipo para producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos	Consistentes en aviones distintos a los dedicados a la aerofumigación agrícola	Propiedad Industrial	Equipo de blindaje instalado en automóviles
2002	0.9750	0.9750	0.9625	0.9750
2001	0.8920	0.8920	0.8133	0.8133
2000	0.8388	0.8388	0.6990	0.5872
1999	0.7953	0.7953	0.5812	0.4283
1998	0.7901	0.7901	0.4669	0.3591
1997	0.7454	0.7454	0.2899	0.2485
1996	0.6977	0.6977	0.0498	0.5482
1995	0.6570	0.6570	0.9854	0.0000
1994	0.5429	0.5429	0.0000	0.0000
1993	0.1934	0.1934	0.0000	0.0000
1992	0.0850	1.5507	0.0000	0.0000
1991	2.1411	0.0000	0.0000	0.0000
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1972	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1971	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1970	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1963	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

2. FACTORES APLICABLES A LOS TERRENOS.

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
2002	1.0000
2001	1.0494
2000	1.1184
1999	1.2236
1998	1.4365
1997	1.6564
1996	1.9934
1995	2.6278
1994	3.6190
1993	3.8670

1992	4.2486
1991	4.9220
1990	6.0591
1989	7.6409
1988	8.9846
1987	21.1869
1986	48.0367
1985	87.9895
1984	135.0011
1983	225.6438
1982	479.4855
1981	716.1815
1980	915.6359
1979	1,153.4026
1978	1,359.4761
1977	1,599.4191
1976	2,119.0893
1975	2,365.0426
1974	2,757.4083
1973	3,451.3780
1972	3,780.5975
1971	3,963.3956
1970	4,193.8256
1969	4,414.5532
1968	4,497.1197
1967	4,641.8147
1966	4,739.4087
1965	4,751.8972
1964	4,880.5007
1963	5,072.7004
1962	5,101.4003
1961	5,167.1777
1960	5,227.0870
1959	5,506.3969
1958	5,523.2619
1957	5,836.0680
1956	6,061.6639

1955	6,383.5221
1954	7,085.8350
1953	7,909.4079
1952	7,641.2924
1951	7,739.6781
1950	10,159.6901
1949	10,896.3444
1948	11,942.6821
1947	12,973.7050
1946	13,661.7045
1945	15,546.0776
1944	17,339.8558
1943	20,847.9191
1942	25,579.3617
1941	28,177.2656
1940	30,055.7500
1939	30,055.7500
1938	30,055.7500
1937	30,826.4103
1936	38,781.6129
1935	40,985.1136
1934	40,985.1136
1933	42,431.6471
1932 y años anteriores	45,083.6250

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A.	
B.	Catálogo de claves de marcas de los productos.
C.	

A.	
B.	Catálogo de claves de marcas de los productos

CLAVE EMPRESA 22	JOSE OLIVER MARTINEZ HERNANDEZ	R.F.C. MAHO741022T10
------------------	--------------------------------	----------------------

Marcas

22201	No. 1
22202	No. 2
22203	No. 4
22204	No. 5
22205	No. 5 Extra
22206	No. 6
22207	No. 6 Extra
22208	No. 7
22209	No. 8
22210	No. 9
22211	Especial Cecilia
22212	U-18
22213	Cedros Especial
22214	Panetelas
22215	Enanos
22216	Veracruzanos
22217	Cazadores
22218	Intermedios
22219	Petit
22220	Zets
22221	Cedros
22222	Presidentes
22223	Cedritos

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se termina el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se reinicia el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TERMINA EL COMPROMISO DE PRECIOS PROPUESTO POR LOS PRODUCTORES/EXPORTADORES DE MANZANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SE REINICIA EL PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Visto para resolver el expediente administrativo CO 12/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Presentación de la solicitud

1. El 4 de diciembre de 1996, la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, por conducto de su representante legal, compareció ante la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de manzanas para consumo de mesa de las variedades Golden Delicious y Red Delicious y sus mutaciones, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE.

Producto investigado

2. Las variedades de manzanas objeto de esta investigación son la Golden Delicious y la Red Delicious, así como las mutaciones de esta última, entre las que se encuentran Starking, Starkrimson, Delicious, Red Chief, Super Chief, Early Chief, Scarlet Spur, Oregon Spur, Ace, Washington Spur, Vallee Spur, Radiant Red Delicious, Midnight, Nured, It Red Delicious, Morgan Spur, Red Zenith, New Starking, Wellspur, Morspur, Waine Spur Delicious, Royal Red Delicious, Richared y Delcon. No forman parte de este compromiso las mutaciones de las manzanas Golden Delicious y las variedades obtenidas de otras cruza, entre las que destacan: Gala, Fuji, Rome Beauty, Granny Smith, Jonathan y McIntosh.

Inicio de la investigación

3. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 6 de marzo de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero a junio de 1996.

Resolución preliminar

4. El 1 de septiembre de 1997, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, en la cual se determinó imponer una cuota compensatoria provisional del 101.1 por ciento a las importaciones del producto investigado, y cuya vigencia fue prorrogada por seis meses más, mediante acuerdo emitido por la Secretaría de fecha 4 de diciembre de 1997, con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en virtud de que la Secretaría determinó la necesidad de examinar si de imponer una cuota compensatoria definitiva inferior al margen de dumping, ésta sería suficiente para eliminar el daño a la producción nacional.

Propuesta de compromiso de precios

5. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 1998, las exportadoras Washington Fruit and Produce Co., y Price Cold Storage & Packing Company, Inc., así como la asociación Northwest Horticultural Council, solicitaron a la Secretaría la extensión de la vigencia de la cuota compensatoria provisional a que se refiere el punto anterior, en virtud de la solicitud de compromiso de precios a que se refiere el punto siguiente de esta Resolución.

6. Con fecha 25 de marzo de 1998, las empresas Washington Fruit and Produce Co., y Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y las asociaciones de productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América, Northwest Horticultural Council y Northwest Fruit Exporters, sometieron a la aprobación de la Secretaría su propuesta de compromiso de precios con el objeto de suspender el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzana de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias de los Estados Unidos de América.

7. Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el Reglamento, la Secretaría notificó el compromiso de precios a que se refiere el punto anterior a las siguientes empresas, con la finalidad de que manifestaran sus opiniones:

Importadores

- A. Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V.
- B. Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V.
- C. Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C.
- D. Frutal Mexicana, S.A. de C.V.
- E. Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V.
- F. Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres, S.A. de C.V.
- G. Inter Sales de México, S.A. de C.V.
- H. Vidimport, S.A. de C.V.

Productor nacional solicitante

Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C.

Compromiso de precios

8. Con fecha 15 de mayo de 1998, se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo Compromiso de Precios.

Precio de referencia

9. Con base en dicho Compromiso de Precios, la Northwest Fruit Exporters, en lo sucesivo NFE, acordó que los productores/exportadores que la integran, individualmente están obligados ante la Secretaría a vender las manzanas a un precio de exportación igual o superior al precio de referencia de \$13.72 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos.

10. El precio de referencia aludido está basado en un promedio ponderado de precios libre a bordo de tres años. El ponderador corresponde al total de embarques de las manzanas a todos los mercados durante los años de cosecha 95-96, 96-97 y 97-98 hasta el 16 de marzo de 1998, a partir de la publicación Annual Apple Price Summary del organismo Washington Growers Clearing House.

11. El Compromiso de Precios prevé en su Anexo 3 que el 1 de noviembre de 1999, el precio de referencia sería ajustado. Dicho ajuste sería el resultado de calcular el precio promedio ponderado de

los tres años de cosecha 96-97, 97-98 y 98-99 de las manzanas de mesa Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, con base en la publicación del Washington Growers Clearing House en el Annual Apple Price Summary. Acto seguido, el precio de referencia sería ajustado cada 1 de noviembre para ser el precio que resulte del promedio ponderado de los tres años de cosecha más recientes de dichas manzanas de mesa.

12. Los cálculos referidos serían hechos por la Secretaría con la información aportada por los productores/exportadores durante el mes de octubre de cada año, empezando en octubre de 1999. La Secretaría podría consultar fuentes alternas de información para detectar movimientos atípicos en los precios.

13. El 26 de octubre de 1999, se publicó en el DOF la resolución en la cual se estableció el nuevo precio de referencia de \$0.59 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo o de \$11.29 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos, para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades antes mencionadas, mismo que estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2000.

14. El 27 de octubre de 2000, se publicó en el DOF la resolución en la cual se estableció el nuevo precio de referencia de \$0.60 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo o de \$11.48 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos, para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades antes mencionadas, mismo que estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2001. Asimismo, se impuso durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2001, la cuota compensatoria de 101.1 por ciento establecida mediante la resolución preliminar de la investigación antidumping a las importaciones de las manzanas de mesa referidas originarias de los Estados Unidos de América y producidas por la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co., independientemente de su procedencia.

15. El 24 de octubre de 2001, se publicó en el DOF la resolución en la cual se estableció el nuevo precio de referencia de \$0.58 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo o de \$11.05 dólares de los Estados Unidos de América por caja de 19.05 kilogramos, para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades antes mencionadas, cuya vigencia sería hasta el 31 de octubre de 2002. Asimismo, se revocó la cuota compensatoria de 101.1 por ciento impuesta a la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co.

Monitoreo del compromiso

16. Con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE; 115 y 116 de su Reglamento; 8.1 y 8.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping; inciso E del punto 23 y Anexo 3 de la resolución por la que se acepta el Compromiso de Precios publicada en el DOF del 15 de mayo de 1998; 1, 2, 4 y 14 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Secretaría realizó el siguiente monitoreo del compromiso de precios:

I. Requerimientos de información

Northwest Fruit Exporters

17. Mediante escrito de fecha 29 de julio de 1998, en respuesta al requerimiento que le formuló la Secretaría mediante oficio UPCI.310.98.1080, la NFE presentó el listado de las empresas que han exportado a los Estados Unidos Mexicanos manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones

y Golden Delicious de los Estados Unidos de América, durante el periodo del 15 de mayo al 15 de julio del año en curso, señalando los motivos por los que no se presentaba información de algunas empresas productoras/exportadoras.

18. Mediante escrito de fecha 30 de abril de 1999, en respuesta al requerimiento que le formulara la Secretaría mediante oficio UPCI.310.99.0856 de fecha 16 de marzo de 1999, la NFE presentó información

y pruebas de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos efectuadas del 15 de mayo de 1998 al 15 de febrero de 1999, por las empresas Hansen Fruit & Cold Storage Co. Inc., Clasen Fruit & Cold Storage Co. Inc., Stemilt Growers, Inc. y Evans Fruit Co. Inc., así como la explicación de los procedimientos de las empresas para el pago de los costos de inspección relacionados con el plan de trabajo para la exportación de manzanas de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos.

19. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2000, en respuesta al requerimiento de información que le formulara la Secretaría mediante oficio UPCI.310.00.2174 de fecha 20 de julio de 2000, la NFE presentó lo siguiente:

- A.** Explicación de la relación entre la NFE y la Washington Growers Clearing House para efectos de la publicación de los precios reportados en el Annual Price Summary.
- B.** Explicación de la metodología para obtener la información que se utiliza en la publicación de los reportes anuales de la Washington Growers Clearing House Bulletin para cada año, con diagrama de flujo.
- C.** Explicación de cómo se integra la información del boletín anual mencionado, a partir de la información de los boletines semanales.
- D.** Nombres de las empresas productoras contempladas en el área denominada North Central Washington y explicación respecto a que si tales empresas representan la totalidad de las empresas que integran la NFE y si éstas proporcionan información para la integración de la base de datos para la elaboración del boletín de la Washington Growers Clearing House.
- E.** Explicación de la metodología de cálculo de los promedios ponderados de los precios reportados en el boletín, así como la manera en que se reportan los volúmenes.
- F.** Explicación sobre lo que se refiere el pie de página Includes Bags & Loose Converted.

20. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2000, en respuesta al requerimiento de información que le formulara la Secretaría mediante oficio UPCI.310.00.2032 de fecha 30 de junio de 2000, la NFE presentó información de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del 16 de mayo de 1999 al 15 de mayo de 2000 por las empresas Hansen Fruit & Cold Storage Co., Inc., Magi, Inc., y Custom Apple Packers, Inc.

21. Mediante escritos de fechas 19 y 22 de junio y 4 y 27 de julio de 2001, en respuesta a los requerimientos de información que le formulara la Secretaría mediante oficios UPCI.310.01.0942 y UPCI.310.01.0946, la NFE presentó información de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2001, realizadas por las empresas Borton & Sons, Inc., Broetje Orchards, Hansen Fruit & Cold Storage, Co., Inc., IM EX Trading Company (IMEX), Clasen Fruit & Cold Storage, Co., Peshastin Hi-Up Growers Co., Taplett Fruit Packing, Inc. y Gold Digger Apples, Inc.

Casa Ley, S.A. de C.V.

22. Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2001, en respuesta al requerimiento de información que le formulara la Secretaría mediante oficio UPCI.310.01.1314, Casa Ley, S.A. de C.V., presentó copia de facturas y demás documentos de internación al país de las operaciones de importación realizadas de febrero a abril de 2001.

II. Información para calcular el nuevo precio de referencia

23. Con fechas 24 de septiembre de 1999, 9 de octubre de 2000 y 17 de septiembre, 2, 3 y 15 de octubre de 2001, en respuesta a los requerimientos que le formulara la Secretaría, la NFE presentó las

cifras utilizadas, las hojas de cálculo, la metodología y el soporte documental que sirvió para la determinación de los precios de referencia que entraron en vigor a partir del 1 de noviembre de 1999, 2000 y 2001.

III. Escritos sobre el incumplimiento del compromiso

UNIFRUT

24. Mediante escrito del 12 de octubre de 1998, la UNIFRUT presentó su opinión con respecto a los informes sobre las exportaciones de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos, presentados por la NFE de fechas 29 de julio y 14 de septiembre de 1998, en los siguientes términos:

- A.** Son improcedentes los argumentos de la NFE para negarse a proporcionar la información solicitada por la Secretaría referente a las exportaciones de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos, debido a que esta evasión es riesgosa para el sector nacional al no incluir a todos los exportadores obligados al cumplimiento de dicho compromiso.
- B.** La NFE se ostentó como representante del 100 por ciento de las empresas norteamericanas exportadoras de manzanas, autorizadas para realizar exportaciones, por lo tanto, es falso que existen exportaciones de manzanas de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, que son realizadas por empresas no autorizadas bajo el programa de exportación 1997/1998, en el cual operan conjuntamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno mexicano con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.
- C.** Cualquier empresa norteamericana que quiera exportar a los Estados Unidos Mexicanos requiere estar autorizada y cumplir con las disposiciones que establece dicho programa.
- D.** No se han aceptado importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos de América que no hayan contado con el certificado fitosanitario internacional, el cual sólo se otorga por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.
- E.** Es riesgoso para los productores nacionales la existencia de empresas exportadoras no signatarias del compromiso de precios ya que a través de esas empresas se establecería una vía para continuar con las prácticas desleales.

Northwest Fruit Exporters

25. Mediante escrito del 21 de octubre de 1998, la NFE señaló lo siguiente:

- A.** Son falsos los argumentos de la UNIFRUT, referentes a que la NFE no está presentando completa la información requerida por la Secretaría.
- B.** La NFE representa la totalidad de exportadores de manzanas de mesa de los Estados Unidos de América, pero no todos sus miembros han realizado exportaciones por las actividades que realizan o porque no están en el Programa de Exportaciones a México 1997/1998, explicaciones que se encuentran en los escritos de fechas 29 de julio y 14 de septiembre de 1998.

UNIFRUT

26. Mediante escrito del 24 de febrero de 1999, la UNIFRUT señaló lo siguiente:

- A.** Existen diversas deficiencias e irregularidades en relación con las importaciones de manzanas de las variedades Red Delicious y Golden Delicious sujetas al compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América.
- B.** Se realizó un muestreo de 698 operaciones de importación de manzanas de las variedades sujetas al compromiso y se observó que la mayoría de las operaciones no indican los

conceptos de los gastos que se realizaron como flete, costo de inspección, importe por comisión y gastos en aduana.

27. Con el fin de acreditar lo anterior, la UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A.** Análisis de precios de venta libre a bordo partiendo del precio de venta mínimo y frecuente en la central de abastos del Distrito Federal para manzanas Red y Golden Delicious.
- B.** Análisis de precios de venta libre a bordo partiendo del precio de venta frecuente en la central de abastos de Guadalajara, Jalisco.
- C.** Copia del boletín diario de precios frecuentes al mayoreo en el mercado de abastos de Guadalajara, Jalisco, del Servicio Nacional de Información de Mercados, en lo sucesivo SNIM, de mayo a agosto de 1998.
- D.** Copia del Boletín Informativo de la central de abastos del Distrito Federal del SNIM, de mayo, junio y agosto de 1998.
- E.** Copia del Boletín Diario de Precios máximos y mínimos al mayoreo de la central de abastos del Distrito Federal, obtenidos del SNIM, de junio y julio de 1998.
- F.** Reportes por empresa productora/exportadora de los Estados Unidos de América sintetizando las características de sus operaciones de exportación.
- G.** Pedimentos de importación y facturas de las operaciones de exportación de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos del 18 de mayo al 14 de agosto de 1998.

28. Mediante escrito del 20 de octubre de 1999, la UNIFRUT presentó su opinión respecto al monto del nuevo precio de referencia que establece el Anexo 3 del Compromiso de Precios de manzanas de las variedades Red Delicious y Golden Delicious propuesto por los productores/exportadores de los Estados Unidos de América, a que se refiere la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de mayo de 1998.

29. Mediante escritos de fechas 15, 16 y 18 de octubre de 2001, la UNIFRUT presentó diversos pedimentos, facturas y demás documentos de internación de operaciones de importación de manzanas de mesa y diversas notas sobre la situación de la industria productora de manzanas de los Estados Unidos de América con el fin de acreditar el incumplimiento del Compromiso de Precios antes mencionado por parte de los productores/exportadores de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, de los Estados Unidos de América, por lo que denunció dicho incumplimiento y solicitó la reanudación del procedimiento de investigación antidumping y el restablecimiento de la cuota compensatoria provisional del 101.1 por ciento.

30. Mediante escritos de fecha 11 de diciembre de 2001, la UNIFRUT indicó que se han realizado consultas con los productores que la conforman, quienes señalaron lo siguiente:

- A.** No es posible mantener un compromiso de precios que no toma en cuenta el valor normal para fijar el precio de referencia.
- B.** No es posible la subsistencia de los productores mexicanos con precios de referencia por debajo de los costos de producción y con subsidios del gobierno estadounidense a sus productores.
- C.** No se puede aceptar un convenio unilateral que los deja en estado de indefensión, ya que se les ha negado la participación como parte interesada y el acceso a la información pública.
- D.** Durante la vigencia del compromiso de precios, se ha demostrado el continuo incumplimiento de los exportadores al mismo.
- E.** Las perspectivas de productores y analistas económicos en los Estados Unidos de América indican la persistencia de sobreproducción durante los próximos cinco años, manteniendo los

precios bajos y colocando sus excedentes en los Estados Unidos Mexicanos a cualquier costo.

IV. Notificaciones de incumplimiento del compromiso

31. Mediante oficio UPCI.310.99.3062 de fecha 26 de octubre de 1999, la Secretaría notificó a la NFE que la Secretaría constató durante la visita de verificación que la empresa Stemilt Growers Inc., incumplió con el inciso N del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios, debido a que el 60 por ciento de la facturación revisada no contaba con la leyenda: "Esta factura o su versión facsimilar, deberá ser presentada ante las autoridades aduaneras mexicanas al momento en que la mercancía sea declarada para su despacho aduanero", por lo que debía informar a los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América que son parte del compromiso de precios, su obligación de respetarlo escrupulosamente.

Northwest Fruit Exporters

32. Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 1999, en respuesta al oficio a que se refiere el punto anterior, la NFE señaló que notificó a cada uno de sus miembros productores/exportadores de manzanas la obligación de respetar estrictamente el compromiso de precios acordado, particularmente la responsabilidad de incluir en las facturas la leyenda mencionada.

33. Mediante oficio UPCI.310.01.0912 del 7 de mayo de 2001, la Secretaría una vez más notificó a la NFE que conforme con lo dispuesto en el inciso N del punto 23 del citado compromiso de precios, todos los productores/exportadores deberían incluir en sus facturas de venta de las manzanas a los Estados Unidos Mexicanos, la leyenda: "Esta factura o su versión facsimilar, deberá ser presentada ante las autoridades aduaneras mexicanas al momento en que la mercancía sea declarada para su despacho aduanero", ello independientemente de que realicen la exportación directamente o a través de otra empresa comercializadora. Lo anterior, en virtud de que mediante el monitoreo realizado por la Secretaría, ésta tuvo conocimiento de que algunas empresas no estaban cumpliendo.

Visitas de verificación

34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 74, 83 y 84 de la LCE; 116, 146, 173 y 176 de su Reglamento; 6.7 y 8.6 del Acuerdo Antidumping; 8 y 14 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracciones III y V del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, e inciso K del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios, la autoridad investigadora llevó a cabo las siguientes visitas de verificación con el fin de constatar el cumplimiento del compromiso del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, así como evaluar la metodología empleada en la presentación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos:

- A.** Del 26 al 28 de julio de 1999, a Evans Fruit Company, Inc., y su empresa relacionada 11-R Sales, en su domicilio ubicado en Cowiche, Washington, Estados Unidos de América.
- B.** Los días 29, 30 de julio y 2 de agosto de 1999, a Zirkle Fruit Company y su empresa relacionada Rainier Fruit Company, en su domicilio ubicado en Selah, Washington, Estados Unidos de América.
- C.** Del 3 al 5 de agosto de 1999, a Stemilt Growers, Inc., en su domicilio ubicado en Wenatchee, Washington, Estados Unidos de América.

Durante el curso de esta visita de verificación, se encontró que de la revisión de facturas de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos el 60 por ciento no contiene las leyendas a que se refieren los incisos L y N del compromiso de precios.

- D.** Del 11 al 13 de septiembre de 2000, a Magi, Inc., en su domicilio ubicado en Brewster, Washington, Estados Unidos de América.

- E.** Los días 15, 18 y 19 de septiembre de 2000, a Hansen Fruit & Cold Storage, Co., y su empresa relacionada PAC Marketing LLC, en su domicilio ubicado en Yakima, Washington, Estados Unidos de América.
- F.** Los días 13, 14 y 15 de agosto de 2001, a Hansen Fruit & Cold Storage, Co., y su empresa relacionada PAC Marketing LLC, en su domicilio ubicado en Yakima, Washington, Estados Unidos de América.
- G.** Del 16 al 20 de agosto de 2001, a Borton & Sons Inc., en su domicilio ubicado en Yakima, Washington, Estados Unidos de América.

En esta visita de verificación, se encontró que en ningún ejemplar de las facturas que componen la muestra de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos tomada por la Secretaría se encuentra la leyenda a la que hacen referencia los incisos L y N del compromiso de precios.

- H.** Los días 21 al 24 de agosto de 2001, a Clasen Fruit & Cold Storage, Co. y Price Cold Storage & Packing Co. Inc., en el domicilio de la primera ubicado en Union Gap, Washington, Estados Unidos de América.

Durante el curso de esta visita de verificación se encontró que en el 30 por ciento de las facturas de ventas de exportación de la muestra tomada por la Secretaría únicamente se encuentra la leyenda a la que hace referencia el inciso L del compromiso de precios, sin embargo, sólo en una de ellas se consigna el precio de referencia correcto, ya que en las demás, a pesar de corresponder al 2001, se encuentra el precio para el periodo noviembre 1999 a octubre 2000. Asimismo, sólo en una factura de la muestra se encuentra la leyenda a que hace referencia el inciso N del compromiso de precios y en el 70 por ciento de las facturas de la muestra no se incluyeron ambas leyendas a que hacen referencia los incisos L y N del compromiso de precios.

35. Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2001, Clasen Fruit & Cold Storage, Co., al presentar los comentarios sobre el acta de visita de verificación realizada a la empresa, señaló que su empresa relacionada Price Cold Storage & Packing Co., Inc., omitió involuntariamente asentar en sus facturas la leyenda a que se refieren los incisos L y N del compromiso de precios, por lo que en lo sucesivo aparecerá en las facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

36. Asimismo, el día 14 de septiembre de 2000, se realizó una visita a la Washington Growers Clearing House, en su domicilio ubicado en Wenatchee, Washington, Estados Unidos de América, con el fin de obtener mayor explicación sobre la metodología utilizada para recabar la información proporcionada en su respuesta al requerimiento de fecha 14 de agosto de 2000.

37. El desarrollo de las visitas realizadas consta en las respectivas actas circunstanciadas para las empresas y en el reporte de visita para la organización mencionada, mismas que obran en el expediente

del caso, las que para efectos del procedimiento constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

V. Consultas

Northwest Fruit Exporters y/o Hansen Fruit & Cold Storage, Co.

38. Debido a que durante el desarrollo de la visita de verificación a que se refiere el inciso E del punto 34 de esta Resolución, la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co., incumplió con la obligación de presentar la información en los términos requeridos por la Secretaría mediante la notificación de fecha 28 de agosto de 2000, pues no presentó la información correspondiente al

periodo comprendido del 16 de mayo al 30 de septiembre de 1999, la Secretaría mediante oficio UPCI.310.00.2741, de fecha 4 de octubre de 2000,

le notificó a la NFE y a Hansen Fruit & Cold Storage, Co., el inicio del periodo de consultas a que se refiere el inciso P del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios, por lo que debería presentar la información y argumentos que a su derecho conviniera en relación con dicho incumplimiento.

39. Durante la celebración de dichas consultas, la empresa Hansen Fruit & Cold Storage, Co., manifestó que debido a imposibilidades técnicas y de personal no le fue posible preparar la información para dicho periodo.

40. Mediante oficio UPCI.310.02.0004, de fecha 11 de enero de 2002, con fundamento en los artículos 74 de la LCE; 116 de su Reglamento; 8.6 del Acuerdo Antidumping, 8 y 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción IV del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, e inciso P del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América, y en virtud de que nuevamente se detectaron diversos incumplimientos al referido compromiso

de precios, la Secretaría notificó a la NFE el inicio del periodo de consultas a que se refiere el inciso P del punto 23 de la citada resolución, señalando como periodo máximo de duración de las mismas hasta el 11 de febrero de 2002.

41. Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2002, la NFE señaló lo siguiente:

- A.** Del último monitoreo realizado en el compromiso de precios no se desprende que las ventas se hubieran efectuado a un precio inferior al precio de referencia establecido por la Secretaría o que hubiese algún otro incumplimiento por parte de los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América.
- B.** Los productores/exportadores han cumplido con los requerimientos que la autoridad les ha solicitado y con las obligaciones del compromiso y hasta el momento la Secretaría sólo les notificó el inicio de consultas sin notificarles quiénes son los responsable del incumplimiento.
- C.** Es importante que el plazo de consultas sea de 60 días para que en ese periodo se puedan aclarar los supuestos incumplimientos en que han incurrido los productores/exportadores.
- D.** Se deben establecer de forma clara y precisa los incumplimientos de los productores/exportadores antes de cualquier reunión para que puedan presentar los argumentos y documentos que acrediten que se ha cumplido con el compromiso.

42. Mediante oficio UPCI.310.02.0050, de fecha 16 de enero de 2002, la Secretaría comunicó a la NFE lo siguiente:

- A.** Los temas a tratar en las consultas de referencia son:
 - a)** Omisión de la inclusión de la leyenda "Esta factura o su versión facsimilar, deberá ser presentada ante las autoridades aduaneras mexicanas al momento en que la mercancía sea declarada para su despacho aduanero", contenida en el inciso N del punto 23 del referido compromiso de precios, en las facturas de venta de las manzanas a los Estados Unidos Mexicanos de diversas empresas.
 - b)** Falta de desglose en las facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de diversas empresas de los costos y/o gastos necesarios para exportar el producto, tal y como se menciona en el Anexo 2 del mencionado Compromiso de Precios.

- c) Presencia de exportaciones de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos de diversas empresas a un precio inferior al acordado en el compromiso de precios.
 - d) Modificación de la fuente de información base para calcular el precio de referencia conforme a lo previsto en el compromiso de precios, pues a partir de marzo de 1999 se incluyó al distrito de Yakima en el Annual Price Summary de la Washington Growers Clearing House.
 - e) Diferencia entre la suma de las cifras contenidas en los boletines semanales del Annual Price Summary y el total reportado en el boletín anual de esta misma publicación.
 - f) La utilización de un subsidio otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América de \$1.2 billones de dólares a los productores de manzanas.
- B.** Con fundamento en el punto 23, inciso P de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios antes citada, es facultad de la Secretaría determinar el plazo para la realización de las consultas el cual no podrá exceder de 60 días, por lo que se le reiteró que el plazo fijado por esta Secretaría para la realización de éstas no excedería del 11 de febrero de 2002, tiempo en el cual contaría con plena y equitativa oportunidad para presentar la información y argumentos que a su derecho conviniera.

43. El 8 de febrero de 2002, con motivo de las consultas que se llevaban a cabo y con la finalidad de que presentara la información y argumentos que a su derecho conviniera, se entregaron al representante de la asociación citada al rubro 63 facturas de venta a los Estados Unidos Mexicanos de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, las cuales no contienen la declaratoria o la leyenda a que se refieren los incisos L y N del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios y/o que no cumplen con el precio de referencia establecido, así como un listado por empresa de las facturas que no incluyen alguna leyenda.

44. En virtud de lo señalado en el punto anterior, mediante oficios UPCI.310.02.0226 y UPCI.310.02.0266 de fechas 8 y 15 de febrero de 2002, respectivamente, la Secretaría comunicó a la NFE que debido al desarrollo de las consultas celebradas y con la finalidad de que presente la información y argumentos que a su derecho convenga, la duración de las consultas iniciadas se prorrogaba hasta el 25 de febrero de 2002.

Northwest Fruit Exporters

45. Con fecha 18 de febrero de 2002, la NFE señaló lo siguiente en relación con las consultas celebradas en el compromiso de precios.

- A.** Se desconoce cuál de los supuestos a que se refiere el inciso P del compromiso se ha actualizado, pues desde el último monitoreo de las importaciones que se efectuó en agosto de 2001 no se desprende que hubiera alguna violación sustancial al compromiso.
- B.** Antes del inicio de consultas debe haber un monitoreo y del último monitoreo no se desprende que las ventas se hubieran efectuado a un precio inferior al de referencia establecido por la Secretaría.
- C.** Los productores/exportadores han cumplido en tiempo y forma con los requerimientos que se les han formulado y con las obligaciones que se desprenden del propio compromiso.
- D.** La Secretaría no ha acreditado fehacientemente las violaciones al compromiso y antes de iniciar las consultas manifestó el resultado de las mismas al establecer en la notificación de inicio que ha detectado diversos incumplimientos, lo cual prejuzga sin escuchar o analizar las pruebas presentadas durante el curso de las consultas, por lo que violó la garantía de audiencia de la NFE debido a que prejuzgó que las violaciones al compromiso son

incumplimientos. Asimismo, se violó la garantía de legalidad debido a que no se fundó ni motivó el inicio de las consultas ni su desarrollo.

- E. Durante el curso de las visitas de verificación o de la información presentada por los productores/exportadores, la Secretaría nunca ha señalado como violación que se haya incluido el Distrito de Yakima en el Annual Price Summary y que con ello se modifique la fuente para el cálculo del nuevo precio de referencia. Esto no puede ser considerado como una violación debido a que dicha publicación no está relacionada con el compromiso de precios ya que sólo la Washington Growers Clearing House, órgano que realiza la publicación del Annual Apple Price Summary, no se ve perjudicada, beneficiada, vinculada u obligada al cumplimiento de dicho compromiso.
- F. Durante las negociaciones del compromiso se acordó que la fuente más confiable, completa y extensa es el Annual Price Summary y a petición de la Secretaría se acordó que se realizaran todos los esfuerzos posibles para ampliar la base geográfica de dicha publicación y se determinó que la mejor forma de hacerlo sería la inclusión del área de Yakima.
- G. La Secretaría y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito han reconocido que la región de Yakima forma parte de la zona North Central Washington, por lo que no se puede pretender que una supuesta modificación de la fuente de información para calcular el precio de referencia sea una violación al compromiso de precios.
- H. No pueden considerarse como una violación al compromiso, las diferencias existentes entre la suma de las cifras del Annual Price Summary y de los Weekly Bulletins debido a que ambos son elaborados por la Washington Growers Clearing House y como ya se explicó dicha Asociación no es parte del compromiso.
- I. La NFE ha cooperado con la Secretaría proporcionándole la metodología para elaborar ambas publicaciones y una explicación de los motivos por los que existen esas discrepancias, información que ya fue validada por la Secretaría en la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de octubre de 2001.
- J. No existe dentro del compromiso de precios disposición alguna que prohíba a la NFE utilizar un subsidio, no ha existido ningún apoyo por parte del gobierno de los Estados Unidos de América durante las temporadas de 1998-2000, y sólo hasta la primavera de 2001 se autorizó un programa de asistencia de pago por pérdidas en el mercado, pagos que comenzaron hasta junio de 2001, por lo que los pagos no afectaron los precios del mercado anteriores a los meses de junio o julio de 2001.
- K. Es cuestionable afirmar que dicho apoyo haya tenido algún efecto en el mercado, debido a que los pagos se realizaron a los productores basándose en la producción del producto sin procesar, en lugar de llevar a cabo dicho pago tomando como base el mercado del producto fresco a nivel del empacador o procesador.
- L. Si se considera utilizar el subsidio otorgado sólo podrá ser el apoyo recibido por los productores del Noroeste de los Estados Unidos de América.
- M. Ninguna de las 21 transacciones entregadas por la Secretaría a la NFE se realizaron a un precio inferior al pactado en el compromiso de precios, pues 13 de ellas son exportaciones de manzanas no sujetas al compromiso, 3 tenían errores que fueron corregidos mediante la emisión de nuevas facturas, 1 cumplía con el precio de referencia, aunque los ajustes por costo debían de substraerse y adicionar los ingresos por dichos ajustes para así conseguir el precio real de la factura, 2 aparentemente fueron alteradas y 2 aparentemente fueron falsificadas.
- N. Algunas faltas de inclusión de la leyenda a que se refiere el inciso N del punto 23 del compromiso ya habían sido notadas por la Secretaría y no habían sido consideradas como trascendentes como para considerar como incumplido el compromiso y solicitar el inicio de consultas.

- O.** El compromiso tiene como finalidad principal que se cumpla con un precio mínimo de referencia, por lo que la violación principal es que aquélla se refiera al propio precio mínimo de referencia, lo que es importante pues la Secretaría ha seguido la pauta de que la omisión de la leyenda no era trascendental y, por ende, lo consintió.
- P.** Se debe considerar que la única posible violación al compromiso en la que pudiese existir una discusión es la ausencia de la leyenda requerida, y sólo se presenta en algunas de las facturas y que la respuesta apropiada a esta circunstancia es la aplicación correcta de las autoridades aduaneras a nivel frontera y no el incremento del precio de referencia.
- Q.** Los hechos encontrados durante el curso de las consultas son consistentes con aquellos hechos encontrados en las verificaciones y monitoreos efectuados por la Secretaría en los últimos tres años, es decir, no hay violaciones significativas al compromiso de precios.
- R.** La mayoría de las 42 facturas que le proporcionó la Secretaría no incluyen la leyenda a que se refiere el inciso N del punto 23 del mismo, porque se trataba de ventas de manzanas no sujetas al compromiso, de facturas aparentemente falsificadas, de ventas hechas por no miembros de la Northwest Fruit Exporters, de confirmaciones de venta o porque la variedad no está en la factura, por lo que podrían no estar sujetas al compromiso de precios.

46. Con fecha 22 de febrero de 2002, la NFE solicitó en relación con las consultas celebradas, que las disposiciones del compromiso de precios deben continuar vigentes hasta la fecha de su terminación y que el plazo de celebración de las consultas se amplíe por 60 días adicionales, con el fin de que se pueda considerar la forma y términos en que el compromiso de precios se pueda eficientar.

47. Con fecha 14 de marzo de 2002, la NFE presentó información adicional sobre la falta de inclusión de la leyenda a que se refiere el inciso N del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios en las 42 facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos que le fueron proporcionadas.

Conclusión de las consultas

48. Mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2002, la Secretaría, con fundamento en los incisos P y Q del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se suspende el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de mayo de 1998, y el oficio UPCI.310.02.0266 de fecha 15 de febrero de 2002, declaró concluido el periodo de consultas a que se refiere el inciso P del punto 23 señalado.

CONSIDERANDO

Competencia

49. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones VII y XII, y 74 de la Ley de Comercio Exterior; 115 y 116 de su Reglamento; 1, 2, 4 y 14 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 8.1, 8.2 y 8.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; incisos E, F, Q, T y demás aplicables del punto 23 y de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de mayo de 1998.

Derecho de defensa y debido proceso

50. Durante las consultas celebradas a que se refieren los puntos 40 a 48 de esta Resolución, los productores/exportadores de manzanas tuvieron amplia oportunidad para presentar los argumentos y pruebas que consideraran convenientes.

Información desestimada

51. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2002, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por la NFE a que se refiere el punto 47 de esta Resolución, debido a que mediante el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2002, la Secretaría con fundamento en los incisos P y Q del punto 23 de la resolución por la que se acepta el Compromiso de Precios y el oficio UPCI.310.02.0266 de fecha 15 de febrero de 2002, declaró concluido el periodo de consultas en esa misma fecha.

Análisis de los incumplimientos al compromiso de precios

52. Del monitoreo realizado por la Secretaría al Compromiso de Precios, del análisis a una muestra de 8,621 pedimentos de importación con sus respectivas facturas presentados por UNIFRUT correspondientes al periodo comprendido entre mayo de 1998 y octubre de 2001, que representa el 33.3 por ciento del total de exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de manzanas procedentes de los Estados Unidos de América durante el mismo lapso, y de los argumentos expuestos por la NFE, la Secretaría confirmó los siguientes incumplimientos.

- I. Exportaciones de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos en las que el precio de la fruta declarado en la factura es inferior al precio de referencia vigente en la fecha de facturación.

53. La Secretaría detectó que el precio establecido en 33 operaciones fue inferior al precio de referencia correspondiente al de la fecha en que se realizaron dichas operaciones. La Secretaría eliminó 12 de las 33 transacciones ya que en la descripción del producto se establecía que eran ventas realizadas en bolsas, por lo que al aplicar el factor de conversión a cajas se constató que el precio para dichas operaciones era igual o superior al precio de referencia. De esta manera, la Secretaría pudo establecer que 21 facturas no cumplieron con el compromiso de precios. Esta situación se hizo del conocimiento de la NFE durante el periodo de consultas al que se refieren los puntos 40 a 48 de esta Resolución.

54. Al respecto, la NFE señaló que antes del inicio de consultas debe haber un monitoreo y del último monitoreo no se desprende que las ventas se hubieran efectuado a un precio inferior al de referencia establecido por la Secretaría.

55. Asimismo, señaló que ninguna de las 21 facturas que le proporcionó la Secretaría en las que se observaron violaciones al precio de referencia se realizaron a un precio inferior al pactado en el compromiso de precios, ya que se trataba de errores que fueron corregidos mediante la emisión de otras facturas o de manzanas no sujetas al compromiso o bien de facturas aparentemente alteradas o falsificadas. Sin embargo, durante el desarrollo de las consultas, la NFE no presentó las pruebas pertinentes que respaldaran sus afirmaciones.

56. En consecuencia, la Secretaría determinó que los precios de la fruta de las 21 facturas señaladas anteriormente se encuentran por debajo del precio de referencia vigente en la fecha de facturación, lo que constituye una violación a lo establecido en los incisos D y O del punto 23 y Anexo 2 de la resolución por la que se acepta el Compromiso de Precios en términos del inciso Q del mismo punto 23, donde se establece que una violación al Compromiso de Precios puede consistir, entre otras, en que las ventas se realicen a un precio inferior al precio de referencia.

- II. Omisión de la inclusión de la declaratoria de que el precio de exportación cumple con el compromiso de que la mercancía ha sido vendida a un precio igual o superior al precio de referencia, establecido en el inciso L del punto 23 del texto del compromiso de precios, y de la leyenda "esta factura o su versión facsimilar, deberá ser presentada ante las autoridades aduaneras mexicanas al momento en que la mercancía sea declarada para su despacho aduanero", contenida en el inciso N del punto 23 del referido compromiso de precios, en las facturas de venta de las manzanas a los Estados Unidos Mexicanos.

57. A lo largo de la vigencia del compromiso de precios, tal y como se señala en el apartado de visitas de verificación de esta Resolución, la Secretaría detectó en las siguientes ocasiones la falta de inclusión de la declaratoria y la leyenda mencionadas en el punto anterior:

- A.** Durante la visita de verificación realizada a Stemilt Growers, Inc., del 3 al 5 de agosto de 1999, a su domicilio ubicado en Wenatchee, Washington, Estados Unidos de América, se encontró que de la revisión de facturas de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos el 60 por ciento no contiene la declaratoria y la leyenda a que se refieren los incisos L y N del compromiso de precios.
- B.** Durante la visita de verificación realizada a Borton & Sons Inc., del 16 al 20 de agosto de 2001, se encontró que en ningún ejemplar de las facturas que componen la muestra de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos tomada por la Secretaría se encuentra la declaratoria o la leyenda a la que hacen referencia los incisos L y N del compromiso de precios.
- C.** Durante la visita de verificación realizada a Clasen Fruit & Cold Storage, Co. y Price Cold Storage & Packing Co. Inc., los días 21 al 24 de agosto de 2001, se encontró que en el 30 por ciento de las facturas de ventas de exportación de la muestra tomada por la Secretaría únicamente se encuentra la declaratoria o la leyenda a la que hace referencia el inciso L del compromiso de precios, sin embargo, sólo en una de ellas se consigna el precio de referencia correcto, ya que en las demás, a pesar de corresponder al 2001, se encuentra el precio para el periodo noviembre 1999 a octubre 2000. Asimismo, sólo en una factura de la muestra se encuentra la leyenda a que hace referencia el inciso N del compromiso de precios y en el 70 por ciento de las facturas de la muestra no se incluyeron las leyendas a que hacen referencia los incisos L y N del compromiso de precios.

58. Asimismo, durante las consultas, la Secretaría comunicó a la NFE que en diversas facturas se encontró que no contenían la declaratoria y leyenda de referencia, por lo que se le proporcionó una muestra de 42 facturas para que presentara lo que a su derecho conviniese.

59. Al respecto la NFE señaló que algunas faltas de inclusión de la leyenda a que se refiere el inciso N del punto 23 del compromiso ya habían sido notadas por la Secretaría y no habían sido consideradas como trascendentes como para considerar como incumplido el compromiso y solicitar el inicio de consultas.

60. Asimismo, indicó que el compromiso tiene como finalidad principal que se cumpla con un precio mínimo de referencia, por lo que la violación principal es que aquélla se refiera al propio precio mínimo de referencia, lo que es importante pues la Secretaría ha seguido la pauta de que la omisión de la leyenda no era trascendental y, por ende, lo consintió.

61. Finalmente, la NFE señaló que se debe considerar que la única posible violación al compromiso en la que pudiese existir una discusión es la ausencia de la leyenda requerida, y sólo se presenta en algunas de las facturas y que la respuesta apropiada a esta circunstancia es la aplicación correcta de las autoridades aduaneras a nivel frontera y no el incremento del precio de referencia.

62. La Secretaría considera improcedente el argumento de la NFE en relación con que la propia Secretaría había consentido la omisión de la inclusión de las leyendas, ya que dicho incumplimiento fue hecho de su conocimiento en 2 ocasiones con la finalidad de que se corrigiera y, sin embargo, se continuó con dicha violación.

63. Asimismo, es improcedente señalar que la violación principal es aquella que se pudiera dar sobre el precio de referencia, pues el compromiso de precios establece una serie de obligaciones a cargo de los productores/exportadores de manzanas y de la NFE, a fin de salvaguardar el estricto cumplimiento

del compromiso de precios, por lo que cualquier incumplimiento puede ser sancionado en términos de los incisos E, P y Q del punto 23 de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios, de entre los cuales se cita, sin limitar, la parte relevante: "Q. ...cuando la Secretaría identifique, a través del monitoreo de las importaciones...que no se cumplió con cualquier otra obligación establecida en el

compromiso...”.

Aún más, no se pueden jerarquizar las violaciones al compromiso de precios, ya que en el mismo compromiso no se estableció jerarquización alguna, de tal forma que el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones emanadas del compromiso constituyen violaciones a lo acordado entre ambas partes en el texto del mismo compromiso de precios.

64. Asimismo, es inadmisibles que la NFE pretenda evadir su responsabilidad y minimizar dicha violación señalándolo como responsabilidad de las autoridades aduaneras, puesto que conforme a lo dispuesto

en los incisos L y N del punto 23 de la resolución del compromiso de precios, es obligación de los productores/exportadores de manzanas y de la Northwest Fruit Exporters, la inclusión de las leyendas referidas en sus facturas de venta.

65. Con la finalidad de cuantificar el número de empresas que incurrieron en violaciones por omisión de los textos que se establecieron como obligatorios en el compromiso de precios, la Secretaría analizó la muestra de facturas a que se refiere el punto 52 de esta Resolución y encontró que 35 de las 54 empresas miembros de la NFE que exportaron a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo analizado, incumplieron con los requisitos antes señalados.

66. La Secretaría concluye que el hecho de que los miembros de la NFE no hayan incluido la declaración y la leyenda a las que se refieren los incisos L y N del punto 23 del compromiso de precios constituye una violación de conformidad con lo descrito en el mismo punto, inciso Q del compromiso de precios, donde se señala que cualquier incumplimiento a las obligaciones del compromiso, constituyen una violación al mismo.

III. Falta de desglose en las facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de los costos y/o gastos necesarios para exportar el producto, tal y como se menciona en el Anexo 2 del mencionado compromiso de precios.

67. La tercera de las violaciones encontradas se refiere al incumplimiento del punto 4 del Anexo 2 del compromiso de precios, debido a la falta de desglose en las facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de los gastos que se indican en dicho Anexo 2 y que se establecieron como necesarios para la exportación del producto. Al respecto, dicho punto 4 afirma: “Los precios se determinarán sobre una base de transacción por transacción (embarque por embarque), considerando la desagregación que se incluye en las facturas de venta”. Tales gastos corresponden a:

- A.** El costo de la inspección que realiza en origen la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, de acuerdo al programa de trabajo firmado con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo USDA.
- B.** El costo por inspección y otorgamiento del certificado fitosanitario internacional que expide el USDA y que es obligatorio para su exportación.
- C.** El costo de la inspección y certificación de calidad para exportación que es obligatorio para su exportación.
- D.** El costo del embalaje utilizado para facilitar el manejo de la carga que puede ir desde los cartones utilizados como deslizadores a las tarimas.
- E.** El costo para medir y reportar la temperatura a que se mantuvo la fruta durante su traslado en los transportes utilizados de la planta empacadora a la aduana de entrada.
- F.** El costo de los fletes por la transportación de la mercancía de la planta empacadora a la aduana de entrada a nuestro país cuando el precio se pactó puesto en aduana.

G. La utilidad o comisión del intermediario cuando la exportación o venta no se realiza directamente por la empacadora autorizada por SAGARPA para la aplicación del programa fitosanitario para la exportación de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos.

68. La Secretaría hizo del conocimiento de la NFE esta situación durante las consultas a que se refieren los puntos 40 a 48 de esta Resolución.

69. La NFE señaló que la desagregación a que se refiere el punto 4 del Anexo 2 del compromiso de precios no se refiere a la inclusión en las facturas de los gastos que se incluyen en el precio sino a determinar embarque por embarque cada transacción sujeta al compromiso, es decir, sólo están obligados

a presentar la desagregación que permita determinar si se trata de manzanas sujetas al compromiso de precios, pues considerar que la desagregación se refiere a que se desglosen los gastos incluidos en el precio sería divulgar información que es confidencial.

70. Con este argumento la NFE sólo pretende evadir nuevamente una responsabilidad adquirida mediante el compromiso propuesto por ella y justificar la violación al mismo pues conforme a lo dispuesto en punto 4 del Anexo 2 (Precio de Exportación) de la resolución del compromiso de precios se establece lo siguiente:

"PRECIO DE EXPORTACION ANEXO 2

Características del precio de exportación, del producto objeto del compromiso, para efecto de comparación con el "Precio de referencia".

El precio que se determine debe tener las siguientes características...

4. Los precios se determinan sobre una base de transacción por transacción (embarque por embarque), considerando la desagregación que se incluye en las facturas de venta."

71. Interpretando en su sentido correcto el punto 4 señalado se entiende que el objeto del Anexo 2 es establecer las características del precio de exportación de las manzanas y no definir las variedades de las manzanas sujetas al compromiso, puesto que las manzanas objeto del compromiso están claramente definidas en los puntos 2 y 23 inciso A de la citada resolución del compromiso en relación con los puntos 5 al 9 de la resolución de inicio de la investigación antidumping.

72. Asimismo, en el Anexo 2 del compromiso de precios se describen las características del precio de exportación del producto objeto del compromiso, para efecto de comparación con el precio de referencia. En particular, en el punto 2 del anexo mencionado se desagregan los conceptos a deducir para obtener un precio de exportación neto de los gastos erogados para exportar el producto sujeto al compromiso. El punto 4 del mismo anexo señala que "los precios se determinarán sobre una base de transacción por transacción (embarque por embarque), considerando la desagregación que se incluye en las facturas de venta" por lo que resulta evidente que la desagregación a la que se refiere este punto corresponde a los conceptos descritos en el punto 2 del Anexo 2, ya que es la única forma como la Secretaría puede hacer la comparación con el precio de referencia para poder determinar el cumplimiento del compromiso de precios.

73. Al analizar las facturas a que se refiere el punto 52 de esta Resolución, la Secretaría encontró operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos provenientes de 54 empresas que eran miembros de la NFE a la fecha de facturación.

74. La Secretaría identificó que la mayor proporción de las empresas no habían desglosado correctamente, de acuerdo con el Compromiso de Precios, en las facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, los gastos mencionados en el punto 67 de esta Resolución. Adicionalmente, se encontró que 27 de las 54 empresas no desglosaron 5 o más de los gastos

necesarios para exportar el producto sujeto al compromiso de precios en al menos una de las facturas de exportación correspondientes para cada empresa.

75. Por otro lado, si bien es cierto que dicha información sobre los gastos erogados en las ventas de manzanas pudiera, sin conceder, considerarse como de carácter confidencial, también lo es que toda información contenida en las mismas facturas y pedimentos de importación tiene ese carácter y no por tal motivo las empresas dejan de presentar sus facturas y pedimentos aduanales ante las autoridades competentes. La información contenida en las facturas y pedimentos, entre las que se encuentran el precio de la venta, fletes, clientes, y los demás gastos erogados es de conocimiento exclusivo de los productores/exportadores de manzanas, sus clientes y las autoridades competentes, por lo que afirmar que no incluir la desagregación de dichos gastos con motivo de su supuesto carácter confidencial, sería tanto como afirmar que no debe presentar la factura correspondiente porque contiene el precio de la venta de manzanas y el nombre de los clientes.

76. En consecuencia, la Secretaría concluye que el hecho de que no se hayan desagregado todos los conceptos de los gastos necesarios para exportar la mercancía constituye un incumplimiento a lo establecido en el punto 4 del Anexo 2 del Compromiso de Precios y, por lo tanto, una violación de conformidad con lo descrito en el punto 23 inciso Q del citado compromiso.

Análisis de otros argumentos de la NFE

77. Es falso el argumento de la NFE referente a que los productores/exportadores han cumplido en tiempo y forma los requerimientos que se les han formulado y las obligaciones que se desprenden del propio compromiso, puesto que, como se puede corroborar en los puntos 31 y 33 de esta Resolución, la Secretaría en distintas ocasiones notificó a la NFE el incumplimiento de la obligación de los productores/exportadores de incluir en las facturas de venta la declaratoria y leyenda a que se refieren los incisos L y N del compromiso de precios y, sin embargo, dicha violación continuó. Asimismo, como se señala en el punto 14 de esta Resolución, debido a los incumplimientos por parte de la empresa Hansen Fruit & Cold Storage Co., se le impuso la cuota compensatoria de 101.1 por ciento durante el periodo del 1 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2001.

78. En relación con el argumento de la NFE referente a que la Secretaría no acreditó fehacientemente las violaciones al compromiso y antes de iniciar las consultas manifestó el resultado de las mismas al establecer en la notificación de inicio que ha detectado diversos incumplimientos, violando con ello su garantía de audiencia, se aclara que las violaciones al compromiso fueron correctamente acreditadas durante las consultas celebradas y que en ningún momento la Secretaría prejuzgó el resultado de dichas consultas al señalar que había encontrado diversos incumplimientos, pues conforme a lo establecido en los incisos E y P del punto 23 del compromiso de precios, la Secretaría puede iniciar las consultas referidas cuando a través del monitoreo realizado detecte que no se cumplió con cualquier obligación establecida en el compromiso, esto es, cuando detecte incumplimientos.

79. Asimismo, la Secretaría en cumplimiento con el inciso P del punto 23 mencionado, antes de determinar en definitiva las violaciones al compromiso de precios, notificó el inicio de las consultas referidas a la NFE mediante oficio UPCI.310.02.004 del 11 de enero de 2002, otorgándole plena y equitativa oportunidad para que presentara la información y argumentos que a su derecho conviniese, cumpliendo puntualmente con su garantía de audiencia, y más aún prorrogó el periodo de consultas en 2 ocasiones, hasta el 25 de febrero de 2002.

80. Es falso el argumento de la NFE referente a que la Secretaría no fundó ni motivó el inicio ni el desarrollo de las consultas violando con ello la garantía de legalidad, puesto que la fundamentación y motivación del inicio y desarrollo de las consultas se determinó y comunicó mediante los oficios UPCI.310.02.0004 y UPCI.310.02.0050, de fechas 11 y 16 de enero de 2002, mediante los cuales le

notificó los fundamentos legales, los motivos e incumplimientos detectados que dieron origen a dichas consultas.

81. Es infundado el argumento de la NFE referente a que el compromiso tiene como finalidad principal que se cumpla con un precio mínimo de referencia, por lo que la violación principal es que aquélla se refiera al propio precio mínimo de referencia, puesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la LCE; 112 y 114 de su Reglamento, y 8.1 del Acuerdo Antidumping, el objetivo del compromiso de precios es eliminar las prácticas de discriminación de precios o de subvenciones y el daño o amenaza de daño causados a la producción nacional, por lo que conforme a lo señalado en los artículos 74 de la LCE y 116 de su Reglamento, 8.6 del Acuerdo Antidumping, incisos E, P y Q del punto 23 del compromiso de precios, si de la revisión o monitoreo realizado a dicho compromiso de precios se detecta un incumplimiento total o parcial, mismo que se puede referir a cualquier obligación establecida en él, la Secretaría está facultada para iniciar las mencionadas consultas y determinar si existieron violaciones al compromiso, en cuyo caso la Secretaría está facultada para tomar las medidas que estime convenientes.

82. Derivado de lo expuesto en los puntos 52 a 81 de esta Resolución, la Secretaría concluye que las ventas por debajo del precio de referencia y las omisiones realizadas por un alto porcentaje de empresas miembros de la NFE (99 por ciento en el caso de desglose y 65 por ciento en el caso de leyenda o declaración) constituyen violaciones que hacen inviable el compromiso de precios.

83. Por lo anterior, y debido a que la Secretaría constató los incumplimientos a que se refieren los puntos 52 a 81 de esta Resolución por parte de los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y a que dichos productores/exportadores no acreditaron haber cumplido con los puntos referidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Comercio Exterior, 116 de su Reglamento y 8.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y punto 23, inciso Q de la resolución por la que se acepta el compromiso de precios, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

84. Se declara concluido el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious de los Estados Unidos de América y se continúa el procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

85. Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, no se restablece el cobro de la cuota compensatoria preliminar.

86. Por lo anterior, hasta la entrada en vigor de la presente Resolución y para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, son originarias de un país distinto a los Estados Unidos de América, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio y 2 de julio de 2001.

87. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

88. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

89. La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-022-SCFI-2002, NMX-FF-040-SCFI-2002, NMX-FF-062-SCFI-2002 y NMX-FF-069-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-022-SCFI-2002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO TUBERCULO-PAPA (<i>Solanum tuberosum</i> , L.)-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-022-1995-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubérculos de papa (<i>Solanum tuberosum</i>, L) perteneciente a la familia de las Solanáceas, en todas las variedades cultivadas, para ser comercializada en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momentos de su elaboración.	
NMX-FF-040-SCFI-2002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO- FRUTA FRESCA-GUAYABA (<i>Psidium guajava</i> L.)- ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-040-1993-SCFI).

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la guayaba (<i>Psidium guajava</i> L.) de la familia de las Mirtáceas, para ser comercializada y consumida en estado fresco en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la guayaba para procesamiento industrial.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma es parcialmente equivalente a la norma internacional CODEX STAN 215-1999.	
NMX-FF-062-SCFI-2002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-FRESA (<i>Fragaria x ananassa</i> , Dutch)-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-062-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los frutos de fresa (<i>Fragaria x ananassa</i>, Dutch) de la familia de las Rosáceas, para ser comercializada y consumida en estado fresco en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la fresa para procesamiento industrial.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momentos de su elaboración.	
NMX-FF-069-SCFI-2002	PRODUCTOS HORTICOLAS-FLORES CORTADAS EN ESTADO FRESCO-ROSA (<i>Rosa</i> spp.)-ESPECIFICACIONES Y METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y el método de prueba que deben cumplir los tallos comerciales de rosa (<i>Rosa</i> spp.) de la familia <i>Rosaceae</i>, de cualquier color, cultivar u origen que se comercialice en territorio nacional como flor de corte, incluyendo su presentación en ramos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momentos de su elaboración.	

México, D.F., a 1 de agosto de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-030-SCFI-2002, NMX-E-191-SCFI-2002 y NMX-E-239-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría

y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-030-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CEMENTOS DISOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE PVC-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-E-030-1981, NMX-E-104-1981, NMX-E-105-1981, NMX-E-106-1981, NMX-E-107-1981 Y NMX-E-108-1981).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cementos disolventes de poli(cloruro de vinilo) (PVC), usados para efectuar una unión tipo soldadura en el junteo de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante que trabajan a presión.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-191-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-ABRAZADERA DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-191-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a las abrazaderas de poli(cloruro de vinilo) PVC sin plastificante, con derivación de 13 mm y 19 mm, utilizadas sobre el tubo de PVC de las redes de distribución de agua, para toma domiciliaria.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a las abrazaderas de PVC serie métrica e inglesa de fabricación nacional o importadas que se comercializan en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-239-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SECTOR SALUD-BOLSAS DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD PARA USO EN AREAS DE NUTRICION Y DIETETICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir las bolsas de polietileno de baja densidad para uso en áreas de nutrición y dietética (como empaque de alimentos semiprocados), que se utilizan en algunas Instituciones del Sector Salud y que se comercializan en territorio nacional.	
Esta Norma Mexicana es aplicable también al proceso de adquisición, inclusión, inspección de recepción, muestreo y suministro del producto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS Y EXENTOS POR LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE JULIO DE 2002.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE JUNIO DE 2002

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/07/02 SHCP	Circular S16.1.- Catálogo de cuentas unificado.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.
1/07/02 SHCP	Circular F10.1.- Catálogo de cuentas unificado.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.
1/07/02 SENER	NOM-015-ENER-2002, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
1/07/02 SENER	NOM-016-ENER-2002, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásica, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 a 373 Kw. Límites, métodos de prueba y marcado.
1/07/02 SHCP	Circular CONSAR 28-5 Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.

2/07/02 SECTUR	Modificaciones a la NOM-009-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados.
3/07/02 SCT	NOM-002-SCT2/2001, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
3/07/02 SSA	Acuerdo por el que se establecen las bases para el desarrollo del Programa Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.
5/07/02 SHCP	Circular CONSAR 06-3 Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre publicidad y promociones que realicen las administradoras de fondos para el retiro.
9/07/02 SHCP	Circular F-18.6 Información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos de recursos patrimoniales y de reservas técnicas de las instituciones de fianzas.- Se establecen la forma y términos en que se dará a conocer dicha información.
9/07/02 SHCP	Circular S-21.9 Información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos de recursos patrimoniales y de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.- Se establecen forma y términos en que se dará a conocer dicha información.
10/07/02 SHCP	Resolución por la que se expiden las Reglas Generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.
16/07/02 SEMARNAT	Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos para la Transferencia de Autorizaciones y Sustitución de Embarcaciones con las que se realizan actividades Náutico-Recreativas en el Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", Estado de Quintana Roo.
29/07/02 SSA	NOM-218-SSA1-2002, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados y productos concentrados para prepararlas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.
29/07/02 SEMARNAT	NOM-EM-002-RECNAT-2002, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del Psilido del Eucalipto (<i>Glycaspis brimblecombei</i>).
29/07/02 SEMARNAT	Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Barranca de Mezquitlán".
29/07/02 SAGARPA	Modificación a la NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
29/07/02 CONACYT	Bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
29/07/02 CONACYT	Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
30/07/02 SENER	Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.
30/07/02 SENER	NOM-015-SEDG-2002, Condiciones de seguridad de los recipientes sujetos a presión tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.
30/07/02 SENER	Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de dictaminación/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/07/02 SSA Dictamen final	Acuerdo por el que se determina la publicación de las solicitudes de registro sanitario de medicamentos y de los propios registros que otorga la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud.
9/07/02 IMSS Dictamen final	Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
9/07/02 SHCP Aviso de no dictaminación	Circular S-8.1- Productos de seguros.- Se señala la forma y términos para su registro.
12/07/02 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las Reglas Generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.
15/07/02 SHCP Dictamen final	Circular F-18.2.- Se da a conocer el formato e instructivo para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.
15/07/02 SHCP Dictamen final	Circular S-21.6.- Se da a conocer el formato e instructivo para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.
17/07/02 SAGARPA Dictamen preliminar	NOM-032-PESC-2000, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
17/07/02 SAGARPA Dictamen preliminar	NOM-033-PESC-2001, Pesca responsable en el Sistema Lagunario Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
17/07/02 SAGARPA Dictamen preliminar	NOM-034-PESC-2001, Pesca responsable en el embalse de la Presa "Emilio Portes Gil" (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
17/07/02 SAGARPA Dictamen preliminar	NOM-035-PESC-2001, Pesca responsable en el embalse de la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
17/07/02 SHCP Dictamen final	Circular S-18.2.- Información financiera.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.
17/07/02 SHCP Dictamen final	Circular S-18.3.- Estados financieros.- Se establecen las reglas de agrupación para su elaboración.
17/07/02 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 28-5 Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.
19/07/02 SHCP Dictamen final	Circular F-11.2.- Estados financieros.- Se establecen las reglas de agrupación para su elaboración.

19/07/02 SHCP Dictamen final	Circular F-11.1.- Información financiera.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.
29/07/02 SEMARNAT Aviso de no dictaminación	NOM-EM-002-RECNAT-2002, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del Psílido del Eucalipto (<i>Glycaspis brimblecombei</i>).
31/07/02 SHCP Dictamen final	Circular S-21.9 Información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos de recursos patrimoniales y de reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.- Se establecen forma y términos en que se dará a conocer dicha información.
31/07/02 SHCP Dictamen final	Circular F-18.6 Información sobre la situación financiera y el cumplimiento de los requerimientos de recursos patrimoniales y de reservas técnicas de las instituciones de fianzas.- Se establecen la forma y términos en que se dará a conocer dicha información.

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme al artículo 69-H segundo párrafo última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de excepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
3/07/02 SE	Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú.
3/07/02 SE	Acuerdo por el que se da conocer el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú.
3/07/02 SEGOB	Acuerdo que tiene por objeto establecer la Forma Electrónica Migratoria FEM; y la Forma Migratoria Múltiple, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y extranjeras se internen, permanezca y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del Territorio Nacional a mexicanos y mexicanas.
3/07/02 IMPI	Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
3/07/02 IMPI	Decreto por el que se reforma el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
5/07/02 SSA	Resolución por la que se modifica la NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de la hemodiálisis.
8/07/02 SENER	Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SEDG-2002, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.
8/07/02 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002.

9/07/02 SENER	Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentado por el organismo subsidiario PEMEX Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Levantamiento sísmológico terrestre de reflexión tridimensional del prospecto Canela 3D", del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.
9/07/02 SENER	Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentado por el organismo subsidiario PEMEX Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Estudio sísmico tridimensional Chairel 3D", Proyecto de Inversión Lamprea del Activo de Exploración Tampico.
9/07/02 SENER	Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentado por el organismo subsidiario PEMEX Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Estudio sísmico tridimensional Aguamar", del Activo de Exploración Tampico.
9/07/02 SENER	Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentado por el organismo subsidiario PEMEX Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Estudio sísmológico tridimensional Aliento-Mata Espino 3D", del Activo de Exploración Papaloapan.
11/07/02 PROFECO	Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
16/07/02 SCT	Aviso de cancelación de la NOM-016-SCT2-1996, Industria hulera.- Llantas para camión.- Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 3 de noviembre de 1997.
16/07/02 SAGARPA	Modificaciones a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002 para los Programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, del Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, y de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones Agroalimentarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002.
17/07/02 SE	Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican.
18/07/02 SE	Decreto por el que se modifica al diverso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.
19/07/02 CONAFOR	Segunda convocatoria para participar en el procedimiento de asignación de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales y a la elaboración de solicitudes de programas de manejo de plantaciones forestales comerciales.
19/07/02 SEGOB	Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
19/07/02 SEMARNAT	Acuerdo que establece las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

24/07/02 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos a la conversión de cultivo de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, por el cultivo de pasto, de la zona norte de Tamaulipas.
29/07/02 SEP	Acuerdo por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor al Mérito Autoral.
30/07/02 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2002.
31/07/02 SE	Acuerdo que adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
31/07/02 IMPI	Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Café Chiapas".
31/07/02 IMPI	Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección de la denominación de Origen "Charanda".
31/07/02 IMPI	Extracto de la solicitud para modificar la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal".
31/07/02 IMPI	Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Sotol".
31/07/02 IMPI	Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Tehuacán".

**Manifestaciones de impacto regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones
o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de la solicitud/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
3/07/02 SEMARNAT Ampliaciones y correcciones	Norma Oficial Mexicana para la Regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.
12/07/02 SCT Ampliaciones y correcciones	Acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados "transporte" o "arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos", cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América

Atentamente

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,
Carlos Arce Macías.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-25-60 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en los municipios de Tepic y Xalisco, Estado de Nayarit, propiedad del ejido Los Fresnos, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 208)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/028/01 de fecha 6 de julio del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-25-60 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-25-60 Has., de temporal de uso común, de las que 16-51-46 Has., se localizan en el Municipio de Tepic y 6-74-14 Has., en el Municipio de Xalisco, del Estado de Nayarit.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1938 y ejecutada el 26 de marzo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 2,905-00-00 Has., localizadas tanto en el Municipio de Tepic como en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, para beneficiar a 162 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose el parcelamiento legal por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de fecha 11 de agosto de 1945; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de enero de 1965 y ejecutada el 20 de abril de 1967, el ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, permutó con la señora Guadalupe Delgado de Rivera, una superficie de 31-99-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 300-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 14-02-46.30 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la construcción de una unidad habitacional para los trabajadores de la sección No. 4 del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1974, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 259-88-00 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la ciudad industrial de Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 260-33-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en los terrenos que se expropiaban regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 25 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1976, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 3-19-87 Has., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarse a la construcción de un centro de regeneración social; por

Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1979, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 23-55-85 Has., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarse a la construcción de la carretera del libramiento de la ciudad de Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1986, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 123-87-96.43 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales para el futuro crecimiento de la ciudad de Tepic; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1989, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 26-49-34.41 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tepic, para destinarse a la construcción de un campo de aviación; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 74-32-38.26 Has., a favor

de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1994, se expropió al ejido

"LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 34-79-86.30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1999, se expropió al ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 146-95-71.75 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0030 de fecha 12 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,338.75 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 23-25-60 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$519,509.97.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás

disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-25-60 Has., de temporal de uso común, de las que

16-51-46 Has., se localizan en el Municipio de Tepic y 6-74-14 Has., en el Municipio de Xalisco, del Estado de Nayarit, de terrenos del ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$519,509.97 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-25-60 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de las que 16-51-46 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) se localizan en el Municipio de Tepic y 6-74-14 Has., (SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO

ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) en el Municipio de Xalisco, del Estado de Nayarit, propiedad del ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$519,509.97 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL, QUINIENTOS NUEVE PESOS 97/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado

o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo,

el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo

procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS FRESNOS", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 18 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 1o.- Se reforma el artículo 2o. para quedar como sigue:

"Artículo 2o.- ...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- I. Subsecretaría de Operación Turística;
- II. Subsecretaría de Planeación Turística;
- III. Subsecretaría de Innovación y Calidad;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección General de Comunicación Social;
- VI. Dirección General de Programas Regionales;
- VII. Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;

- VIII. Dirección General de Mejora Regulatoria;
- IX. Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística;
- X. Dirección General de Información y Análisis;
- XI. Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial;
- XII. Dirección General de Administración;
- XIII. Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial, y
- XIV. Dirección General de Servicios al Turista.

B.- ...”

Artículo 2o.- Se deroga el artículo 14.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de la Dirección General de Asuntos Internacionales a la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellos supervinientes de los que debiera conocer dicha unidad administrativa, serán resueltos por el Titular de la Secretaría de Turismo.

TERCERO.- El titular de la Secretaría de Turismo interpretará y resolverá las dudas que se originen con motivo de la expedición del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se modifican las bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-017-2002, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Número RES/142/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-017-2002, QUE TENDRA POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE VERACRUZ.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), mediante Resolución número RES/067/2002 aprobó la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-017-2002, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz (la Convocatoria), misma que se publicó el 7 de mayo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Segundo.- Que con fecha 21 de mayo de 2002, mediante la Resolución número RES/092/2002, esta Comisión expidió las Bases de la Licitación mencionada en el considerando inmediato anterior, mismas que, conforme al calendario establecido en la Convocatoria fueron puestas a la venta con fecha 24 de mayo de 2002;

Tercero.- Que conforme al artículo 41 fracción XII del Reglamento de Gas Natural, así como a lo establecido en el numeral 3.2 de la Convocatoria y en la disposición 2.40 de las Bases de Licitación cualquier modificación a las Bases de Licitación deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha señalada originalmente para la presentación y apertura de propuestas;

Cuarto.- Que mediante Resolución número RES/106/2002 de fecha 13 de junio de 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio siguiente, esta Comisión modificó el calendario a que se refieren la Convocatoria y la disposición 2.44 de las Bases de la Licitación, así como las disposiciones 1.7, 2.37 y 4.27 de las mismas;

Quinto.- Que mediante oficio número GCT-SAC-155/02, de fecha 29 de julio de 2002, Pemex-Gas y Petroquímica Básica manifestó a esta Comisión que la información correspondiente a los valores de los activos y de la contraprestación mensual a que se refiere el anexo 4. DC del Documento Complementario a las Bases de Licitación estará disponible hasta el 9 de agosto de 2002, y

Sexto.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando inmediato anterior, esta Comisión, considera que, de no contar con la información referida, las empresas que adquirieron las Bases estarían imposibilitadas para preparar sus propuestas, por lo cual resulta necesario modificar nuevamente las Bases de Licitación en lo relativo al calendario a que se refieren las disposiciones 2.37 y 2.44 de las Bases.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40. segundo párrafo y 14 fracción I incisos a) y c) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción VII, 3 fracciones VIII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 40, 41 fracción XII, y relativos del Reglamento de Gas Natural, y la disposición 2.40 de las Bases de la Licitación LIC-GAS-017-2002, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se modifican las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-017-2002, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz por lo que hace al calendario a que se refieren la Convocatoria y la disposición 2.44, para quedar como sigue:

CALENDARIO DE LA LICITACION

ACTO	FECHA	HORA
Venta de Bases de Licitación	24 de mayo al 12 de julio de 2002	9:00 a 18:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de julio de 2002	12:00 horas
Presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas	3 de octubre de 2002	12:00 horas
Apertura de ofertas económicas	31 de octubre de 2002*	12:00 horas
Fallo de la Licitación	14 de noviembre de 2002*	12:00 horas

Otorgamiento del Permiso	16 de diciembre de 2002*	
--------------------------	--------------------------	--

*Fechas límite

Segundo. Se modifica la disposición 2.37 de las Bases de Licitación, para quedar como sigue:

2.37 Las preguntas y las consultas adicionales relativas a la Licitación deberán presentarse por escrito. La Comisión sólo atenderá las preguntas y consultas adicionales que sean presentadas a partir del 24 de mayo de 2002 y hasta el 6 de septiembre de 2002. Las respuestas que por escrito dé la Comisión se harán del conocimiento de todas las personas que hayan adquirido o que adquieran estas Bases. Las preguntas se agruparán según la fecha en que sean presentadas siguiendo el orden de las disposiciones de las Bases y las respuestas correspondientes se darán a conocer, según sea el caso, en la fecha señalada para llevar a cabo la junta de aclaraciones a que se refiere la disposición 2.32 anterior cuando las preguntas se hayan presentado diez días hábiles antes de la junta de aclaraciones, y a más tardar el 26 de septiembre de 2002 cuando se hayan presentado posteriormente.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cuarto.- Inscríbese la presente Resolución bajo el número RES/142/2002 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.-
El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

(R.- 165374)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de telefonía básica local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-04-2002, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE TELEFONIA BASICA LOCAL.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, mediante la acción de uno o varios agentes económicos, cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea o pueda ser incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de telefonía básica local.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el Director General

de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia, en ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2002-035, de fecha primero de julio de dos mil dos, **Martín Moguel Gloria**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 165388)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7335 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS DE interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.88
Personas morales	3.59	Personas morales	2.88
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.30
Personas morales	3.60	Personas morales	3.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.83	Personas físicas	3.64
Personas morales	3.83	Personas morales	3.64

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Director de Información
del Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa

S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2002.

Fecha	Valor (Pesos)
11-agosto-2002	3.145675
12-agosto-2002	3.145987
13-agosto-2002	3.146299
14-agosto-2002	3.146611
15-agosto-2002	3.146923
16-agosto-2002	3.147235
17-agosto-2002	3.147547
18-agosto-2002	3.147859
19-agosto-2002	3.148171
20-agosto-2002	3.148483
21-agosto-2002	3.148795
22-agosto-2002	3.149107
23-agosto-2002	3.149420
24-agosto-2002	3.149732
25-agosto-2002	3.150044

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios
y Salarios

Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2002 es de 100.204 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.29 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de junio de 2002, que fue de 99.917 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante julio fueron de los siguientes bienes

y servicios: vivienda, aguacate, servicios turísticos en paquete, cebolla, naranja, electricidad, huevo y calabacita. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: gas doméstico, chile poblano, otros chiles frescos, zapatos para mujer, automóviles, agua embotellada, bistec de res y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2002, es de 100.279 puntos. Este número representa un incremento de 0.15 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de julio de 2002, que fue de 100.130 puntos.

México, D.F., a 8 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios
y Salarios

Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Hermosillo, Sonora

EDICTO

José Darinel Suárez Fernández y María Alicia Gutiérrez Pérez de Suárez.

Radicada bajo expediente 316/2002.

Oswaldo Medina Galaviz y María Guadalupe López Yáñez de Medina, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, reclaman en lo esencial: "El auto emitido el pasado 5 de abril de 2002 dictado por el Juez responsable en el juicio ordinario civil número 889/2001 promovido por los suscritos en contra de Banco Nacional de México, S.A. y otras personas, ...", en la parte que calificó la personalidad del apoderado de Banco Nacional de México, S.A. por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados José Darinel Suárez Fernández y María Alicia Gutiérrez Pérez de Suárez, en auto de nueve de mayo de dos mil dos, se ordenó emplazarles por edictos con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a publicarse de tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, y requerirlos para que en plazo de

treinta días contados a partir de la última publicación, se apersonen al juicio de amparo y señalen domicilio para oír notificaciones en Hermosillo, Sonora, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las personales les surtirán efecto por lista, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Nombre del quejoso: Oswaldo Medina Galaviz y María Guadalupe López Yáñez de Medina.

Tercero perjudicado: José Darinel Suárez Fernández y María Alicia Gutiérrez Pérez de Suárez.

Se fijaron las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de agosto próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 21 de junio de 2002.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito Estado Sonora

Lic. Juan Enrique Parada Seer

Rúbrica.

(R.- 164781)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua

Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural

Oficio No. BOO.E.14.2.-869

Contrato No. IH-95-1323 S

NOTIFICACION POR EDICTO

C. representante legal de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V.

En atención al contenido del oficio número BOO.E.14.2.-869, en el cual se le comunica resolución de rescisión de contrato de obra pública número IH-95-1323 S, emitido por esta Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, y de conformidad con lo establecido en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa; en vía de notificación y por desconocer el domicilio de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V., por este conducto, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Ley de Aguas Nacionales, 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 40, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 40, fracción V, 52, fracción XI, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas vigente, 32 bis del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre de dos mil; además de la sección 3, apartados 3.3.16 y 3.3.17 de la Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal; se le comunica la rescisión administrativa del contrato de obra pública IH-95-1323 S celebrado entre esa empresa y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y con los usuarios beneficiados; asimismo, se le impone a Constructora Chivosa, S.A. de C.V., el pago de las siguientes prestaciones: \$37,160.99 (treinta y siete mil ciento sesenta pesos 99/100 M.N.), por incumplimiento de obligaciones contractuales; \$31,095.59 (treinta y un mil noventa y cinco pesos 59/100 M.N.) más IVA, por concepto de anticipo no amortizado; \$41,148.95 (cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.), por concepto de actualización de anticipo no amortizado; \$90,083.37 (noventa mil ochenta y tres pesos 37/100 M.N.), por concepto de recargos del anticipo no amortizado; \$19,076.43 (diecinueve mil setenta y seis pesos 43/100 M.N.) más IVA, por concepto de obra pagada en exceso; \$25,243.93 (veinticinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), por concepto de actualización de la obra pagada en exceso; \$55,264.06 (cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), por concepto de recargos de la obra pagada en exceso; \$51,522.49 (cincuenta y un mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), por concepto de pena convencional por retraso en el cumplimiento del programa de trabajo; \$51,522.49 (cincuenta y un mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), por concepto de pena convencional por no concluir las obras en la fecha señalada; \$318,376.85 (trescientos dieciocho mil trescientos setenta y seis pesos 85/100 M.N.), por concepto de sobre costo de obra no concluida.

Se hace del conocimiento de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V., que el oficio original, así como el expediente relativo a los hechos que se le atribuyen, está a su disposición en las oficinas de

la Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, para su consulta en días y horas hábiles.

Atentamente

Puebla, Pue., a 31 de mayo de 2002.

El Titular

Ing. J. Joel Gutiérrez Arroyo

Rúbrica.

(R.- 164831)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Hermosillo, Sonora

EDICTOS

Martín Piña Becerra.

Radicada bajo el expediente 163/2001, Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital en el que se le reclama "la falta de notificación ordenada por acuerdo dictada dentro de la diligencia de remate celebrada con fecha 19 de marzo de 1999, que señaló como fecha para la celebración del remate en segunda almoneda las 10:00 horas del día 26 de marzo de 1999 misma que se celebró en la fecha señalada sin haber sido notificada mi representada como se había ordenado, esto es mediante cédula que debía ser fijada en los estrados de la responsable, en atención a que se hizo efectivo a mi representada el apercibimiento de notificarle en esa forma por no haber comparecido a la primera almoneda. El acto reclamado también lo constituye la falta de notificación ordenada por acuerdo dictado dentro de la diligencia de remate en segunda almoneda celebrada con fecha 26 de marzo de 1999, que señaló como fecha para la celebración del remate en tercera almoneda las 10:00 horas del día 16 de abril de 1999, misma que se celebró en la fecha señalada sin haber sido notificada mi representada el apercibimiento de notificarle en esa forma. También así se reclama de la celebración de la audiencia de remate en cuarta almoneda celebrada con fecha 13 de septiembre de 2000, el fincamiento y la adjudicación del bien rematado, mismo que la responsable ordenó que pasara libre de todo gravamen al adjudicatario, siendo ilegal esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, por a quien se le adjudicó, ya que debió pasarse el bien rematado con los gravámenes."

En atención a que Martín Peña Becerra, tiene el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio y se desconoce el domicilio en que pueda efectuársele la primera notificación, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificársele el emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersonen al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Expediente número 163/2001.

Nombre del quejoso: Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

Terceros perjudicados: Martín Piña Becerra, Aviación del Noroeste, S.A. de C.V., María Antonieta Durón Carmelo, Norma Alicia Portillo Quintana, Eduardo Urbina Vázquez, Saúl Camilo Chávez, Rubén Ricardo Orduñón Broon, Raquel Robles, Juan Antonio León Federico, Enrique Alvarez Alvarez.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Enrique Parada Seer

Rúbrica.

(R.- 164835)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 449/2002-II, promovido por Armida Arana Alvarez, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de junio de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Ezequiel Basurto Rosiles y Damaris Niño Green, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las que con antelación quedaron precisadas, y como terceros perjudicados a Ezequiel Basurto Rosiles y Damaris Niño Green, y precisa como acto reclamado el auto de cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dictado en el expediente 161/98, por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de junio de 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 164837)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación General "A" del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de los los vehículos 1) marca General Motors, cadillac deville sedán, color blanco cuatro puertas, con cristales polarizados, con placas de circulación URF 9617, del Estado de Quintana Roo, número de niv y serie 1G6CD53B8M4226848, blindado. Y, 2) camioneta de la marca Dodge Ram v10, tipo pick up, color rojo, sin placas de circulación, número de niv y serie niv 3B7HF66Z6RM543423, blindado. Ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 13 de julio del año en curso, dentro de la indagatoria A.P. PGR/UEDO/016/99.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causaran abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial de los vehículos, inventario de los mismos, así como dictámenes rendidos por peritos en valuación, identificación vehicular, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2001.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Odilon Emilio Moctezuma Mendiola.

Rúbrica.

(R.- 165145)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

A.P.: PGR/014/LD/2001

Se notifica a Michelle Higgins, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/014/LD/2001, dictó acuerdo en el que con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 400 del Código Penal Federal: 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 19, 29, 31, 32 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ordenó el aseguramiento provisional de los derechos fideicomisarios del inmueble ubicado en: Condominio Vista del Sol, ubicado en Olas Altas y Aquiles Serdán departamento 205, puerto Vallarta Jalisco, adquiridos mediante fideicomiso por la fideicomisaria, y notificándole también que fueron asegurados los bienes muebles contenidos en el interior del mismo. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados y en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se le hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, respecto de los bienes muebles y un año respecto de los inmuebles, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2002.

La agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UECLD

Lic. Maria Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 165147)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

A.P.: PGR/014/LD/2001

Se notifica a Alyn Richard Waage y Dean Mae Taylor, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/014/LD/2001, dictó acuerdo en el que con fundamento en los artículos 16 párrafo primero 21 y 102, apartado A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 400 del Código Penal Federal: 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 19, 29, 31, 32 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ordenó el aseguramiento provisional de los derechos fideicomisarios del inmueble ubicado en: Puerto Iguana número 92 de la colonia Marina Vallarta, Puerto Vallarta, Jalisco, adquiridos mediante fideicomiso por la fideicomisaria, y notificándole también que fueron asegurados los bienes muebles contenidos en el interior del mismo. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados y en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se le hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, respecto de los bienes muebles y un año respecto de los inmuebles, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2002.

La agente del ministerio público de la Federación, adscrita a la UECLD

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 165148)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación Mixta
Cd. Victoria, Tamps.
AP. 122/CS/1999

EDICTO MINISTERIAL

En la Averiguación Previa número 122/CS/99 instruida en contra de Agapito Alcocer Rodríguez, por un delito de contra la salud, fue decretado el aseguramiento de un vehículo terrestre marca Dodge, tipo pick up, color blanco con gris, con placas de circulación VW 53935 del estado de Tamaulipas, con número de identificación 3B7HE22642LM054508; por lo que con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por éste medio a los interesados o representantes legales de los propietarios del mencionado vehículo, dejando a su disposición en la Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no se enajene dicho automotor, así como para que ejerzan su derecho de audiencia apercibiéndoseles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados dicho vehículo causará abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en el diario de mayor circulación en esta ciudad de Cd. Victoria. Tamaulipas, por dos veces con intervalos de dos días.

Cd. Victoria Tamps., a 17 de junio de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Manuel Muñoz Morales

Rúbrica.

(R.- 165149)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación
AP. 118/CS/1996

EDICTO

En la Averiguación Previa número 118/96 instruida en contra de Juan Flores Sosa, por un delito de contra la salud, fue decretado el aseguramiento de un vehículo terrestre marca Chevrolet, tipo doble rodado, color azul, con placas de circulación VU67247 del estado de Tamaulipas, con número de identificación 1GBHC34M9CV134705; por lo que con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por éste medio a los interesados o representantes legales de los propietarios del mencionado vehículo, dejando a su disposición en la Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no se enajene dicho automotor, así como para que ejerzan su derecho de audiencia apercibiéndoseles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados dicho vehículo causará abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con intervalos de dos días.

Edicto ministerial

Cd. Victoria Tamps., a 17 de junio de 2002.

El C. Agente del Ministerio público de la Federación

Lic. Juan Manuel Muñoz Morales

Rúbrica.

(R.- 165150)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Primera investigadora

Averiguación Previa 393/01/1**Durango, Dgo.****EDICTO**

Se Notifica al C. Tomas Aguilar Montiel y a quien corresponda, que dentro de las constancias que integran la Averiguación Previa al rubro indicada, que los vehículos: **1).-** Tipo pick up, marca Chevrolet, modelo 1991 S10, color negro, número de serie 1GCCS14A1M824677, con placas de circulación FM59759 del Estado de Durango; y **2).-** vehículo tipo pick up, marca Ford, modelo 1971, F-100, de color azul con blanco, número de serie F1CYLK48878, motor V8, con engomados del Estado de Chihuahua número DJ41347, y otro engomado con leyenda del Estado de Chihuahua con la leyenda Revalidación vehicular 2001 número 632886, el primero de los vehículos al parecer propiedad del C. Tomas Aguilar Montiel, o quien crea que tiene derecho a los mismos; que tales vehículos se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 393/01/1, haciendo del conocimiento que con fecha 31 de agosto de 2001, se decretó su aseguramiento. Lo anterior se hace del conocimiento para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad de Durango; sito en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibidos que en caso de que no hagan manifestación alguna, se declarará el abandono de los mismos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 9 de julio de 2002.

La C. Agente del Ministerio Pub. de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Irma Yolanda Herrera López

Rúbrica.

(R.- 165151)**Estados Unidos Mexicanos****Procuraduría General de la República****Delegación Estatal Durango****Agencia del Ministerio Público de la Federación****Tercera Investigadora****Durango, Dgo.****EDICTO**

Durango, Durango, a los dos días del mes de julio de dos mil dos, se notifica a la C. Celia Gaxiola y Juan Domínguez Vergel, propietarios de cuatrocientos cincuenta y ocho pantalones que resultaron apócrifos a la marca Wrangler, que en la Averiguación Previa 445/2001/III, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito de previsto en el artículo 223 fracciones II y III de la Ley Federal de Propiedad Industrial, se decreto el aseguramiento ministerial de dichos objetos, lo anterior para efecto de que haga valer su derecho de audiencia en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Durango, Durango en Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido de que en caso de que no haga manifestación alguna, dentro del término de seis meses, se declarara el abandono de esos objetos, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

El Agente del Ministerio Público

de la Federación de Procedimientos Penales

Lic. Eduardo Díaz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 165153)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Novena Sala Civil****EDICTO**

Emplazamiento a: Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple y Confía, S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 348/2001, deducido del juicio quiebra promovido Organización Marie Claire, S.A. de C.V. y Viccar de México, S.A. de C.V., la ciudadana magistrada Semanera de la Novena Sala Civil, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, ordenó emplazar por

edictos a los terceros perjudicados Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple y Confia, S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por el quejoso Organización Marie Claire, S.A. de C.V., y que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de julio de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 165242)

Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dirección Regional Centro-Norte

CONVOCATORIA INEGI-EN-DRCN-01-2002

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por conducto de la Subdirección de Administración de la Dirección Regional Centro-Norte, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 27 (veintisiete) lotes repartidos en 3 (tres) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres, conforme a la siguiente descripción y requisitos de la siguiente:

LICITACION PUBLICA

No. de lote	Ubicación	Marca	Tipo	Modelo	Precio mínimo por unidad	No. de lote	Ubicación	Marca
01	1	Volkswagen	Sedán	1989	\$10,803.00	15	1	Ford
02	1	Volkswagen	Sedán	1989	\$11,544.00	16	1	Volkswagen
03	1	Volkswagen	Sedán	1988	\$10,453.00	17	1	Volkswagen
04	1	Volkswagen	Sedán	1988	\$10,971.00	18	1	Volkswagen
05	1	Volkswagen	Sedán	1988	\$10,527.00	19	1	Volkswagen
06	1	Volkswagen	Sedán	1989	\$11,378.00	20	1	Volkswagen
07	1	Volkswagen	Sedán	1989	\$10,491.00	21	2	Dodge
08	1	Volkswagen	Sedán	1989	\$ 9,555.00	22	2	Dodge
09	1	Dodge	Pick up	1989	\$ 9,139.00	23	2	Volkswagen
10	1	Dodge	Pick up 4x4	1990	\$13,771.00	24	2	Jeep
11	1	Dodge	Pick up	1989	\$10,948.00	25	3	Ford
12	1	Dodge	Pick up	1989	\$11,662.00	26	3	Ford
13	1	Volkswagen	Sedán	1988	\$10,194.00	27	3	Volkswagen
14	1	Ford	Pick up	1993	\$24,000.00			

Los interesados en obtener las bases deberán acudir a las áreas administrativas regionales o estatales de la Dirección Regional Centro-Norte, ubicadas en avenida Venustiano Carranza número 1138, sexto piso, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., y en bulevar Adolfo López Mateos número 703 Poniente, colonia Obrera, León de los Aldama, Gto., de 9:00 a 15:00 horas, del 9 al 22 de agosto de 2002, el costo de las bases será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará en cualquiera de los domicilios citados expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá entregar en original al

momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por uno o más lotes.

Para participar en la presente licitación, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Ubicación	Fecha de la verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Fecha y horario de inscripción	Lugar de la inscripción	Fecha y de apertura
01	14, 15, 16, 19, 20 y 21 de agosto de 2002 de 9:00 a 16:00 horas	Mariano Arista número 455, séptimo piso, colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.	23 de agosto de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Avenida Venustiano Carranza número 1138, sexto piso, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P.	23 de agosto de 2002 de 12:00 horas
02	14, 15, 16, 19, 20 y 21 de agosto de 2002 de 9:00 a 16:00 horas	Bulevar Adolfo López Mateos número 813 Pte., colonia Obrera, León de los Aldamas, Gto.	23 de agosto de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Bulevar Adolfo López Mateos número 703 Pte., colonia Obrera, León de los Aldamas, Gto.	23 de agosto de 2002 de 12:00 horas
03	14, 15, 16, 19, 20 y 21 de agosto de 2002 de 9:00 a 16:00 horas	Insurgentes 136, zona Centro, Celaya, Gto.	23 de agosto de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Bulevar Adolfo López Mateos número 703 Pte., colonia Obrera, León de los Aldamas, Gto.	23 de agosto de 2002 de 12:00 horas

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta por el 10% del precio mínimo de avalúo de cada lote ofertado, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en sobre cerrado.

- El fallo de la presente licitación se podrá dar a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas o en acto público posterior, el cual no excederá de cinco días hábiles posteriores.

- El retiro de los bienes se efectuará en los domicilios y ubicaciones señalados en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de agosto de 2002.

Subdirectora de Administración

C.P. Zonia E. Benavides García

Rúbrica.

(R.- 165307)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE

Construcción de Ampliación y Mejoras a los Sistemas de Alcantarillado y Distribución de Agua Potable

Dirección de Servicios Públicos de Heber, California, EE.UU.

CONVOCATORIA DE LICITACION

LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SE EMITE DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES PARA ESTE PROYECTO EN EL BOLETÍN, NOTICIAS DEL BDAN, DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2001.

La Dirección de Servicio Públicos de Heber, California, pretende utilizar una porción de los recursos no reembolsables otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF, por sus siglas en inglés) que opera con aportaciones de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), para financiar el proyecto.

La licitación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN y estará abierta a empresas de cualquier país.

POR ESTE MEDIO SE SOLICITAN PROPUESTAS SELLADAS DE CONTRATISTAS, LAS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS DE HEBER, CALIFORNIA QUE SE LOCALIZAN EN 1085 INGRAM STREET, HEBER CALIFORNIA 92249, A MÁS TARDAR EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002 A LAS 10:00 HORA, EN QUE SE ABRIRÁN Y LEERÁN EN VOZ ALTA. LAS PROPUESTAS DEBERÁN INCLUIR TODO LO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO COMO LO SON LA MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPO, SERVICIOS, PERMISOS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DEMÁS ARTÍCULOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS. LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DESPUÉS DE LA FECHA Y HORA INDICADAS SERÁN DEVUELTAS SIN ABRIR. ES RESPONSABILIDAD DE CADA LICITANTE EL ASEGURARSE QUE SU PROPUESTA HAYA SIDO RECIBIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEBER Y QUE HAYA SIDO ENTREGADA A TIEMPO.

EL PROYECTO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Mejoras a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Nueva planta paquete de tratamiento de aguas residuales con capacidad de 2.0 millones de galones por día; nuevo equipo de bombeo, válvulas, y tubería de descarga de la estación de bombeo de agua cruda existente; nueva estación de bombeo; nuevo edificio de control; nuevo sistema de alimentación de hipoclorito de sodio; nuevos tanques de filtración con retrolavado; revestimiento de concreto de los depósitos de agua cruda; nueva cerca perimetral; demolición de estructuras existentes (planta de tratamiento y talleres), desmantelamiento del sistema de bombeo de respaldo existente y del tanque de depósito de agua potable con capacidad de 250,000 galones.

Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable: Reemplazo de tramos de tubería para agua potable previamente seleccionados e instalación de nuevos hidrantes.

Mejoras al Sistema de Alcantarillado: Reemplazo de la estación de bombeo de la Calle Parkyns y mejoramiento de algunos tramos previamente seleccionados del alcantarillado.

Se celebrará una junta de aclaraciones que tendrá lugar en la Dirección de Servicios Públicos de Heber, 1085 Ingram Street, Heber California 92249, a las 10:00 horas (hora de Heber, CA), el 28 de agosto de 2002. Se recomienda que los licitantes asistan a la junta.

Las propuestas deberán cumplir con los requisitos que se especifican en los documentos de licitación del proyecto. Los documentos de licitación estarán disponibles para inspección por parte del público en general durante horas de trabajo en la Dirección de Servicios Públicos de Heber, 1085 Ingram Street, Heber, California 92249, y en las oficinas del Ingeniero a cargo del proyecto: Garver Engineers, 1010 Battery Street, Little Rock, Arkansas 72202. El ingeniero Marvin DallaRosa, teléfono 501-376-3633, será la única persona a contactar durante el período de la licitación.

Los documentos de licitación serán publicados solamente en inglés y se pueden adquirir en las Oficinas del Ingeniero a cargo del proyecto arriba citada. Los costos asociados con la adquisición de los documentos son: Juego completo de documentos, US\$150; Estudio Geotécnico-US\$15.

Se notifica a los licitantes que cada una de las agencias que aporta fondos para este proyecto tiene requerimientos especiales que se incluyen en los documentos de licitación. Dichos requerimientos se encuentran al final de la sección titulada General Provisions. En caso de haber conflicto en los requerimientos solicitados por las agencias participantes, regirá la más estricta.

De acuerdo con los requerimientos de California Public Contract Code Section 3300, la Dirección de Servicios Públicos de Heber ha determinado que el contratista debe contar con una Licencia de Contratista, Clase A, vigente al momento de la adjudicación del contrato. Para obtener información sobre los requisitos de licencia, comuníquese con: California Contractors State License Board, P.O. Box 26000, Sacramento, CA, 95826, teléfono 916-255-3900. El no contar con la licencia especificada dará por nula la propuesta e impedirá la adjudicación del contrato.

Todas las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta.

Para mayor información, favor de comunicarse con:

Mr. Marvin G. DallaRosa, P.E.

Garver Engineers, Inc.

1010 Battery Street

Little Rock, Arkansas 72202

Teléfono: (501) 376-3633

Facsímil: (501) 372-8042

Correo Electrónico: mgdallarosa@garverinc.com
 San Antonio, Tex., a 2 de agosto de 2002.
 Banco de Desarrollo de América del Norte
 Gerente de Contratos y Adquisiciones
 Arq. Erick Schleich

Rúbrica.

(R.- 165312)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
 CONDADO DE DOÑA ANA, NUEVO MEXICO, EE.UU.
 INSTALACIONES DE SANEAMIENTO DE BERINO
 (No. DE PROYECTO DEL CONDADO: DAC-02-0058)
 (No. DE PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO: NMCWFGF
 NUMERO 193007)

CONVOCATORIA DE LICITACION

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en el boletín, Noticias del BDAN, del día 29 de agosto de 2001.

El Condado de Doña Ana pretende utilizar una porción de los recursos no reembolsables otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF) que opera con aportaciones de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar el proyecto.

La licitación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN y estará abierta a empresas de cualquier país.

Por este medio el Condado de Doña Ana solicita propuestas selladas de contratistas para el siguiente proyecto que será financiado con una porción de los recursos no reembolsables del BDAN, así como con fondos de otras fuentes: Construcción de un nuevo sistema de saneamiento que incluye aproximadamente 28,240 pies lineales de drenaje sanitario de tubería de P.V.C. de 8 pulgadas de diámetro, 18,800 pies de tubería a presión de P.V.C. de 12 pulgadas, 78 pozos de visita, 3 cruces que cumplan con los requisitos del Distrito de Irrigación Elephant Butte, 1 cruce ferroviario, 280 tomas domiciliarias, y una estación de bombeo con equipo suministrado por el Condado de Doña Ana.

Se recibirán las propuestas en la oficina del Director de Compras del Condado de Doña Ana, ubicada en Sala 350 (3er piso del Palacio de Justicia del Condado), 251 West Amador, Las Cruces, NM 88001-2898, teléfono (505) 647-7220, hasta las 14:00 horas (hora de Las Cruces, NM), el 25 de septiembre de 2002, hora en que se abrirán y leerán en voz alta. Los contratistas son responsables de asegurar que sus propuestas sean recibidas por el Director de Compras. Las propuestas recibidas después de la fecha y hora arriba indicadas serán devueltas sin abrir.

Las bases de licitación serán publicadas únicamente en inglés y podrán ser inspeccionadas en la Dirección General de Servicios Públicos del Condado (180 W. Amador, Las Cruces, NM 88001), en la oficina del Director de Compras del Condado y en los siguientes lugares:

Builder's New and Plan Room	Construction Reporter	Association for General Contractors
3435 Princeton Drive, NE	1609 Second Street, NW	4625 Ripley
Albuquerque, NM 87107	Albuquerque, NM 87102	El Paso, TX 79922
(505) 884-1752	(505) 243-9793	(915) 585-1533
Dodge Reports	Construction Market Data	Del Sol Builders Reporter
1615 University Boulevard, NE	840 Grier Dr, Suite 370	5500 Doniphan Drive
Albuquerque, NM 87107	Las Vegas, NV 89119	El Paso, TX 79932
(505) 243-2817	(800) 947-7966	(915) 842-8630
Molzen-Corbin & Associates (Oficina del Ingeniero)		
880 S. Telshor, Suite 200		
Las Cruces, NM 88011		
(505) 522-0049		

Los documentos de licitación se podrán adquirir en las oficinas del Molzen-Corbin & Associates, Ingeniero a cargo del proyecto, por un depósito de \$150.00 dólares por cada juego de documentos. Este depósito será reembolsable siempre y cuando se devuelvan las bases de licitación en

condiciones utilizables en los diez (10) días inmediatamente después de la Apertura de las Propuestas. Se pueden comprar algunas secciones de las bases por el costo de reproducción.

Se les indica a los licitantes poner especial atención a las Instrucciones para los Licitantes y las Condiciones Suplementarias que se encuentran en las bases de licitación. Todas las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por un monto no menor del cinco por ciento (5%) del valor total de la propuesta, como se indica en el artículo 8 de la Información para los Licitantes.

Se celebrará una junta de aclaraciones que tendrá lugar en la oficina del County Courthouse Commission Chambers (segundo piso) que se localiza en 251 W. Amador, Las Cruces, NM 88001, a las 10:00 horas (hora de Las Cruces, NM) el 29 de agosto de 2002. Se recomienda que los licitantes asistan a la junta.

Los licitantes interesados pueden obtener información adicional comunicándose con la Oficina del Ingeniero arriba citada.

San Antonio, Tex., a 2 de agosto de 2002.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Arq. Erick Schelebach

Rúbrica.

(R.- 165313)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTOS

Tercero perjudicada: Intro, Sociedad Anónima.

En los autos del juicio de amparo 910/2001-II, promovido por Juan Guillermo Sotelo Solís, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, demanda: todo lo actuado en el procedimiento de ejecución en el juicio ejecutivo civil promovido por Condominio Ameyalco número diez en contra de Intro, Sociedad Anónima, incluyendo el auto que ordena el remate y como consecuencia la adjudicación del bien embargado en el juicio natural y en especial el auto de diecinueve de noviembre del año dos mil uno, por el que se ordena la desocupación y entrega a la adjudicataria judicial Constructora y Realizadora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable del estacionamiento marcado con el número cuarenta y cuatro que se ubica en el edificio número diez de las calles de Ameyalco colonia Del Valle en esta ciudad, así como todo acto u orden que tienda a desocupar y entregar dicho inmueble: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicada Intro, Sociedad Anónima, a quien por auto de catorce de enero del año dos mil dos, se tuvo con dicho carácter de tercero perjudicada, a fin de que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito inicial de demanda y del proveído de siete de diciembre del año dos mil uno, mismos que serán publicados pro tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la tercero perjudicada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 15 de abril de 2002.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 164833)

ARQUITECTOS PICCIOTTO, S.C.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

Activo circulante

Bancos	4,274
Inversiones en valores	642
Clientes	35,246
Deudores diversos	<u>34,837</u>
Total activo circulante	<u>74,999</u>
Activo fijo	
Muebles y enseres	49,374
Mob. y equipo de oficina	425,885
Equipo de transporte	874,419
Equipo de cómputo	344,782
Eq. de radio teléfono móvil	10,525
Deprec. muebles y enseres	-48,334
Deprec. de mob. y eq. oficina	-99,950
Deprec. eq. de transporte	-638,202
Deprec. Eq. radio telef. Móvil	-9,898
Deprec. eq. de cómputo	<u>-235,466</u>
Total de activo fijo	<u>673,135</u>
Activo diferido	
Crédito al salario	526
Depósitos	46,000
Gtos. de instalación	13,134
Amortz. de gtos. inst. y adap.	<u>-6,646</u>
Total de activo diferido	<u>53,014</u>
Total activo	<u>801,148</u>
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	11,112
Acreedores diversos	18,711
Impuestos por pagar	13,360
I.V.A. por pagar	<u>-12,267</u>
Total pasivo corto plazo	<u>30,916</u>
Capital	
Capital social	590,250
Resultado de ejerc. Ant.	-260,009
Resultado del ejercicio	<u>439,991</u>
Total capital	<u>770,232</u>
Total pasivo y capital	<u>801,148</u>

México, D.F., a 27 de febrero 2002

Liquidador

José Hellel Picciotto Cherem

Rúbrica.

(R.- 163614)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención ciudadana y normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0769/2002

Expediente: DS/32-D-0037/02

EDICTO

Grupo Pochteca, S.A. de C.V.**Presente.**

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso A, fracción XII y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, le notificamos a esa sociedad mercantil el inicio del

procedimiento para determinar posibles infracciones e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 19 de marzo de 1999 en la que declara estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante Talleres Gráficos de México, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que se presentó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R8-L65-CO-172850, de fecha 21 de mayo de 1999 emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se señala que esa empresa tiene 5 créditos fiscales a su cargo, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación directa que le otorgó Talleres Gráficos de México, para el suministro de: Papel mandarina 70X95 cms. de 80 kg. 120 grs. a través del pedido 343/9 del 11 de marzo de 1999, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 165385)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0770/2002

Expediente DS/32-D-0036/02

EDICTO

Pegatérmica, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso A, fracción XII y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, le notificamos a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcionó información falsa, en la presentación de la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de marzo de 1999 en la que declara estar al corriente en sus obligaciones fiscales ante Talleres Gráficos de México, ya que de la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende que se presentó información no real, toda vez que por oficio número 322-SAT-R8-L65-CO-172850, de fecha 21 de mayo de 1999 emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se señala que esa empresa tiene 8 créditos fiscales a su cargo, no obstante haber firmado su promoción bajo protesta de decir verdad, derivada de la adjudicación directa que le otorgó Talleres Gráficos de México, para el suministro de: Adhesivo Hot Melt W-4347 seco de 25 kg.

Marca Pegatérmica, a través del pedido número XX 296/9 del 2 de marzo de 1999, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 165387)

SELECCION DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO

MEXICO

PROYECTO DE CONOCIMIENTO E INNOVACION/KNOWLEDGE AND INNOVATION PROYECT

SERVICIOS DE CONSULTORIA

Préstamo 4349-ME

Expresiones de Interés

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en Development Business número 573 del 31 de diciembre de 2001.

Nacional Financiera, SNC ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US \$300 millones para sufragar parcialmente el costo del Proyecto para el Conocimiento e Innovación y se propone utilizar una parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato de consultoría descrito a continuación.

§ El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) realizará en el tercer trimestre del año 2002 un concurso de lista breve de carácter internacional para la contratación del Aseguramiento de Calidad del Sistema Integral del CONACYT, mediante el cual se pretenden obtener las mejores prácticas en tecnologías informáticas.

Definición del proyecto

El Proyecto de Aseguramiento de Calidad del Sistema Integral del CONACYT tiene el objetivo primordial de asegurar las mejores prácticas en la implantación de este sistema, actuando como un tercero imparcial, y determinando cuantitativa y cualitativamente las métricas que aseguren el correcto apego y desarrollo de los planes y programas del mismo.

La firma consultora seleccionada para realizar los trabajos de Quality Assurance (QA) deberá promover la participación del personal de las empresas involucradas, de manera que éstas, administren y controlen el avance del proyecto, aportando su experiencia y maximizando los conocimientos, fortalezas y responsabilidades de cada una.

Con la contratación de estos servicios, se pretende asegurar que el nivel de calidad de la implantación del Sistema Integral del CONACYT (SIC) se cubra de acuerdo a los niveles planteados y esperados, desde el proceso de selección de la firma consultora y hasta la conclusión de los trabajos, vigilando el cumplimiento mediante indicadores de desempeño, evaluaciones y observaciones en todas las etapas y actividades de dicho proyecto.

El Consultor que realice los trabajos de QA deberá mantener durante el desarrollo del Proyecto, autonomía e independencia para la observación de desviaciones y emisión de recomendaciones.

La metodología propuesta por la empresa participante incluirá como mínimo aspectos de evaluación y aseguramiento de calidad en Planeación Estratégica, Administración de Proyectos, Administración del Cambio, Mejora e Ingeniería de Procesos de Negocio y tecnología de información.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, enero 1997 (revisada septiembre de 1997 y enero 1999).

Los consultores interesados podrán obtener mayor información en el CONACYT en la dirección indicada abajo, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

El CONACYT invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.) los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas a más tardar el 15 de agosto de 2002.

Ing. Javier García Cossio

Dirección de Información y Sistemas

Consejo Nacional de Ciencia y tecnología (CONACYT)

Avenida Constituyentes No. 1046 Col. Lomas Altas

Delegación Miguel Hidalgo

C.P. 11950 México, D.F.

Teléfonos (52)-(55)-327-7421 y 327-7275

Fax (52)-(55)-327-7476

E-mails: jagarcia@conacyt.mx y sic@conacyt.mx

Se elaboró el 6 de agosto de 2002.

Dirección de Información y Sistemas

Ing. Javier García Cossio

Rúbrica.

(R.- 165420)